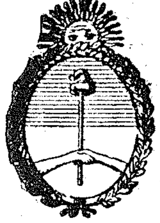
19760316



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 16 de marzo de 1976

NUMERO

23.364

AÑO LXXXIV

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Gemasi
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Gemasi S. A. — Escritura número ciento noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el presente escribano comparecen los señores Martín Antonio Aberg Cobo, casado, de este vecindario, mayor de edad, quien concurre en nombre y representación de "Sigma, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos y Servicios", personería que justifica con los estatutos sociales pasados con fecha 2 de diciembre de 1969, al folio 3854, del registro número 164 de Contratos Públicos de la Capital Federal, que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de febrero de 1970, bajo el número 126, al folio 443, del libro 69, tomo "A" de Estatutos Nacionales de los cuales una fotocopia debidamente autenticada se halla agregada al folio 173 de este registro, protocolo del año 1973. — Con el aumento de capital pasado al folio 173 de este registro, con fecha 13 de junio de 1973, y con las actas de Asamblea de elección de Directores y la de Directorio de distribución de cargos, ambas de fecha 21 de agosto de 1973, que se hallan transcriptas en este registro, al folio 254, protocolo del año 1973; Manuel Gestoso casado, argentino, nacido el 13 de enero de 1929, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.231.299, domiciliado en Avenida Callao 322, décimo piso, departamento "C" de esta Capital, quien concurre en nombre y representación de la sociedad Manuel Gestoso, Sociedad Anónima, personería que justifica con los estatutos sociales protocolizados al folio 480, ante la Escribana Elsa Ferrari Ulrich, con fecha 9 de mayo de 1973 del Registro e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 21 de agosto de 1973, bajo el número 1957, al folio 270 del libro 79, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y con las Actas de Asamblea de elección de Directores y la de Directorio de distribución de cargos de fechas 29 de mayo de 1974 y 3 de junio de 1974, que se hallan protocolizadas ante la Escribana citada Elsa Ferrari Ulrich, al folio 1265, protocolo corriente, de todo lo cual fotocopias autenticadas agrego a la presente escritura, y el señor Rubén Malamud, casado, argentino, comerciante, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Jacobo Ríos 437 de Córdoba, Ciudad del mismo nombre, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento Nº 6.666.526; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Se hacen constar que las Sociedades "Sigma, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos y Servicios" y "Manuel Gestoso, Sociedad Anónima", tienen sus domicilios legales en Corrientes 311, noveno piso y Rodríguez Peña 426 respectivamente de esta Capital. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina GEMASI S. A., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 426, tercer piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: La importación y exportación de toda clase de productos. — El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — b) Financieras: La adquisición y venta de títulos, acciones y la participación en sociedades creadas o a crearse. — La financiación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, constituirse en acreedores prendarios, suministrar capitales a empresas constituidas o a constituirse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — c) Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, vinícolas, granjas, cultivos y forestales. — d) Inmobiliaria: Compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Mandatos y Servicios: Estudio y promoción de proyectos mineros, comerciales, agropecuarios, industriales, financieros o de prestación de servicios, así como todo lo vinculado al

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|3|76 (24 págs.)

asesoramiento, ejecución y puesta en marcha de tales proyectos. — Realizar toda clase de asesoramientos, estudios, valuaciones, arbitrajes y peritajes, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000), representado por diez mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una y dividido en series de diez mil pesos ($ 10.000) cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán un derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción nominativa suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones nominativas de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72 y en un punto expreso en el orden del día, los tenedores de acciones nominativas y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: El director prestará una garantía de cien pesos ($ 100) en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar en cuenta corriente o caja de ahorros con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio, será ejercida por el presidente en forma individual o por dos directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La sindicatura podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso, ésta tendrá las atribuciones que establece el artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72, con excepción de los incisos c y d. — Si la asamblea resolviera designar un consejo de vigilancia, este estará compuesto de tres a siete miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de su mandato. — Los suplentes en su caso, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o defintiva, en el orden en que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Duodécimo: El consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será aportado por la sociedad. — Si el consejo, designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del consejo. — El consejo podrá designar entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del consejo o de los síndicos en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo Decimotercero: Toda clase de asambleas se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237, para el caso de "Asamblea Unánime". — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo Decimocuarto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales previstos por el artículo 244 de dicho decreto-ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del directorio y síndico o miembro del Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo todo o parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de Reserva facultativa o de previsión o a cuenta o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o miembro del Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el activo y reembosado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Apellido y nombre — Acciones — Suscripción — $ — Clase de Acción — Monto de Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Manuel Gestoso S. A.: 3.000 — 30.000 — "A" 5 votos — 30.000 — efectivo — integración — total. — Rubén Malamud — 4.000 — 40.000 — "A" 5 votos — 40.000 — efectivo — Integración total. — Sigma S. A.: 3.000 — 30.000 — "A" 5 votos — 30.000 — efectivo — Integración Total — Total: 10.000 — 100.000 — "A" 5 votos — 100.000 efectivo integración total. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Rubén Malamud. — Vicepresidente: Ignacio A. Bunge. — Director: Blanca A. Ramos. — Síndico Titular: Diego Luis Ayerza. — Síndico Suplente: Alfonso Fernando Otero. — Se otorga poder especial a favor del señor Helio Ferrovía, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente pueda al efecto firmar las escrituras públicas o privadas que sean menester y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social o sea la suma de mil pesos. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Alvaro Gutiérrez Zaldivar, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro número 374 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Segundo Testimonio en cinco fojas de papel fotocopia de sus originales números A 20130010 correlativos al A 020130014 inclusive, y este sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alvaro Gutiérrez Zaldívar, escribano.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225.- e.16|3 Nº 55.938 v.16|3|76

T. E. N. A. A.

Talleres Electrometalúrgicos Norte

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: Mil cuatrocientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Germán Segundo Figaredo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado legal y comercialmente en la calle Viamonte número 494 de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que comparece en su carácter de presidente del directorio de T. E. N. S. A. Talleres Electrometalúrgicos Norte, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", personería que justifica con los estatutos sociales que fueran otorgados ante mi el 17 de octubre de 1961 y en testimonio fueron inscriptos el 29 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 2.630, folio 76, del libro 55, Tomo A. de Estatutos Nacionales, a los que me remito, doy fe. — Y el carácter invocado por el compareciente surge del acta de la asamblea general ordinaria, la que copiada en lo pertinente dice: Acta Nº 27. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 1975, siendo las 10.30 horas, en la sede social de T. E. N. S. A. Talleres Electrometalúrgicos Norte Sociedad Anónima Comercial e Industrial, se reúnen los señores accionistas, cuya nómina se transcribe al folio 40 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas número 1, con la presencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas Sr. Bernardo Rudoy, del Sr. Eduardo Pérez, fiduciario titular y los síndicos titulares señores Carlos Alberto Seoane, Rufino Varela y Norberto López Isnardi. — El señor presidente da por iniciada la sesión manifestando que la asamblea general ordinaria convocada para la fecha se cumplimenta con la totalidad de las formalidades legales y estatutarias, encontrándose presentes accionistas que superan el 50 por ciento del capital suscripto y como consecuencia de todo ello, declara abierto el acto poniendo a la consideración de los presentes el primer punto del orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Sr. accionista Fernando Amatto propone que se designe a los Sres. Alberto Lloveras y Rodolfo H. Pérez. — Luego de un breve cambio de opiniones, se somete a votación y se aprueba por unanimidad. — El Sr. presidente pone a consideración el sexto punto del orden del día: 6º) Fijación del número y elección de directores. — Toma la palabra el Sr. presidente quien manifiesta en nombre propio y de los demás directores que pone a disposición de los Sres. accionistas, las renuncias a sus cargos... Pide la palabra el Sr. Fernando Amatto quien expresa que de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Figaredo y estando en un todo de acuerdo propone se fije en 7 el número de directores y sean designados para esos cargos los señores Germán Segundo Figaredo, Horacio López Novillo, Rodolfo H. Pérez, Alberto Lloveras, Julio Alberto Aren, Jorge Roberto Hayzus, y Horacio López Novillo (h.). — La moción es aprobada por unanimidad.... Sin más asuntos que tratar y siendo las 12 horas, el Sr. presidente levanta la sesión. — Rodolfo H. Pérez. — Alberto Lloveras. — Es copia field, doy fe. — El actual directorio de la Sociedad surge del acta número 192, que copiada dice así: Acta Nº 192. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 1975, siendo las 14 horas, en la sede social de T.E.N.S.A. Talleres Electrometalúrgicos Norte Sociedad Anónima Comercial e Industrial, se reúnen los señores Directores electos en la asamblea general ordinaria celebrada en el día de la fecha a efectos de proceder a la distribución de cargos en el Directorio de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos Sociales. — Por unanimidad se resuelve integrarlo de la siguiente manera: presidente: Germán Segundo Figaredo; vicepresidente: Horacio López Novillo; directores: Rodolfo Héctor Pérez, Alberto Lloveras, Julio Alberto Aren, Jorge Roberto Hayzus y Horacio López Novillo (h). — Siendo las 14,40 horas, se levanta la sesión. — Germán Segundo Figaredo. — Horacio López Novillo. — Rodolfo H. Pérez. — Alberto Lloveras. — Es copia fiel, doy fe. — Continúa diciendo el compareciente que de acuerdo al acta de la asamblea general ordinaria celebrada el 30 de abril de 1973, se consideró la adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley 19.550, cuyo texto fuera presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número de Registro 14.129. — Que habiendo dado su conformidad la mencionada Inspección solicita de mí el autorizante proceda a transcribir los Estatutos Sociales con el nuevo texto adecuado y conformado, a tenor del siguiente: T.E.N.S.A. Talleres Electrometalúrgicos Norte Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Capítulo I. — Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo 1º — Bajo la denominación de T.E.N.S.A. TALLERES ELECTROMETALURGICOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 494, piso 3º y que podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o filiales en cualquier punto del país y del extranjero. — El Directorio podrá cambiar el domicilio el que será inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la autoridad de control. — Artículo 2º — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha del Decreto que acordó la personería jurídica. — Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación e instalación de sistemas y equipos metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, plásticos y de goma y piezas, accesorios y repuestos para la industria automotriz y aeronáutica. — Comercial: Mediante la comercialización, importación, exportación, venta y distribución de los productos referidos a la actividad industrial de la Empresa. — Financiera: Mediante la compra, venta, administración y|o usufructo de títulos, acciones y demás valores mobiliarios de sociedades o empresas constituidas o a constituirse, siempre que todas las actividades a los objetos sociales del caso fueren afines o relacionados con la actividad específica de la sociedad. La empresa podrá realizar además, las inversiones autorizadas por los regímenes de desgravación impositiva vigentes o a instaurarse. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capítulo II. — Capital y acciones. — Artículo 4º. — El capital social se fija en la suma de $ 9.000.000, representado por acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Las acciones serán al portador o nominativas no endosables. — Artículo 5º — Las acciones serán ordinarias y preferidas. — Las acciones ordinarias serán de clase "A" con derecho a 5 votos por acción y las de clase "B" con derecho a 1 voto por acción. — Para la designación de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia las ordinarias tendrán igualdad de vo-

tos. — Artículo 6º) Las acciones preferidas tendrán la siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo hasta el 15 o|o anual, acumulativo o no pudiendo tener o no un dividendo adicional y tendrán prioridad de reembolso en caso de liquidación. — b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo número 220, inciso 2º de la ley 19.550. — c) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas excepto en las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley 19.550, y en caso de que se encuentren en mora los beneficios que constituyen su preferencia. — Artículo 7º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º) Salvo lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 19.550, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones dentro de sus respectivas clases en proporción a las que posean. — A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones ordinarias clase "A" y "B" guardando entre ambas la proporción existente antes de la emisión. — Cuando se resuelva emitir acciones ordinarias de una sola clase, se tendrán en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 194 de la ley 19.550. — Los accionistas ejercerán su acción dentro de los 30 días siguientes a la última publicación, que a los efectos se hará por tres días según lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 19.550... En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la ley 19.550. — Artículo 9º) La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la emisión de debentures en el país o en el extranjero, ajustándose a lo dispuesto por la ley 19.550. — Artículo 10) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores pueden ser reelectos indefinidamente. — En garantía de su gestión cada uno de los directores depositará la suma de pesos un mil (pesos 1.000) en dinero en efectivo. — Artículo 11) El Directorio designará de su seno el Presidente y Vicepresidente, la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente indistintamente, y en ausencia de ambos será ejercida por intermedio de otros dos miembros en forma conjunta o mediante uno o más apoderados directores o no, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — Queda excluida de esta disposición la representación en juicio de la sociedad en cuyo caso tal representación será ejercida por el Director o Directores, o los mandatarios especiales que el Directorio designe a ese efecto, quienes quedarán ampliamente facultados a ese fin, inclusive para oponer y absolver posiciones en representación de la sociedad, pudiendo sustituirse tal mandato si el Directorio así lo dispone. — Artículo 12) El Directorio quedará constituido y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, se reunirá por convocatoria de su Presidente, o a requerimiento de uno cualquiera de los Directores, con la preferencia que exijan los negocios sociales pero por lo menos una vez al mes según lo dispone el artículo 267 de la ley 19.550. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo al Presidente doble voto en caso de empate. — Los directores si existiera quórum, podrán hacerse representar en sus funciones por otro Director, mediante carta poder. — Un director no podrá representar a más de un Director. — La Asamblea fijará la remuneración del Directorio, excepto para las situaciones que se prevean en el artículo siguiente. — Artículo 13) El Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros funciones especiales relacionadas con la Dirección y administración de la Sociedad. — En estos casos, como así también cuando la gerencia sea desempeñada por un Director, la remuneración será fijada por el Directorio. — Tales remuneraciones serán ad referéndum de la Asamblea. — El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibirse por los miembros del Directorio, incluído sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder el 25 o|o de las utilidades. — El monto máximo establecido se limitará al 5 o|o de las ganancias, cuando se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de ellos imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto y tratarse como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 14) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora o de un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea. Si se determina que la fiscalización esté a cargo de una Comisión Fiscalizadora, la misma estará compuesta de tres miembros titulares y de tres suplentes, los que durarán un (1) año en sus funciones, sin perjuicio de su reelección. Los designados deberán reunir los requisitos fijados por el artículo 285 y les alcanzan las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286, ambos de la Ley 19.550. Las vacantes que se produzcan temporal o definitivametne, así como también las inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes a la designación de los miembros titulares serán cubiertas por los suplentes conforme al orden en que fueran elegidos por la Asamblea. Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora tendrán atribuciones y deberes previstos en los artículos 196, 202, 203, 212, 294, 295 y 301 de la Ley 19.550. Para el cumplimiento de tales fines deberán reunirse obligatoriamente por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite cualquier miembro, dejándose constancia en un libro de actas de las sesiones celebradas y de las decisiones acordadas. El quórum para las reuniones importa la presencia de dos de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos presentes. No obstante, el miembro disidente conservará las atribuciones y derechos acordados por el artículo 294 de la Ley 19.550. La Comisión Fiscalizadora, en la primera reunión posterior a su elección, resolverá la modalidad de su actuación frente a las disposiciones de los artículos 212 y 294, inciso 3, de la Ley Nº 19.550. Los integrantes tendrán la remuneración que determine la Asamblea que podrá ser debitada con cargo a gastos generales del ejercicio en que desempeñaron el cargo o bien en la forma dispuesta por el artículo 20, inciso b) de este estatuto... Si se determina que la fiscalización de la sociedad y la gestión del Directorio esté a cargo de un Consejo de Vigilancia, el mismo será integrado por el número de miembros que determine la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, los que durarán en su mandato un (1) año, siendo reelegibles. — La Asamblea nombrará además por el mismo término, igual número o menos de suplentes para reemplazar a los titulares, por las causas señaladas para la Comisión Fiscalizadora, siendo aquellos incorporados de acuerdo al orden de su elección. — La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la misma se imputará en la misma forma prevista que para el caso de la Comisión Fiscalizadora. — Los honorarios de los peritos y de las funciones de auditoría previstos por los artículos 281 y 283 de la ley se harán con cargo a gastos generales. — Los consejos titulares se constituirán en un Consejo de Vigilancia y en su primera reunión designarán un presidente, quien tendrá a cargo la representación de aquél... En caso de quedar vacante la presidencia, se procederá a una nueva elección entre sus integrantes. — Se reunirá todas las veces que lo considere necesario, pero por lo menos una vez al mes. — Se considerará constituido con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.. Podrán ser convocadas a solicitud de cualquiera de sus miembros... Deberá llevar un libro de actas en el cual se dejará constancia de las sesiones celebradas y resoluciones adoptadas... Las funciones del Consejo de Vigilancia serán las que señala el artículo 281 de la Ley Nº 19.550, en los incisos a), b), e), f) y g) Capítulo IV - Asambleas. — Artículo 15: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550. — Se citarán por las publicaciones dispuestas por el artículo 237 de la referida ley, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — Podrán ser convocadas por el Directorio o por los Síndicos en los casos previstos por la Ley Nº 19.550, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o cuando sean requeridas por accionistas por lo menos el 5 % del capital social, observándose en este último caso lo previsto por el segundo párrafo del artículo 236 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 16: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19 550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Capítulo V. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 17: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control... A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Artículo 18. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de Directorio y Síndicos; c) El dividendo acumulativo atrasado y el fijo, y el dividendo adicional de las acciones preferidas; d) Los importes que se juzgue conveniente destinar a reservas facultativas o de previsión y|o cualquier otro destino; e) El saldo podrá ser repartido como dividendo a las acciones ordinarias o pasado a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Capítulo VI. Liquidación de la Sociedad. — Artículo 19. — En caso de liquidación de la Sociedad la Asamblea resolverá la forma en que deberá ser practicada, designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. Los miembros del último directorio pueden ser designados liquidadores... Pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en el siguiente orden: a) Se abonarán los honorarios y gastos del liquidador o liquidadores; b) Se abonará el capital integrado en las acciones preferidas; c) Se abonará el capital integrado en las acciones ordinarias; d) Se pagarán los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; e) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital aportado... Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Visto el Expediente Nº 14.129|146.176, atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento Sociedades Anónimas a fs. 246 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 162 a 166 con las modificaciones de fs. 223 vta. a 224 vta. y 226, la reforma introducida en el contrato social de T. E. N. S. A., Talleres Electrometalúrgicos Norte, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada; por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 169|176 y 190. Resolución I. G. P. J. Nº 0544. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel, de sus originales que he tenido a la vista en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas registrado bajo el Nº 14.129. A continuación se transcribe el Registro de Asistencias y Accionistas. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1973. — Número de Orden — fecha — año — 1973 — día — mes — Accionista — Representantes — Cantidad de Acciones y Certificados — Títulos acciones — Número de los títulos — Acciones o certificados — Capital pesos — Cantidad de Votos — Firmas — 1 — 23 — Abril — Germán Segundo Figaredo — por sí — Cédula de Identidad 2.938.872 — Florencio Varela 349 — Beccar — 1.000 — 1.000 — 5.000 — G. S. Figaredo — 2-12-12 — Rodolfo H. Pérez — Posada 1280 — P. 4º, Cap. — L. E. 248.233 — 1.000 — 1.000 — 5.000 — R. H. Pérez — 3-12-14 — Horacio López Novillo — Cangallo 315 — Cap. — L. E. 248.233 — 1.000 — 1.000 — 5.000 — H. López Novillo — 4-12-14 — Alberto Lloveras — F. Varela 331 — Béccar — L. E. 4.346.598 — 1.000 — 1.000 — 5.000 — A. Lloveras — 5-12-14 — José Fiala — Ituzaingó 3453 — Vte. López — C. I. 2.901.482 — 1.000 — 1.000 — 5.000 — José Fiala — 6-12-14 — Luis A. Martínez Ceruti — Las Lomas 50, San Isidro — C. I. 3.506.073 — 1.000 — 1.000 — 5.000 — Luis A. Martínez Ceruti — 7-12-14 — Horacio López Novillo (h.) — Montevideo 1920 — Cap. — C. I. 5.570.741 — 1.000 — 1.000 — 5.000 — Horacio López Novillo — 8-12-14 — Fernando Amatto — Posadas 247 — Béccar — C. I. 2.623.226 — 5.362.990 — 5.362.990 — 26.814.950. — En la fecha se cierra el presente depósito de acciones con un total de 5.369.990 acciones, depositadas por ocho accionistas, representando un capital de $ 5.369.990. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — En la fecha se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de ocho accionistas, con un capital de $ 5.369.990, y con derecho a 26.849.950 votos. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Totales: 5.369.990 — 5.369.990 — 26.849 950. Es copia fiel, doy fe. — En este estado el compareciente, solicita de mí el autorizante la expedición de testimonio a efectos de su inscripción ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — Previa lectura que le doy al compareciente, se ratifica y la firma por ante mí como acostumbra de lo que doy fe. — G. S. Figaredo. — Está mi sello. — Ante mí: E. Alemán. — Concuerda, con su matriz, que pasó en el Registro número quinientos diecisiete a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en siete sellos de ley numerados correlativamente del dieciséis millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y siete, al cuarenta, y del dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. Alemán. Escribano.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.310.- e.16|3 Nº 56.064 v.16|3|76

Ubellart Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochenta y cuatro. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don José Ubellart, argentino, industrial, nacido el veinte de mayo de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con María Angélica Argañaraz, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco, hijo de Nicolás Ubellart y de Herminia Paredes, domiciliado en la calle Mariano Moreno número cuatrocientos noventa y cuatro, de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, y don Víctor Nicolás Ubellart, argentino, industrial, nacido el diez de marzo de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Lidia Susana Heguille, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos, hijo de Nicolás Ubellart y de Herminia Paredes, domiciliado en la calle Mariano Moreno número cuatrocientos noventa y dos, de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: I. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "UBELLART HERMANOS", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la calle Perú número doscientos sesenta y tres, piso cuarto, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados relacionados con ramos generales y especialmente con la industria de la construcción. — Industriales: Mediante la construcción de toda clase de obras edilicias y|o viales, energéticas y sanitarias y transformación de toda clase de productos relacionados con la industria de la construcción y explotación arenera. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. →

Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por dos años; la asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director depositará quinientos pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones en la caja social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, confome se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la mteria. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — José Ubellart — Dos mil quinientas — Ordinarias al portador — Tres votos — Seis mil doscientos cincuenta — Dinerario — Veinticinco por ciento. — Víctor Nicolás Ubellart — Dos mil quinientas — Ordinarias al portador — Tres votos — Seis mil doscientos cincuenta — Dinerario — Veinticinco por ciento. — Total acciones suscriptas: Cinco mil. — Monto integrado: Doce mil quinientos pesos. El saldo de la suscripción deberá ser integrado, a requerimiento del Directorio, dentro de un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: José Ubellart Vicepresidente a: Víctor Nicolás Ubellart; Vocales a ... Suplentes a: ... Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Tomás Pirolo; Síndico suplente: a: Teodolinda Deluchi. — IV. Se autoriza a José Ubellart a fin de que en su carácter de presidente del directorio se presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Tomás Pirolo, argentino, contador público nacional, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Silvia Carlota Martínez, hijo de Carmelo Pirolo y de María Magdalena Rinaldi, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos mil setecientos ochenta y siete, con domicilio en la calle Arenales número mil seiscientos cuarenta y dos, piso octavo, de la Capital Federal, y doña Teodolinda Deluchi, argentina, contadora pública nacional, nacida el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, hija de José Eulogio Deluchi y de Teodolinda Galasso, titular de la Libreta Cívica número cinco millones novecientos treinta y cinco mil veintinueve, con domicilio en la calle Remedios de Escalada número cuatro mil ochenta, de la Capital Federal de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente del Organo Fiscalizador, respectivamente, que les fueron conferidos en la la sociedad "Ubellart Hermanos", Sociedad Anónima. — Leída que fue por mí, se ratifican los comparecientes y firman por ante mí, doy fe. — J. Ubellart. — Víctor Ubellart. — Tomás Pirolo. — T. Deluchi. — Está mi sello. — Ante mí Martha Ayarra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y siete del Registro número treinta y siete del partido de La Matanza, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas simples repuestas con Sellado de Ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Blanca Martha Ayarra. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legación número 00422344, que se agrega. — Morón, 15 Oct. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana Blanca Martha Ayarra, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 994.577. — Morón 15 Oct. 1975. — Fº 145. Primer testimonio — Escritura número treinta y nueve. — En la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don José Ubellart, argentino, industrial, nacido el veinte de mayo de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con María Angélica Argañaraz, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco, hijo de Nicolás Ubellart y de Herminia Paredes, domiciliado en la calle Mariano Moreno número cuatrocientos noventa y cuatro, de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, y don Víctor Nicolás Ubellart, argentino, industrial, nacido el diez de marzo de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Lidia Susana Heguille, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos, hijo de Nicolás Ubellart y de Herminia Paredes, domiciliado en la calle Mariano Moreno número cuatrocientos noventa y dos, de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires; ambos comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y tres por escritura pasada ante la autorizante al folio doscientos ochenta y siete de este registro, protocolo de ese año, constituyeron la sociedad "Ubellart Hermanos, Sociedad Anónima", la que ha sido observada por la Inspección General de Personas Jurídicas, Departamento de Sociedades por Acciones en lo que respecta al artículo tercero del referido Estatuto social por no ajustarse a las disposiciones del artículo once, inciso tercero del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y Resolución treinta y cuatro de esa Inspección. En consecuencia los comparecientes agregan: Primero: Que vienen por la presente a modificar el referido artículo el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados relacionados con ramos generales de campaña y destinados a la construcción. — Industriales: Mediante la construcción de toda clase de obras edilicias y|o viales, energéticas y sanitarias, y explotación arenera. — Segundo: Que atento la vigencia de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres vienen asimismo a ajustar los Estatutos sociales a la citada ley estableciendo que las acciones que cita su artículo quinto serán nominativas, ordinarias o preferidas y los correspondientes al capital suscripto, ordinarias. De la manera expuesta dejan ajustado el Estatuto social a la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — Leída que fue por mí, se ratifican los comparecientes y firman por ante mí, doy fe. — J. Ubellart — Víctor Ubellart. — Está mi sello. — Ante mí: Martha Ayarra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento cuarenta y cinco del Registro número treinta y siete del Partido de La Matanza, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del novecientos ochenta y siete mil cincuenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Blanca Martha Ayarra, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 543278 que se agrega. — Morón, 16 de mayo de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana Blanca Martha Ayarra obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0987053. — Morón, 16 de mayo de 1974. — José Julián Auge, vocal, Delegación Morón. — Primer testimonio. — Escritura número treinta. — En la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don José Ubellart, argentino, industrial, nacido el veinte de mayo de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con María Angélica Argañaraz, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco, hijo de Nicolás Ubellart y de Herminia Paredes, domiciliado en la calle Mariano Moreno número cuatrocientos noventa y cuatro, de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, y don Víctor Nicolás Ubellart, argentino, industrial, nacido el diez de marzo de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Lidia Susana Heguille, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y dos, hijo de Nicolás Ubellart y de Herminia Paredes, domiciliado en la calle Mariano Moreno número cuatrocientos noventa y dos, de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires; ambos comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, por escritura pasada ante la autorizante al folio doscientos ochenta y siete de este Registro, protocolo de ese año, constituyeron la sociedad "Ubellart Hermanos, Sociedad Anónima, que ha sido observada por la Inspección General de Personas Jurídicas, Departamento de Sociedades Anónimas, en lo que respecta al artículo quinto del referido estatuto social. En consecuencia los comparecientes agregan: Que vienen por el presente a modificar el referido art. el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Leída que fue por mí, se ratifican los comparecientes y firman por ante mí. doy fe. — José Ubellart — Víctor Ubellart. — Está mi sello. ante mí Martha Ayarra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y ocho del Registro número treinta y siete del Partido de La Matanza, a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados tres millones novecientos veintisiete mil trescientos cincuenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Herman, Sociedad Anónima. — Enmendado: veintiséis. Todo vale. — Blanca Martha Ayarra, escribana.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.944.- e.16|3 Nº 56.065 v.16|3|76

El Deseado

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de junio de 1975, otorgada ante el escribano de esta Capital Federal, don Ernesto Martín Miguens, bajo el Nº 574, pasada al Folio 1.464 del Registro Nº 84 a su cargo, fue elevada a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 24 de enero de 1975, en la que se resolvió la adecuación de los estatutos sociales de "El Deseado", Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Financiera, la que continuará funcionado con la denominación de "El Deseado, Sociedad Anónima Agropecuaria e Industrial", de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en fecha 22 de agosto de 1975, por Resolución Nº 2320, estando inscriptos sus estatutos en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 22 de abril de 1954, bajo el Nº 413, al Fº 409 del Libro 49, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — El texto es el siguiente: "Estatutos. — Artículo primero: La sociedad constituida bajo el nombre de 'El Deseado", Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Financiera continuará funcionando con la denominación EL DESEADO, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número doscientos cuarenta y seis, tercer piso, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país y en el extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la explotación de negocios agrícolas, ganaderos y la industrialización, transformación y|o elaboración de productos agropecuarios y forestales; subproductos, afines y derivados y la compra y venta de bienes inmuebles, semovientes, títulos y acciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria o por una Asamblea Extraordinaria hasta el quíntuplo de su monto sin requerirse previa conformidad administrativa. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — En oportunidad de decidir la Asamblea cada aumento de capital, deberá resolver respecto a las acciones a emitir: Si son ordinarias el número de votos, que podrá ser de uno, a cinco: si son preferidas, si tendrán o no derecho a voto y en este último supuesto el número de votos, que podrán ser de uno a cinco. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo

o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; b) El capital social; c) El número, valor nominal y clases de acciones que representa el título y derechos que comporta. — En los certificados provisionales se anotarán las integraciones que se efectúen. — Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — Artículo séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por una Asamblea Extraordinaria, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de sus clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a los treinta días contados desde la última publicación que por tres días deberá hacerse en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo octavo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución de la Asamblea Extraordinaria y en las condiciones que estime conveniente, de acuerdo con las disposiciones en vigor en la fecha de emisión. — Los títulos deben contener las menciones del artículo trescientos treinta y seis del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos indefinidamente. — La Asamblea puede designar Directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran. — Los Directores en su primera sesión deberán designar un presidente y uno o más vicepresidentes; cualesquiera de éstos reemplazarán al primero en caso de ausencia o impedimento en el orden que establezca el Directorio. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien la reemplace doble voto en caso de empate. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Cada uno de los Directores deberá depositar en la caja social la suma de cien pesos en garantía de sus mandatos. — Artículo Décimo Primero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres y otras disposiciones legales. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Podrá operar con todos los bancos y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas, creadas o a crearse, inclusive con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para absolver posiciones y querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a su reemplazante legal. El Directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean Directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Los gerentes tendrán la remuneración que les fije la Asamblea o el Directorio, ad referéndum de aquélla. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, quien ejercerá dicho cargo por el término de un año y el que será elegido por la Asamblea, la que también deberá elegir un Síndico suplente por el mismo término. Permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse desde el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, hasta dentro de los treinta días siguientes, según lo previsto en las publicaciones respectivas. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio sin requerirse previa conformidad administrativa, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, si las hubiere, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: Disuelta la sociedad, su liquidación podrá ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.- e.16|3 Nº 56.049 v.16|3|76

Siropol

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION DE Estatutos. — "Siropol Sociedad Anónima". — Escritura número un mil setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Sicari, con Cédula de Identidad Policía Federal dos millones sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta, argentino, comerciante, casado, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos quince, domiciliado en Córdoba cuatro mil trescientos dieciséis, décimo piso, departamento veintidós, de esta ciudad; don Juan Bautista Rossi, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento setenta mil ochocientos veintitrés, argentino, casado, comerciante, nacido el veintiséis de noviembre de mil novecientos trece (1913), domiciliado en la calle Scalabrini Ortiz novecientos cincuenta y nueve, de esta ciudad; don Leopoldo Francisco Oliveto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y dos, argentino, casado, jubilado, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos siete (1907), domiciliado en Otamendi ciento cincuenta y siete, séptimo piso, departamento "A", de esta ciudad; don Bernardo Polack, con Libreta de Enrolamiento cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta, argentino, casado, escribano, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos veintiocho, domiciliado en Aráoz novecientos cincuenta y uno, de esta ciudad; don Juan Carlos Rinaldi, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos trece, argentino, casado, abogado, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y uno, domiciliado en Rodríguez Peña ochocientos setenta y nueve, de esta ciudad, y don Horacio Agustín Refojos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve, argentino, casado, contador público, nacido el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Superí tres mil ciento treinta, segundo piso, departamento nueve, de esta ciudad; hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "SIROPOL SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Aráoz mil ciento noventa y cinco. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Inmobiliarias. mediante la compraventa, cambio, permuta, locación y|o sublocación de propiedades inmuebles en todo el territorio de la República y también en el exterior. Comerciales: mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, representación, comisión consignación, distribución y fraccionamiento de muebles, útiles, utensilios, máquinas, aparatos y demás elementos para el equipamiento e instalación de oficinas y|o propiedades destinadas a vivienda. Mediante la compraventa permuta, comisión, consignación de automotores en general, sus repuestos y accesorios. Financieras: mediante la colocación y obtención de préstamos a mediano corto y largo plazo, destinados a la financiación de inmuebles, muebles y útiles destinados a la instalación y equipamiento de oficinas y|o viviendas y de automotores en general, sus repuestos y accesorios. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil, representado por veinte mil acciones de pesos 10 (diez) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija le remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía de pesos un mil ($ 1.000), que depositarán en la caja de la sociedad o en un Banco local a la orden de ésta y subsistirá así hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resueltas conforme con lo dispuesto por los artículos doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco de la ley de sociedades comerciales. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quien actúa en forma conjunta y en ausencia del presidente, el vicepresidente con un director, obligando con sus firmas por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social con el alcance y excepciones estipuladas en el artículo cincuenta y ocho de la ley número 19.550. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico, titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de al materia. — La Asamblea puede de modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso: c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital que se suscribe totalmente en este acto es integrado por cada uno de los accionistas en dinero efectivo en el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones según el siguiente detalle. — Don José Sicari suscribe cuatro mil novecientas acciones ordinarias por valor de cuarenta y nueve mil pesos e integra la suma de doce mil doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Don Juan Bautista Rossi, suscribe cuatro mil novecientas acciones por valor de cuarenta y nueve mil pesos, e integra la suma de doce mil doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Don Leopoldo Francisco Oliveto, suscribe cuatro mil novecientas acciones ordinarias por valor de cuarenta y nueve mil pesos e integra la suma de doce mil doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Don Bernardo Polack, suscribe cuatro mil novecientas acciones por valor de cuarenta y nueve mil pesos e integra la suma de doce mil doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Don Juan Carlos Rinaldi suscribe doscientas acciones ordinarias por valor de dos mil pesos e integra la suma de quinientos pesos en efectivo y don Horacio Agustín Refojos, suscribe doscientas acciones ordinarias por valor de dos mil pesos e integra la suma de quinientos pesos en efectivo. — El saldo sin integrar del setenta y cinco por ciento o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos será integrado por los suscriptores en la forma que determine el Directorio en un plazo no mayor de dos años. — El capital suscripto en este acto, está formado por acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción. — IV. — Se designa para integrar el Directorio, fijándose en cuatro el número, a los señores: presidente: a Juan Bautista Rossi; vicepresidente: a José Sicari; directores: Bernardo Polack y Leopoldo Oliveto. — Se designa síndico titular al señor contador público nacional, don Horacio Agustín Refojos; síndico suplente al doctor Juan Carlos Rinaldi. — V. — Se autoriza a don Horacio Agustín Refojos y al señor Angel Moreira a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de

la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y obtener la devolución del depósito de garantía constituyendo domicilio especial en esta capital calle Aráoz Nº 1195. Don Horacio Agustín Refojos y don Juan Carlos Rinaldi enterados del nombramiento de que han sido objeto aceptan los cargos conferidos — Los comparecientes solicitan del autorizante expida de la presente los testimonios que se requieran para ser presentados a las autoridades que lo soliciten. — El impuesto fiscal que asciende a la suma de dos mil pesos será ingresado por planilla mensual correspondiente al mes de la fecha y de este Registro. — Los comparecientes se encuentran inscriptos en réditos y poseen su cédula fiscal según el siguiente detalle: don José Sicari, bajo el número 366.052-007|3 y Cédula fiscal R. 197.906; don Juan Bautista Rossi, bajo el número 178.924-007|4 y cédula fiscal R. 193.386; don Leopoldo Francisco Oliveto número 37.787|007|7, y cédula fiscal en trámite; don Bernardo Polack, bajo el número 475.125-007|5 y cédula fiscal R. 199.791; don Juan Carlos Rinaldi, bajo el número 845.074-011|0 y cédula fiscal R. 129.678; y don Horacio Agustín Refojos bajo el número 32.671|001|6 y Cédula fiscal R. 193.645. Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Entre líneas: Bautista. Vale. — Bernardo — tiene — (1913) —con — siete — (1907) — su — acumulativo — entre — extensión tiene — comunicándola — suscribe - quinientos - usuarios — número — 37.787|007|7. Vale. — Siguen firmas. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que pasó al folio 3.235 del Registro número 353, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires a 19 de setiembre de 1974. — Hay un sello: Fernando Raúl Mitjans. Escribano. — Rectificación artículos tercero, décimo y punto III de los estatutos de Siropol Sociedad Anónima. — Escritura número mil quinientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí comparecen José Sicari con Cédula de Identidad Policía Federal dos millones sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta, argentino, comerciante, casado, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos quince, domiciliado en Córdoba cuatro mil trescientos dieciséis, décimo piso, departamento veintidós, de esta ciudad; don Juan Bautista Rossi, con Cédula de Identidad Policía Federal un millón ciento setenta mil ochocientos veintitrés argentino, casado, comerciante, nacido el veintiséis de noviembre de mil novecientos trece, domiciliado en Scalabrini Ortiz novecientos cincuenta y nueve, Capital; don Leopoldo Francisco Oliveto, con Cédula de Identidad Policía Federal un millón ochocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y dos, argentino, casado, jubilado, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos siete domiciliado en Otamendi ciento cincuenta y siete, séptimo piso, departamento A, Capital; don Bernardo Polack, con Libreta de Enrolamiento cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta, argentino, casado, escribano, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos veintiocho, domiciliado en Aráoz novecientos cincuenta y uno, Capital, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en sus caracteres de socios fundadores de la sociedad "Siropol Sociedad Anónima" y tenendo en cuenta la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, el estatuto presentado para su aprobación vienen por la presente a subsanar los inconvenientes que la redacción de los mismos presentan en sus artículos tercero y décimo los que en definitiva quedarán así redactados. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, cambio, permuta, locación y|o sublocación de propiedades inmuebles en todo el territorio de la República y también en el exterior. — Comerciales; Mediante la compra-venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de muebles, útiles, utensilios, máquinas, aparatos y demás elementos para el equipamiento e instalación de oficinas y|o propiedades destinadas a la vivienda. — Mediante la compra-venta, permuta, comisión, consignación de automotores en general, sus repuestos y accesorios. — Financieras: Mediante la colocación y obtención de préstamos a mediano, corto y largo plazo, destinados a la financiación de inmuebles, muebles y útiles destinados a la instalación y equipamiento de oficinas y|o vivienda y de automotores en general, sus repuestos y accesorios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Con exclusión de las actividades comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y art. noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio quien tendrá el uso de la firma en forma individual y, en ausencia de éste, corresponderá a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, obligando con sus firmas todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, con el alcance y excepciones estipuladas en el artículo cincuenta y ocho de la Ley 19.550. — Presentes asimismo a este acto, don Juan Carlos Rinaldi, Cédula de Identidad Policía Federal dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos trece, argentino, casado, abogado, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y uno, domiciliado en Rodríguez Peña ochocientos setenta y nueve, Capital y Horacio Agustín Refojos, Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones doscientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve, argentino, casado, contador público, nacido el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en Superí tres mil ciento treinta, segundo piso, departamento nueve, Capital, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, juntamente con los otros comparecientes, continúan diciendo: Que la escritura de protocolización de los estatutos sociales de la firma que se ha venido haciendo referencia, formalizado al folio tres mil doscientos treinta y cinco con fecha diecinueve de setiembre del año en curso en este mismo Registro, por error, los señores Juan Carlos Rinaldi y Horacio Agustín Refojos comparecen como socios fundadores de la expresada sociedad y figuran aportando capital a la misma, cuando en realidad, debieron haber comparecido sólo en sus caracteres de síndicos, suplente y titulares, respectivamente, aceptando sus cargos. — En consecuencia y para dejar también subsanado ese inconveniente vienen por este acto a modificar el punto III de los expresados estatutos, por lo que en el futuro el mismo debe considerarse que queda así redactado. — "III. — El capital que se suscribe totalmente en este acto es integrado por cada uno de los accionistas en dinero efectivo en el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, según el siguiente detalle: don José Sicari suscribe ocho mil acciones ordinarias por valor de ochenta mil pesos e integra la suma de veinte mil pesos en efectivo. Don Juan Bautista Rossi suscribe cuatro mil acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos e integra la suma de diez pesos en efectivo. Don Leopoldo Francisco Oliveto, suscribe cuatro mil acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos e integra la suma de diez mil pesos en efectivo. — Don Bernardo Polack suscribe cuatro mil acciones ordinarias por valor de cuarenta mil pesos e integra la suma de diez mil pesos en efectivo. El saldo sin integrar del setenta y cinco por ciento sea la suma de ciento cincuenta mil pesos será integrado por los suscriptores en la forma que determine el Directorio en un plazo no mayor de dos años. — El capital suscripto en este acto está formado por acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción". — Como consecuencia de las modificaciones introducidas a los estatutos sociales los comparecientes ratifican todo lo expuesto y solicitan expida de la presente los testimonios que se requieran para su presentación ante las autoridades de la Inspección General de Personas Jurídicas y del Juzgado Nacional de Primera Instancna en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Scalabrini — comprendidas — mil — última. mutratimm. Vale. — Siguen firmas. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 4.965 del Registro 353 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a 18 de diciembre de 1974. — Fernando Raúl Mitjans. Escribano. — Rectificación artículo octavo de los estatutos de Siropol Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen don José Sicari con Cédula de Identidad Policía Federal dos millones sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta, argentino, comerciante, casado, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos quince, domiciliado en Córdoba cuatro mil trescientos dieciséis, décimo piso, departamento veintidós, de esta ciudad; don Juan Bautista Rossi, con Cédula de Identidad Policía Federal, un millón ciento setenta mil ochocientos veintitrés. argentino, casado, comerciante, nacido el veintiséis de noviembre de mil novecientos trece, domiciliado en Scalabrini Ortiz novecientos cincuenta y nueve, de esta ciudad; don Leopoldo Francisco Oliveto con Cédula de Identidad Policía Federal un millón ochocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y dos, argentino casado, jubilado, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos siete, domiciliado en Otamendi ciento cincuenta y siete, séptimo piso, departamento A, de esta ciudad; don Bernardo Polack, Libreta de Enrolamiento cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta, argentino, casado, escribano, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos veintiocho, domiciliado en Aráoz novecientos cincuenta y uno, de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en sus caracteres de socios fundadores de la sociedad "Siropol Sociedad Anónima", y teniendo en cuenta la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, al estatuto y reformas presentado para su aprobación vienen por la presente a subsanar los inconvenientes, y que la redacción de los mismos presentan en sus artículos octavo, escritura del 19 de setiembre de 1974, y el artículo décimo, en la escritura del 18 de diciembre de 1974, debiendo entenderse que el artículo décimo de la escritura número 1.550 del día 18 de diciembre de 1974, pasada al folio 4965, de este mismo registro, es correcto y así debe quedar en firme, mientras que el artículo octavo de la escritura número 1076, pasada al folio 3235, con fecha de 19 de setiembre de 1974, también de este registro, debe entenderse redactado así: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente. — En caso de ausencia o impedimento éste será reemplazado por cualquiera de dos Directores, en forma conjunta. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Quedan firmes todos los demás artículos no modificados. — Los comparecientes solicitan que de la presente expida los testimonios que se requieran para su presentación ante las respectivas autoridades. — Leída y ratificada, la firmar por ante mí, doy fe. — Sobrelínea: en forma conjunta, Vale. — Raspado: Leopoldo Oliveto — artículo — octavo — dos — la — los — modificados, Vale. — Siguen firmas. — Mabel Sira Lamboglia, escribana. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que pasó al folio 653 del Registro Nº 353, de mi adscripción, doy fe. — Para la parte interesada expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 7 de marzo de 1975. — Mabel Sira Lamboglia, escribana.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.982.- e.16|3 Nº 56.040 v.16|3|76

Aduriz

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo interinamente del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría a cargo del autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea General Extraordinaria de "Aduriz Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", llevada a cabo el 31 de diciembre de 1974 resolvió modificar sus estatutos adecuándolos al Dec. Ley 19.550|72, lo cual fue debidamente protocolizado ante el Esc. Jorge Tello Olivera por Esc. Nº 320 del 27 de junio de 1975 y conformado por la Inspección Gral. de Personas Jurídicas por Rés. Nº 2.086 del 4 de agosto de 1975, siendo el nuevo texto el siguiente: Art. 1º) Bajo la denominación de "ADURIZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", queda constituida esta sociedad que tendrá su domicilio legal en la Cdad. de Buenos Aires, calle Alsina 1332. — Art. 2º) Su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2050, pudiendo este plazo prorrogarse por resolución de asamblea. — Art. 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, transformación y|o elaboración de productos textiles y para la indumentaria. — b) Comerciales: Mediante compra, venta, importación y exportación de mercaderías relacionadas con su objeto industrial como así también de las comprendidas bajo la denominación de artículos para el hogar; alimentación; bazar; limpieza; perfumería; juguetería y librería. — c) Financieras: Mediante aporte de capitales para negocios realizados o a realizarse; compra y venta de acciones, títulos y otros valores; otorgamiento de créditos. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Art. 4º) El capital social es de $ 3.200.000, representado por 3.200.000 acciones ordinarias de $ 1.- valor nominal cada una de las cuales $ 300.000 lo son en acciones ordinarias de 5 votos y $ 2.900.000, en acciones ordinarias de 1 voto. Este capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo, conforme con el art. 188 del Dec. Ley 19.550|72. — Art. 5º) Las acciones que la Asamblea resuelva emitir, serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, según las condiciones de su emisión, pudiéndoseles también fijar una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º) Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Dec. Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Dec. Ley 19.550|72. — Art. 8º) La sociedad podrá emitir Debentures. — Art. 9º) La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de 3 a 7 miembros titulares con mandato por 1 año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacancees que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Art. 10) Cada uno de los integrantes del Directorio depositará en garantía de sus funciones la suma de $ 200 en efectivo. — Art. 11) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente; designar dentro de su seno, uno o más directores para el desempeño de cargos o funciones permanentes o accidentales relacionados con la dirección y administración de la sociedad, asignándoles las remuneraciones correspondientes que se cargarán a gastos generales y que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria. — La representación legal de la Sociedad que corresponde al Directorio, será ejercida por el Presidente o por uno o más directores, designados por el Directorio. — Art. 12) La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de tres síndicos titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea por el término de un año, siendo reelegibles. — Se reunirá como mínimo cada tres meses y funcionará con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, de la que se

dejará constancia en el libro de actas respectivo. — Sus funciones son remuneradas y la remuneración es fijada por la asamblea. — Art. 13) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas en las oportunidades y en las formas previstas por los artículos 236 y 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Art. 14) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento de capital. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo los casos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Art. 15) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 16) El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser puestos a disposición dentro de los plazos que fijen las disposiciones legales en vigencia y pagados en proporción a las respectivas integraciones. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago se considerarán prescriptos. — Art. 17) La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia de los Síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798.- e.16|3 Nº 56.164 v.16|3|76

Hocesa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 391. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Tiberio Beltramé, argentino, nacido el 19 de noviembre de 192? casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nro. 2.706.392, domiciliado en Blanco Encalada 3099 de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Hocesa, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", con domicilio legal en Callao 468, piso tercero, de esta Capital, en la cual ejerce el cargo de Presidente y acredita su personería y facultades para este acto con los siguientes documentos: a) Estatuto Social protocolizado con fecha 15 de diciembre de 1969, al folio 5006 del registro 311 de la Capital Federal, de la adscripción del escribano F. Rodríguez Alcobendas, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de marzo de 1970, bajo el número 787, al folio 38, del libro 71, tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Aumento de Capital protocolizado con fecha 9 de octubre de 1972, al folio 3622 del registro de la Capital Federal 311, a cargo del escribano J. Alberto Poulastrou, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de octubre de 1972 bajo el número 3600, al folio 342, del libro 77, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Escritura de emisión de acciones de fecha 6 de diciembre de 1972, pasada al folio 4475 del Registro a cargo del escribano J. Alberto Poulastrou, inscripta en el registro respectivo el 26 de diciembre de 1972, bajo el número 4724, al folio 54, del libro 78, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; Emisión de Acciones protocolizada con fecha 28 de setiembre de 1973, al folio número 2647 del registro número 311 de la Capital a cargo del escribano J. Alberto Poulastrou, inscripta el 30 de octubre de 1973, en el registro respectivo, bajo el número 2584, al folio 426 del libro 78, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y Emisión de Acciones protocolizada con fecha 24 de diciembre de 1973, al folio 3851 del Registro 311 de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de marzo de 1974, bajo el número 323, al folio 77 del libro 80, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Todas las escrituras relacionadas precedentemente se agregan a la presente en fotocopias autenticadas. — d) Acta de Asamblea número 5 de fecha 29 de octubre de 1974 obrante al folio 15 del libro respectivo que tengo a la vista donde se designan los miembros del Directorio y Acta de Directorio número 44 de fecha 29 de octubre de 1974, obrante al folio 61 del libro respectivo, que tengo a la vista y donde se distribuyen los cargos entre los miembros del Directorio. — Ambas actas se agregan a la presente en fotocopias autenticadas. — Y e) Acta de Asamblea número seis, obrante al folio 18 del libro respectivo, que tengo a la vista y la que transcripta en sus partes pertinentes, dice: Acta Nº 6. — Asamblea Extraordinaria. —En la ciudad de Buenos Aires, a 29 días del mes de octubre de 1974, se reunieron en primera convocatoria, los Directores y Accionistas de Hocesa, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos, que firman al folio 6 del libro Registro de Asistencia Nº 1, rubricado, siendo las 12.15 bajo la presidencia del Sr. Tiberio Beltrame, con la presencia del Síndico titular Cont. Púb. Nac. S. Carlos E. Burganer y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — De inmediato el señor Presidente dio lectura a los términos de la convocatoria y su correspondiente Orden del Día que no se transcribe por estarlo ya a fs. 60|61 del libro de Actas de Directorio Nº 1, rubricado de la sociedad. — ...Acto seguido se considera el punto 2º del Orden del Día y el Sr. Presidente manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el Balance General al 30 de junio de 1974, el capital suscripto e integrado de la Sociedad ascendía a $ 830.000.— que la Asamblea Ordinaria celebrada en el día de la fecha con anterioridad a esta Asamblea Extraordinaria, asignó un dividendo en acciones por $ 1.300.000.— en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, v$n ...— cada una, con derecho a 1 voto y dividendo a partir del 1º de julio de 1974. — En consecuencia, el capital que deberá fijarse como punto de partida será el que figura en el Balance General al 30 de junio de 1974 o sea $ 830.000.— más los $ 1.300.000.— de dividendo votado por la Asamblea Ordinaria celebrada en el día de . fecha. — En consecuencia y visto lo expuesto precedentemente, la Asamblea por unanimidad, resuelve fijar el capital en la suma de $ 2.130.000.— divididos en 213 series de 10.000 acciones cada serie valor nominal $ 1.— cada acción. — Las acciones serán ordinarias, nominaeivas, no endosables y con derecho a 1 voto por acción. — La asamblea por unanimidad deja expresa constancia que en el caso que la legislación vigente en el momento de la aprobación de la adecuación del estatuto permita la emisión de acciones ordinarias, al portador, la frace precedente deberá leerse de la siguiente forma: Las acciones serán ordinarias, al portador y con derecho a 1 voto por acción. — Puesto a consideración el 3er. punto del Orden del Día, el señor Presidente manifiesta, que como es de conocimiento de los señores accionistas, es necesario adecuar el estatuto de la sociedad a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, con el fin de que la misma desarrolle las actividades en un todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. — Luego de un extenso cambio de ideas la Asamblea por unanimidad resuelve aprobar la adecuación del estatuto, cuyo texto es el siguiente: Artículo primero: La sociedad se denomina "HOCESA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y DE INVERSION" y se denominó originariamente "Hocesa Sociedad Anónima Comercial, Financiera Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Uruguay Nº 1037, 7º piso, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 13 de marzo de 1970, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo puede ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Financieras: Recibir y dar préstamos con o sin garantía a corto, mediano o largo plazo a empresas o sociedades existentes o a constituirse o a personas físicas, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público. — b) Inversión: Aporte de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, sea este por aporte directo o por la adquisición de acciones, títulos, debentures y toda otra clase de valores mobiliarios que impliquen directa o indirectamente inversiones en sociedades de cualquier naturaleza que sean. — Compra, venta de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, su explotación, arrendamiento, permuta, aun los incluidos en el régimen de la Ley 13.512 y toda operación que la legislación permita para este tipo de sociedades y que implique de alguna manera inversiones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para administrar derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 2.130.000.— (dos millones ciento treinta mil pesos) representado por 2.130.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una, con derecho a 1 voto cada una y dividido en 213 series de 10.000 acciones cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Dentro de los 30 días de su designación cada Director deberá depositar la suma de $ 100.— en dinero en efectivo o en títulos públicos, de renta o acciones de otras sociedades, a su valor nominal, los que quedarán depositados en la caja de la sociedad hasta 30 días después de aprobada su gestión por la asamblea. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1861 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales, mixtas o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, individualmente o por dos directores titulares conjuntamente en caso de ausencia de los dos primeros, cuyas firmas obligan a la sociedad. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo período. — La asambela fijará los honorarios de los síndicos. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas ya dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. La Asamblea por unanimidad reitera la aprobación de la adecuación del texto del estatuto que se transcribe precedentemente y por unanimidad autoriza a los señores directores Tiberio Beltrame y|o Edgardo Raúl Colombo y|o Miguel Angel Beloqui para que en forma indistinta, separada, conjunta y|o alternada modifiquen o efectúen, contesten, acepten y|o rechacen cualquier sugerencia y|o modificación que al texto aprobado por unanimidad por esta Asamblea efectúa la Inspección General de Personas Jurídicas, eleven a escritura pública con las modificaciones que se introduzcan u otras ampliatorias o aclaratorias que pudieran corresponder con relación a todos los asuntos tratados por esta Asamblea Extraordinaria así como de la suscripción e integración de acciones y realicen los demás actos, gestiones, diligencias y publicaciones que fuesen necesarios para la finalización de este trámite hasta su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Puesto a consideración el 4º punto del Orden del Día y visto lo expuesto en el punto 2º del Orden del Día de la presente Asamblea Extraordinaria, la Asamblea por unanimidad resuelve que una vez aprobada la adecuación del estatuto y fijado el capital en la suma de $ 2.130.000.— se efectúe la emisión de los $ 1.300.000.— en acciones ordinarias, v$n. 1.— cada una con derecho a 1 voto y dividendo a partir del 1º de julio de 1974, con las demás características y aclaraciones establecidas en la Asamblea Ordinaria celebrada en el día de la fecha que las otorgó en dividendo. Dicha emisión corresponderá a las series 84a. 213a. inclusive. Puesto a consideración el punto 5º del Orden del Día. La Asamblea por unanimidad considera haber tratado todos los puntos pendientes y los señores accionistas presentes por unanimidad, acuerdan no tratar ningún otro. No habiendo más asuntos que tratar y previo cuarto intermedio para redactar la presente acta, la que luego de leída es aprobada por unanimidad, se levanta la sesión siendo las 13.30. Siguen las firmas. "Se agrega a la presente fotocopia autenticada del acta transcripta precedentemente; f) Planilla de Asistencia de accionistas obrante al folio 7 del libro "Registro de Asistencia Nº 1" que tengo a la vista, y la que transcripta dice: "Asamblea Extraordinaria del 29 de octubre de 1974. Número de Orden. Fecha. Año 1974. Día. Mes. Accionistas. Nombre completo y apellido. Representante. Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Firmas. 1-23-10: Avda. Las Tipas 67?, El Palomar, Pcia. Bs. As., C.I. 1.902.11? P. F., Jorge Holland Downes, por //

252.200 acciones Certif. Nº 97 a 104-117 121, 142, 143, 147 a 162, 182, 183, 252.200.—, 252.000. — Hay una firma. — 2-23-10: Avda. de los Incas 3948, 2º piso "B", Cap., L. E. 4.055.347, Tiberio Beltrame, por sí, 227.000 acciones Certif. números 1, 2, 3, 8, 9, 10, 13-14, 44, 122 a 126, 134, 135, 163 a 177, 227.000.— 227.000. Hay una firma. 3-23-10: Cachimayo 1057, 2º piso, Dto. 36, C.F., L. E. 8.104.169, Andrés Jorge Downes, por sí, 10 acciones, Certif. Nº 12-10, 10. Hay una firma. 4-23-10: Avda. Las Tipas 627, El Palomar, Pcia. Bs. As. L. C. 0.517.363, Isabel P. Carroll de Downes, por sí, 16.000 acciones, Certif. Nº 4, 137, 138, 141, 146, 181, 187, 188, 194, 195. 16.000.—, 16.000. Hay una firma: 5-23-10: Lobos 1162, Castelar, Pcia. Bs. As. L. E. 2.172.430, Vicente Soliveilas, por sí, 41.500 acciones, Certif. Nº 15, 16, 38 a 42, 130, 136, 140, 178, 180, 192, 193, 197, $ 41.500.— 41.500. Hay una firma. — 537.310 acciones. — 537.310.—, 537.310. Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. En la fecha se cierra el presente registro habiéndo depositado los accionistas 537.310 (quinientos treinta y siete mil trescientas diez) acciones, que representan un capital de $ 537.310 (quinientos treinta y siete mil trescientos diez pesos). Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. Siendo las 12.15 se cierra el presente registro, con la asistencia de cinco accionistas, todos por sí, que representan 537.310 (quinientas treinta y siete mil trescientas diez) acciones con derecho a 537.310 (quinientos treinta y siete mil trescientos diez) votos. Hay cuatro firmas. "Todo lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales que tengo a la vista, doy fe. Y el compareciente, dice: Que en nombre y representación de "Hocesa, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", deja protocolizada el acta de Asamblea transcripta precedentemente en sus partes pertinentes, mediante la cual se resuelve: a) Adecuar el Estatuto Social a las disposiciones legales del Decreto Ley Nº 19.550,72. b) Modificar la denominación social, la que en lo sucesivo será "Hocesa, Sociedad Anónima Financiera y de Inversión"; c) Aumentar el Capital Social a la suma de dos millones ciento treinta mil pesos; y d) Emitir las series ochenta y cuatro a doscientos trece, inclusive, de acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, de valor nominal un peso cada una, por un total de Un millón trescientos mil pesos, con las características y demas circunstancias resueltas en el acta respectiva. Continúa diciendo el compareciente que solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a efectos de su inscripción en el Registro respectivo y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra, ante mí, doy fe. T. Beltrame. Hay un sello. Ante mí. José Guglietti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 891 del registro número 387 de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A-016.588.651 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 23 días de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. José Guglietti (escribano). Aprobación de la I.G.P.J. número 2.560 de fecha 9 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.422.- e.16|3 Nº 56.074 v.16|3|76

Recicla

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace sabe por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública de fecha 21 de julio del año 1975, pasada ante el escribano Aron Sajnin, titular del Registro número 480 de esta Capital, en la que por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 1º de julio del corriente año se resolvió la modificación de los artículos Cuarto y Quinto de la sociedad: "RECICLA SOCIEDAD ANONIMA", los que en lo sucesivo serán de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de un millón quinientos veinte mil pesos ($ 1.520.000), dividido en ciento cincuenta y dos mil acciones (152.000) ordinarias de 5 votos de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — Este capital, totalmente suscripto e integrado, resulta de las escrituras públicas respectivamente inscriptas en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 31 de julio de 1974, bajo el número 1405, al folio 235 del libro 81, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y 24 de octubre de 1974, bajo el número 2365, folio 372 del libro 81, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán los requisitos mencionados en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — S|l.: ordinarias de 5 votos: vale. — Enrique Stoppel. — R. Svoskin. — M. Dvoskin." — "Asamblea General Extraordinaria del 1º de julio de 1975. — Número de orden. — Fecha año 1975: — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Documento de identidad. — Domicilio. — Representante (nombre completo y apellido. — Documento de identidad. — Domicilio. — Cantidad de acciones o certificados. — Acciones. — Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1. 3-7. Enrique Stoppel, C. I. 3.956.869, Hortiguera 1435, por sí, 80.000 — 800.000 — 400.000. — Enrique Stoppel. — 2. 3-7. Celia Haydée Kaplan de Stoppel, C. I. 4.710.260, Hortiguera 1425, por sí, 38.100 — 381.000 — 190.500. — 3. 3-7. Hilda Marta Juz, Pje. Nicolás Granada 1629, C. I. 4.203.239, por sí, 100 — 1.000 — 500. — Hilda M. Juz. — 4. 3-7. Norma A. Carbone de Debernardi, C. I. 4.340.070, Alvear 666, Lomas de Zamora, por sí, 100 — 1.000 — 500. — Norma A. C. de Debernardi. — 5. 3-7. Mariano Dvoskin. — 6. 7-3. C. I. 1.959.518, Viamonte 1636, 7º B, por sí, 100 — 1.000 — 500. — Mariano Dvoskin. — 6. 7-3. Roberto Dvoskin, C. I. 6.079.403, Viamonte 1636, 7º B, por sí, 100 — 1.000 — 500. — R. Dvoskin. — 7. 7-3. Mario Stoppel, C. I. 3.956.870, Aráoz 561, 6º 13, por sí, 33.500 — 335.000 — 167.500 — 152.000 — 1.520.000 — 760.000. — El día 26 de julio se clausura la reunión del depósito de acciones. — A las 16.30 del día 1º de julio de 1975 se clausura el libro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de siete accionistas, todos por sí, que totalizan 152.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, de 5 votos, o sea un capital de $ 1.520.000 pesos Ley 18.188, con derecho a 760.000 votos. — no se contó con la presencia del señor Inspector de Justicia. — Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Enrique Stoppel." — Enrique Stoppel. — Hay una firma y un sello: Aron Sajnin - Escribano. — La reforma corresponde a "Recicla Sociedad Anónima", y fue conformada por Resolución Nº 2665 de fecha 16 de setiembre de 1975 de la I.G. de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 469.- e.16|3 Nº 7.104 v.16|3|76

Bech

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA escritura Nº 274 de fecha 27 de agosto de 1975, pasada al folio 626 del Registro Nº 163 de esta Capital, ante el Escribano Marcelo S. Amoedo, se halla transcripta la reforma y adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72 de los estatutos de "Bech Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", de acuerdo a lo resuelto en las asambleas del 30 de abril y del 14 de julio de 1975, conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución número 2933 del 1º de octubre de 1975 en expediente Nº 8450|163693, quedando los referidos estatutos redactados así: Artículo 1º: La sociedad anónima constituída con el nombre de BECH SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA se rige por el presente estatuto y por las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 5316, piso 9º y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Todas las actividades inherentes a la adquisición, industrialización, producción, fabricación, transformación, elaboración, comercialización, importación y exportación de: 1) Cueros y pieles de todo tipo y sus subproductos y derivados. — 2) Elementos y productos utilizados o utilizables en el tratamiento, curtido y elaboración de cueros y pieles. — 3) Manufacturas de cuero y|o cuero y otros materiales para vestimenta, calzado, marroquinería, talabartería y tapicería; correas de suela y cueros para uso industrial y técnico. — b) Ejercer toda clase de representaciones, distribuciones y consignaciones, incluso explotar patentes y marcas. — c) Por cualquier título adquirir o enajenar bienes inmuebles urbanos o rurales, en cualquier punto de la República o del extranjero, administrarlos, edificarlos y explotarlos. — A los efectos de dejar claramente delineados sus objetivos la sociedad declara ser continuadora de Bech Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hiciera oportunamente cargo, sociedad esta que reemplazara a Juan B. Bech a hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada la que, a su vez tuviera su origen en la industria de charolería y curtiembre fundada por don José Bech en el año 1872. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos representado por quinientas mil acciones al portador de un valor nominal de un peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directodio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno, en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente del directorio o a dos directores titulares o a un director titular con apoderado indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea por un término de tres años. — La asamblea debe también elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver un aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Para los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550, vale lo dispuesto por dicho artículo. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 819.- e.16|3 Nº 7.142 v.16|3|76

Yaguare

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Quinientos Trece. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Antonio López, argentino, casado, de 55 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 1.499.714, domiciliado en la calle Juramento 1875, tercer piso, A. de esta Capital; don Antonio Conte, argentino, casado, de 31 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.132.510, domiciliado en Alvarez Thomas 40, de esta Capital; don Oscar Niveiro, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 4.502.548, domiciliado en la calle Salguero 575, primer piso, de esta Capital; don Roberto Mario Fabrizio, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 3.035.720, domiciliado en la calle Juncal 1624, segundo piso, departamento A., de esta Capital; don Roberto Rastelli, argentino, casado, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 2.043.459, domiciliado en Sucre 2295, primer piso, de esta Capital; don Guillermo Alberto Olavarría, argentino, casado, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 2.091.720, domiciliado en Río de Janeiro 1046, de esta Capital; don Juan Marjanovic, argentino naturalizado, casado, de 51 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 3.489.385, domiciliado en Coronel Díaz 1493, noveno piso, departamento B., de esta Capital; don Antonio Nicastro, argentino, casado, de 61 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 1.635.108, domiciliado en Salguero 589, de esta Capital: don Felipe Iannone, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 3.213.188, domiciliado en Carlos Calvo 3733, de esta Capital; don Santiago Delfino, italiano, casado, de 57 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 3.330.929, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 651, de esta Capital; y don Luis Grillo, argentino, casado, de 56 años de edad, comericante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 994.219, domiciliado en la Avenida Corrientes 3892, de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, salvo el señor Grillo, quien lo hace en su carácter de presidente del Directorio de "Hijos de Isidoro Grillo, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", personería que acredita con los siguientes elementos: a) Con los estatu-

tos protocolizados por escritura del 20 de setiembre de 1960, ante el escribano de esta Capital, don Aquiles Yorio, al folio 1.603, de su Registro, e inscriptos bajo el número 4.101, folio 219, del libro 53, tomo A., de estatutos nacionales, con fecha 6 de diciembre de 1960. — b) Con la reforma de los estatutos del 24 de octubre de 1966, ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, don Haroldo R. A. Cambiaso, al folio 1.128, de su Registro, e inscripto bajo el número 3.734, folio 444, libro 62, tomo A., de Estatutos Nacionales, con fecha 30 de diciembre de 1966. — c) Con el acta de asamblea de elección de autoridades. — d) Con el Acta de Directorio del que resulta la atribución del cargo de presidente; y e) Con el acta de directorio facultándolo para este otorgamiento, todo lo que en copias fotográficas obra agregadas al folio 6.351, de este Registro, protocolo del año 1972,

doy fe. — Y los comparecientes, por sí, y el señor Grillo, en el carátcer invocado y acreditado, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objetivo. —

Artículo 1º) La sociedad se denomina "Yaguaré, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Salguero 582, planta baja, local uno. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o mediante su asociación con terceros, los siguientes actos: Comerciales: Compraventa al por mayor o menor de productos lacteos y sus derivados de su actividad principal que es la agropecuaria, su importación y/o exportación. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, fruticolas y forestales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) representado por mil (1.000) acciones de pesos 100 (cien) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser ordinarias nominativas no endosables o preferidas. - Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. —

Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. - Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares

y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: deberán depositar un mil pesos en dinero en efectivo, cada uno, en caución, durante todo el término de su mandato y hasta la aprobación del último ejercicio en que hubieren cumplido su gestión. — Artículo 10)

El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, confome al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, en su caso, cuya firma obliga a la socidad. — Fiscalización. Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto. — Artículo 15º) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierra del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias retalizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. Carlos Antonio López 48 — A — 4.800.— — dinero — 25%; Antonio Conte, 48 — A — 4.800 — — dinero — 25 %; Roberto Mario Fabrizio, 48 — A — 4.800.— — dinero — 25 por ciento; Roberto Rastelli, 68 — A — 6.800.— — dinero — 25 %; Guillermo Alberto Olavarría, 48 — A — 4.800 — dinero — 25 %; Juan Marjanovic, 48 — dinero — 25%; Antonio Nicastro — 48 — A — 4.800.— — dinero — 25 %; Felipe Ianonne, 48 — A — 4.800 — dinero — 25 %; Santiago Delfino, 48 — A — 4.800.— — dinero — 25 %; Hijos de Isidoro Grillo S. A., 500 — A — 50.000.— — dinero — 25 %; Las acciones de la clase "A" son ordinarias nominativas no endosables, y confieren el derecho de cinco votos por cada acción. — Se designa para integrar el Directorio: presidente: a Carlos Antonio López; vicepresidente a Roberto Rastelli; vocales: Santiago Delfino; suplente a Antonio Nicastro y órgano fiscalizador: síndico titular a Federico Pedro Peici; síndico suplente a Rafael Norberto Federico. —

Se autoriza a Carlos Antonio López y/o Roberto Rastelli, a fin de que actuando conjunta, separada y/o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Federico Pedro Peisci, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 2.188.550, de 58 años de edad, doctor en ciencias conómicas, domiciliado en Arenales 2370, quinto piso B, Capital, y don Rafael Norberto Federico, argentino, casado con Libreta de Enrolamiento 4.396.566, de 31 años de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en Pacheco de Melo 1854, de esta Capital, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe quienes en sus caracteres de Síndico Titular y Síndico Suplente aceptan el cargo conferido y firman de conformidad. — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura de constitución de Sociedad Anónima, manifiestan conformidad y aceptación, y solicitan de mí, el autorizante expida testimonio para sus inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — C. A. López — A. Conte — O. Niveiro — Noberto M. Fabrizio — R. Rastelli — G. A. Olavarría — Juan Marjanovic — Antonio Nicastro — F. Iannone — Santiago Delfino — Luis Grillo — P. Peisci — R. N. Federico. — Hay un sello. — Ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su matriz que bajo el número quinientos trece pasó ante mí y queda al folio mil doscientos setenta y dos, del registro quinientos cuarenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones quinientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete al cero quince millones quinientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y uno inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Avellaneda — voto — cuadro de su profesión. — Vale. — Primer Testimonio. — Escritura número mil setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante comparecen don Carlos Antonio López, argentino, casado, de 55 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.499.714, domiciliado en la calle Juramento 1875, tercer piso A, de esta Capital, don Antonio Conte, argentino, casado, de 31 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.132.510 domiciliado en Alvarez Thomas 40 de esta Capital, don Oscar Niveiro, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 4.502.548, domiciliado en la calle Salguero 575, primer piso, de esta Capital, don Roberto Mario Fabrizio, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 3.035.720, domiciliado en la calle Juncal 1624, segundo piso, departamento A, de esta Capital, don Roberto Rastelli, argentino, casado, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 2.043.459, domiciliado en Sucre 2295, primer piso, de esta Capital, don Guillermo Alberto Olavarría, argentino, casado, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 3.091.720, domiciliado en Río de Janeiro 1046, de esta Capital, don Juan Marjanovic, argentino, naturalizado, casado, de 51 años de edad comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 3.489.385, domiciliado en Coronel Díaz 1493 noveno piso, departamento B, de esta Capital, don Antonio Nicastro argentino, casado, de 61 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 1.635.108 domiciliado en Salguero 589, de esta Capital; don Felipe Iannone, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 3.213.183, domiciliado en Carlos Calvo 3733, de esta Capital, don Santiago Delfino, italiano, casado, de 57 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 3.330.929, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 651, de esta Capital y don Luis Grillo, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 934.219, domiciliado en la Avenida Corrientes 3892, de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre este último en su carácter de Presidente del Directorio de "Hijos de Isidoro Grillo Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, personería que acredita con los siguientes elementos: a) Con los estatutos protocolizados por escritura del 20 de setiembre de 1960, ante el Escribano de esta Capital, don Aquiles Yorio, al folio 1603, de su Registro e inscriptos bajo el número 4101, folio 219, del libro 53, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha 6 de diciembre de 1960. — b) Con la reforma de los estatutos del 24 de octubre de 1966, ante el Escribano de la ciudad de Avellaneda, don Haroldo R. A. Cambiaso, al folio 1128 de su Registro e inscripto bajo el número 3734, folio 444, libro 62, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha 30 de diciembre de 1966. — c) Con el acta de asamblea de elección de autoridades. — d) Con el Acta de Directorio del que resulta la autorización para el presente otorgamiento, y con el Acta de Directorio de la que surge la distribución de cargos, todo lo que en copias fotográficas obran agregadas al folio 6351 de de este Registro, protocolo del año 1972 doy fe. — Y los comparecientes por sí, y el señor Grillo en el carácter invocado y acreditado, dice: Que atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 46366 por el cual tramita ante el órgano de Control la aprobación del Estatuto de Yaguaré Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria, viene a otorgar la presente escritura ampliatoria de la número 513, folio 1272, de este Registro, pasada con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí aclarando: Primero: Que el verdadero nombre de la Sociedad es YAGUARE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, y no Yaguaré Sociedad Anónima como por un error material se consignó en la escritura número 513 pasada al folio 1272, con fecha dos del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. 2) Que al constituirse por acta de fecha 3 de mayo de 1971 la sociedad, no regía el decreto ley 19.550/72 por lo que los síndicos destinados lo fueron en la persona de Roberto Mario Fabrizio y Juan Marjanovic que no son profesionales. —

Al ratificarse la constitución de la sociedad por escritura número 2817 con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, de este Registro, se designaron los Síndicos de acuerdo con las normas de la ley 19.550, esto es, se eligieron dos profesionales contadores: Federico Pedro Peici y Rafael Norberto Federico. — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura complementaria manifiestan su conformidad y aceptación. — Leída que les es por mí, se ratifican de su contenido y la firma, como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — En este estado los comparecientes manifiestan: Que otorgan Poder Especial a favor del señor Roberto Rastelli, para que en sus nombres y representación otorgue y firme las escrituras públicas que pudieren corresponder por modificación, ratificación o ampliación de la Sociedad Yaguaré Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria. — Leída que les es nuevamente los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — C. A. López — A. Conte — O. Niveiro — Roberto M. Fabrizio — Roberto Rastelli — Guillermo A. Olavarría — Juan Marjanovic — Antonio V. Nicastro — F. Iannone — Santiago Delfino — Luis Grillo. — Hay un sello. — Ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil setecientos ochenta y siete, del Registro quinientos cuarenta interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones cincuenta mil ciento cuarenta y seis al cero dieciséis millones cincuenta mil ciento cuarenta y ocho, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: eligieron — acostumbran — identidad — comparecientes — fotográficas. — Vale. — Primer Testimonio. —

Escritura número trescientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abirl de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Roberto Rastelli, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.043.459, con domicilio en la calle Sucre dos mil dosrientos noventa y cinco, mayor de edad, vecino hábil, de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Yaguaré Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria, personería que acredita con el poder que la misma le tiene conferido por ante mí, el cuatro de septiembre del año anterior, al folio dos mil setecientos ochenta y siete, de este registro, protocolo respectivo, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 46.366, que tramita ante el organismo de control la aprobación del estatuto de Yaguaré Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria, viene a otorgar por la representación invocada, la presente escritura complementaria de las otorgadas el dos de mayo del año anterior, bajo el número quinientos trece, y cuatro de septiembre del mismo año, bajo el número mil setenta y dos, ambas otorgadas en este registro, a fin de dar nueva redacción al artículo primero de los estatutos de Yaguaré Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria, de acuerdo a dichas observaciones y en la forma que a continuación se transcribe: Artículo Primero: La sociedad se denomina Yaguaré Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle

Salguero 582, planta baja, local uno. — Enterado el compareciente de los términos de esta escritura complementaria, manifiesta su conformidad y aceptación. — Leída y ratificada, así la otorga y firma como acostumbre, por ante mí, de que doy fe. — Roberto Rastelli. — Hay un sello. — Ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cinco del registro quinientos cuarenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.723.- e.16|3 Nº 7.092 v.16|3|76

Pelsud

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don David Voronovsky, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.732.567, domiciliado en calle Charcas número 2539, octavo piso "A", Capital Federal y Welia Voronovsky, argentina naturalizada, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.315.543, domiciliada en J. F. Seguí 4517, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Pelsud, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya existencia legal y personería se acredita con la siguiente documentación: A) Con el Estatuto Social de dicha sociedad, constituido definitivamente con fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por escritura otorgada ante mí, al folio cuatrocientos setenta y ocho en este registro a mi cargo, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el seis de setiembre de mil novecientos sesenta y siete bajo el número dos mil quinientos doce, folio ciento setenta y cinco, libro sesenta y tres, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — B) Con la escritura de emisión de acciones del quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el autorizante, al folio cinco mil ciento sesenta y cinco, del registro a mi cargo, donde se emitieron cuatro millones de pesos moneda nacional, quedando totalmente emitido un capital de cinco millones de pesos moneda nacional, inscripta en el registro citado el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo número cuatro mil ciento cincuenta y dos, folio trescientos ochenta, libro sesenta y tres, tomo "A", Estatutos Nacionales. — C) Escritura del diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante mí, al folio dos mil cuatrocientos veintiocho, en este mismo registro, en la cual se aumenta el capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, o sea un aumento de veinte millones de pesos moneda nacional, y asimismo se emite totalmente el mismo en veinte series, lo que se inscribió el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo número: dos mil quinientos ochenta y cuatro, folio doscientos trece, libro sesenta y cinco, tomo "A", Estatutos Nacionales. — D) Con el Acta de Asamblea celebrado por los accionistas de la sociedad, en la que se designan los miembros del directorio, copia autenticada de la misma se anexa a la presente, doy fe y en tal carácter, expone: que viene a este otorgamiento a protocolizar las actuaciones obrantes a fojas: cuarenta y tres, cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y tres, cincuenta y seis, y sesenta y uno, del Expediente N. veintitrés mil doscientos setenta y uno|ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, del que surge que por asamblea del treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se introducen reformas al contrato social, lo que se aprueba por la autoridad de control, todo lo cual tengo a la vista para este acto en el Expediente citado y que copiado dice así: Nº 31 — Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. — Asamblea Unánime. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social, calle Córdoba 1457, de esta Capital, los señores accionistas de Pelsud, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cuya nómina se registra al folio 10 del libro Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, para considerar y resolver el orden del día respectivo, que literalmente dice: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º) Reforma de estatutos y adecuación de los mismos a la Ley Nº 19.550. — Atento a la presencia de la totalidad del capital social, la presente asamblea tiene el carácter de unánime conforme al art. 237, última parte, de la Ley 19.550. Siendo las 11,30 horas, el presidente de la sociedad asume la presidencia de la Asamblea y pone a consideración de la misma el punto 1º del orden del día. Por unanimidad de presentes quedaron designadas las accionistas Ana María Magaraggia y Clara Saguinor para suscribir el acta, juntamente con la presidencia. En consideración el segundo punto, el presidente en uso de la palabra, fundamentó la necesidad de aumentar el capital social pero que dado a que el mismo había llegado al límite de pesos 250.000, era necesaria la reforma estatutaria para proceder a su incremento. Que en tales circunstancias, la Inspección General de Personas Jurídicas exigía la adecuación de los estatutos a las normas de la Ley 19.550 y por lo tanto, proponía en este acto la consideración de la reforma estatutaria y la adecuación mencionada, a cuyo efecto se habían proyectado los artículos correspondientes que proponía considerar uno por uno. Luego de dar lectura al texto de la reforma que se proyectaba y de abundar en argumentaciones y diálogos sobre el particular, por unanimidad de presentes quedó aprobada la reforma proyectada, tal como se transcribe a continuación de la presente acta, facultándose al Directorio para solicitar a la mayor brevedad a la Inspección General de Personas Jurídicas su aprobación, solicitar al Registro Público de Comercio su inscripción y todos los demás trámites inherentes a esta adecuación y reforma estatutaria. No habiendo otros asuntos a tratar, se dio por concluida la Asamblea siendo las 13 horas. Firmado: D. Voronovsky. — C. Saguinor. — A. M. Magaraggia". — "Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. Nº de orden 1974. — Mes. — Día. — Accionista o Representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados ord. 5 vot. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 — 26 — 4. — David Voronovsky. — Charcas 2539, 8º A, Capital, C. I. 1.732.567. — 10.000. — 10.000. — 50.000. — 2. — Martha Sylvia Perman. — V. del Pino 1943. — Capital. — Cédula Identidad 6.906 965. — 239.980. — 239.980. — 1.199.900. 3. — Clara Saguinor. — Córdoba 3431. — Capital. — C. I. 1.825.417. — 10. — 10. — 50. — 4. — Ana María Magaraggia. — Dorrego 1926. — Capital. — L. C. 6.384.331. — 10. — 10. — 50. — 250.000. — 250.000. — 1.250.000. — Pelsud, S.A.C.I. — Hay una firma Presidente". — "Artículo Primero: La sociedad se denomina PELSUD, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio en Avenida Córdoba número 1457, jurisdicción de la Ciudad de Bs. Ae. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: comerciales: importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no para la peletería, industriales: relacionados con la industria peletera y sus anexos, en la obtención de materias primas, elaboración y manufactura de productos y subproductos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 250.000.—, representado por doscientas cincuenta mil acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables (art. 22 Ley 20.643), ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número de miembros que fije la asamblea representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Para desempeñar el cargo de directores, éstos deberán depositar, mientras dure el mandato y en garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, la suma de $ 1.000.— cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a dos directores cualesquiera, el primero de ellos indistintamente y los demás conjuntamente. — Decimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. — Las acciones preferidas que se emitan tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre las accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Pelsud, S.A.C.I. — Hay una firma:, Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas, Buenos Aires, 7 Feb. 1975. — Visto: el expediente número 23271|154558; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fojas 60 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 44 a 47, con las modificaciones de fs. 53 y 56, las reformas introducidas en el contrato social de "Pelsud, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 41. — Resolución I.G.P.J. Nº 0347. — Sturla. — Hay un sello. Oscar Sturla, Subinspector General Legal A|C. Inspección General. — "Es copia fiel, doy fe como de que en esta forma quedan protocolizadas en este registro dichas actuaciones y reformado así los estatutos sociales en la forma antes citada solicitándome los comparecientes que de la presente expida testimonio y demás recaudos que correspondan a los fines de su respectiva inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — Leída que les fue, el compareciente presta su conformidad y firma ante mí, doy fe. — David Voronovsky. — Welia Voronavsky. — ay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos treinta y nueve del registro cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres y el presente los que sello y firma en el lugar de su otorgamiento a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. Levin. — Está mi sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente en siete fojas, las que sello y firmo en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "cédula, series. Saguinor, obtención, tercero, personas de. — Vale. — A Levin (Escribano).

Buenos Aires, octubre 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610.- e.16|3 Nº 56.148 v.16|3|76

Dauservice

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.343 — PRIMER Testimonio — Escritura número quinientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Daniel Marcelino Dauría, argentio, casado, de 27 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 7.792.696, domiciliado en Almafuerte 3214 San Justo provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don José Antonio Garoni, argentino soltero, de 30 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 7.756.614, domiciliado en Rosario 863, piso noveno, de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero. La sociedad se denomina "DAUSERVICE, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Esmeralda 853, noveno piso, oficina 125. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la explotación de servicios fúnebres, velatorios, alquiler de coches y ambulancias, compra y venta de flores y actividades afines, directamente relacionadas con las indicadas. Quedan expresamente excluidas las operaciones financieras comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por "diez mil" acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o no-

minativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo en depósito y en garantía de su desempeño. Dicho importe le será reintegrado dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de la última asamblea en que concluyera su mandato si no fuera reelecto. Esta norma se mentendrá en caso de cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. Los depósitos en garantía no devengarán interés alguno a favor del director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo de la Provicia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y/o vicepresidente del Directorio, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto de Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad: Daniel Marcelino Dauria y José Antonio Garoni, a razón de 5.000 acciones ordinarias al portador clase "A", 5 votos, 12.500 adinerado, cada uno. El aporte se efectúa en dinero en efectivo, integrándose un veinticinco por ciento por cada socio. El saldo pendiente de integración deberá ser aportado en dinero en efectivo en un plazo que no excederá de dos años a contar de la fecha de constitución social. Se designa para integrar el Directorio: presidente a don Daniel Marcelino Dauria, y vicepresidente a don José Antonio Garoni. Y "Organo Fiscalizador": Síndico titular a don Carlos Enrique Wulff, y síndico suplente a don Raúl Alonso, ambos contadores públicos nacionales. Se autoriza y confiere poder especial asimismo a favor de los señores Raúl Alonso y Gil Hugo Verón, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente; realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran; inclusive escrituras de reforma o de la protocolización definitiva con la resolución de su aprobación. Presentes a este otorgamiento los señores Carlos Enrique Wulff, agrentino, casado, nacido el 19 de diciembre de 1942, titular de la Libreta de Enrolamiento 7.731.859, contador público nacional, domiciliado en Julián Alvarez 531, piso 2, "C" de esta Capital, y don Raúl Alonso, argentino, soltero, nacido el 21 de junio de 1942, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.397.044, domiciliado en Lavalle 1763, piso 7, oficina uno, de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, impuestos de la designación de síndicos titular y suplente, respectivamente, "aceptan los cargos". Los comparecientes solicitan del escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Daniel M. Dauria — J. A. Garoni — C. E. Wulff — R. Alonso. — Hay un sello. Ante mí: José Guglietti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.343 del registro número 387, de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Dauservice, S. A." expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A-016.770.628 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 25 de agosto de 1975. — Raspado: jurídicas. Vale. — José Guglietti, escribano.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.288.- e.16|3 Nº 56.075 v.16|3|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Civitanova

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Mario Luis Castignani, nacido el 15 de junio de 1916, cédula de identidad de Policía Federal número 1.405.993 y Patricia Grace Windsor de Castignani, nacida el 8 de mayo de 1923, cédula de identidad de Policía Federal 2.321.392, argentinos, comerciantes, domiciliados en Malabia 2188, Capital, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Civitanova Sociedad en Comandita por Acciones", acreditando su personería así como la existencia legal de la Sociedad, con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública el 25 de agosto de 1964, ante el escribano de Vicente López don Raúl Alberto O'Curry, bajo el número 363 y al folio 1058, del Registro a su cargo, cuyo testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 14 de setiembre de 1964, bajo el número 822, al folio 149, del libro 239 de Contratos Públicos, que en su original tengo a la vista, y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado y justificado dicen: Primero: Que por acta de asamblea general Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 1971, se efectuó la confirmación de la Sociedad que representa, la que se presentó ante Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, ingresando en el expediente Cía. número 2813. — Segundo: Que posteriormente el citado organismo solicitó la adecuación de los Estatutos Sociales al Decreto Ley 19.550. — Tercero: Que se dio cumplimiento a lo solicitado por dicha Inspección, ya que por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 27 de marzo del corriente año, se aprobó el nuevo texto de los Estatutos Sociales, adecuados al Decreto Ley 19.550. — Y cuarto: Que por Resolución número 945 de fecha 10 de diciembre de 1974, Inspección General de Personas Jurídicas, conformó la documentación citada con la modificación que consta a fojas 70 del expediente, autorizado se proceda a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en consecuencia, y a efectos de dar cumplimiento a la resolución dictada, elevan a escritura pública, el acta de confirmación de la Sociedad, el texto definitivo de los Estatutos Sociales adecuados al Decreto Ley 19.550, con las modificaciones introducidas por dicha Inspección, así como la Resolución citada, todo lo que transcribo a continuación: Individualización de socio comanditario: "En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 9 horas del día 29 de diciembre de 1971, entre los señores don Mario Luis Castignani, argentino, nacido el quince de junio de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Patricia Grace Windsor, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.405.993, y doña Patricia Grace Windsor de Castignani, argentina, nacida el 8 de mayo de 1923, casada en primeras nupcias con don Mario Luis Castignani, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.321.392, domiciliados en la calle Malabia Nº 2188, en el carácter de socios solidarios y comanditarios, por una parte, y por la otra don Lipa Abraham Burd, argentino naturalizado, nacido el 10 de marzo de 1924, casado en primeras nupcias con doña Esther Herschovich, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.490.979, domiciliado en la calle Arroyo Nº 1160 piso 12, todos vecinos de la Capital Federal, comerciantes, mayores de edad, que intervienen por sí y exponen: Primero: Que son socios titulares del cien por ciento del capital de "Civitanova Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Tucumán Nº 825, de esta Capital, como acreditan con el contrato social. — En tal carácter y conforme al artículo décimo cuarto de dicho contrato, resuelven por unanimidad constituirse en asamblea extraordinaria, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Confirmación del contrato constitutivo de fecha 25 de agosto de 1964. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A moción de don Lipa Abraham Burd se designa presidente a don Mario Luis Castignani. — Segundo: El señor Lipa Abraham Burd solicita la palabra y expone: a) Que por escritura de fecha 25 de agosto de 1964, pasada al folio 1058 del Registro número 29 a cargo del escribano de la ciudad de Vicente López partido del mismo nombre, don Raúl Alberto O'Curry, se constituyó "Civitanova Sociedad en Comandita por Acciones", de la que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de setiembre de 1964, bajo el número 822 folio 149, del libro 239 de Contratos Públicos. — b) Que dicho contrato constitutivo fue otorgado por los señores don Mario Luis Castignani, Patricia Grace Windsor de Castignani, por su derecho, en carácter de socios solidarios y comanditarios, y el dicente en nombre y representación del accionista comanditario cuyo nombre reservó; y c) Que el capital comanditario de treinta y nueve mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 39.500) fue integrado de la siguiente manera: Por don Mario Luis Castignani la cantidad de $ 9.000 (nueve mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) por doña Patricia Grace Windsor de Castignani la cantidad de $ 500 (quinientos pesos, Ley 18.188), y por don Lipa Abraham Burd la cantidad de $ 30.000 (treinta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho). — Es su voluntad aclarar: 1º) Que la persona para quien efectuó la aludida gestión fue para él mismo. — 2º) Que oportunamente recibió de los socios solidarios los señores don Mario Luis Castignani y Patricia Grace Windsor de Castignani, las pertinentes acciones, que a él le correspondían; y 3º) Que en consecuencia nada tiene que reclamar por ningún concepto derivado de su misma gestión. — Los señores don Mario Luis Castignani y doña Patricia Grace Windsor de Castignani en su carácter de socios solidarios consienten las manifestaciones del señor don Lipa Abraham Burd, por ser ellas exactas. — Tercero: A moción del socio solidario la asamblea resuelve: a) Declarar su voluntad de subsanar la omisión del nombre del socio comanditario en el acto constitutivo de la Sociedad. — b) Confirmar dicho acto y ratificar todo lo actuado por sus otorgantes desde entonces hasta la fecha; y c) Reformar en consecuencia las siguientes partes del contrato: Sustituir del artículo séptimo el párrafo que dice: El capital comanditario que importa la suma de tres millones novecientos cincuenta mil pesos es suscripto y aportado por don Mario Luis Castignani, doña Patricia Grace Windsor de Castignani y don Lipa Abraham Burd, éste en representación de personas suministradoras de capital, cuyos nombres se reserva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio", por el siguiente: "El capital comanditario que importa la suma de tres millones novecientos cincuenta mil pesos es suscripto y aportado por don Mario Luis Castignani, doña Patricia Grace Windsor de Castignani, y don Lipa Abraham Burd". — Cuarto: Según acta de asamblea general ordinaria, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, la sociedad sustituyó al síndico señor don Jaime Budeisky por la señora doña Esther Herschcovich de Burd, quedando en consecuencia el artículo Vigésimo redactado de la siguiente manera: Queda designado síndico titular la señora Esther Herschcovich de Burd. — Quinto: Los socios declaran que se dio cumplimiento con el requisito estipulado en el contrato originario, referente a la pulicación de edicto. — Presente en este acto la síndico doña Esther Herschcovich de Burd o Herschkovich de Burd, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Lipa Abraham o Abraham Burd, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setenta y nueve mil seiscientos veintiséis, domiciliada en la calle Arroyo númer

mil ciento sesenta, piso doce de esta Capital Federal, quien comparece en ejercicio de su función. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados. — Sobre raspado: asamblea — solicita — socios — doce. Todo vale. — S. R. correspondían. Vale. — Abraham Burd — Esther H. de Burd — Mario L. Castignani — P. Castignani. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A. 013344725. — L. R. De Benedetti. — Hay un sello: Lilia R. De Benedetti escribana. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — En mi carácter de escribana adscripta del Registro notarial Nº 213, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas por Abraham Burd, Esther Herschcovich de Burd Mario Luis Castignani y Patricia Grace Windsor de Castignani, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Los requirentes lo hacen en su carácter de socios a excepción de la segunda que lo hace en su carácter de síndico de "Civitanova, Sociedad en Comandita por Acciones, según documentación que tengo a la vista. — 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 17, 19, 21 y 23 del libro número uno, registrado bajo el número 747. — L. B. De Benedetti. — Hay un sello: Lilia R. De Benedetti, escribana". — Adecuación del Estatuto Social al Decreto Ley 19.550. — Texto definitivo, con las modificaciones que constan a fojas 70 del expediente relacionado. — "Artículo Primero: La sociedad se denomina "CIVITANOVA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la Avenida Libertador número 2485. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el primero de mayo de 1964. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Realizar por cuenta propia, o de terceros y|o asociada con terceros toda operación relacionada con bienes raíces, compra venta, permuta, explotación, hipotecas, locación, arrendamiento, usufructo, administración, inclusive por el régimen de la Propiedad Horizontal, y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales. — Construcción de viviendas de acuerdo al Régimen del Banco Hipotecario Nacional u otros bancos u organismos oficiales y|o particulares y b) Mediante la explotación agrícola, ganadera, de cultivo, forestación y reforestación y de toda clase de actividad agropecuaria, ya sea en establecimientos propios, arrendados y|o de terceros. — Pudiendo dedicarse a la cría, mestización, producción, engorde, invernada de ganado vacuno, ovino, porcino o de cualquier otra clase o naturaleza. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo efectuar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por 3 950 acciones de valor nominal de diez pesos cada una que corresponden al capital comanditario y de quinientos pesos que corresponden al capital comanditado, las acciones ordinarias tienen derecho a un voto, y serán nominativas no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad, será ejercida por los dos socios comanditados, señores Mario Luis Castignani y Patricia Grace Windsor de Castignani, quienes adoptarán las decisiones por unanimidad. — La representación legal de la Sociedad, está a cargo de los dos socios comanditados señores Mario Luis Castignani y Patricia Grace Windsor de Castignani, quienes actuarán en forma separada, alternativa o indistintamente. — Los administradores durarán un año en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero dinero efectivo, que deberán depositar cada uno en la caja de la sede social, mientras dure su mandato. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales le Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad, será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quóurm que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550. respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder certificada en legal forma. — Artículo Segundo: El ejercicio social cierra el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) A remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550. y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado". — Con los artículos que anteceden quedan definitivamente adecuados al Decreto Ley 19.550, los Estatutos Sociales de Civitanova Sociedad en Comandita por Acciones. — La Resolución de Inspección General de Personas Jurídicas, que se ha citado, es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 10 Dic. 1974. — Visto el expediente Cta. 505.740|2.813, en el que la sociedad "Civitanova Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se conforme la documentación de su contrato social y la adecuación del mismo al Decreto Ley 19.550|72, y al artículo 22 de la Ley 20.643, atento a lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y extranjeras. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 15 a 17 (Acta de fecha 29 de diciembre de 1971), de fs. 60 a 63 (Acta Nº 40 de asamblea general extraordinaria de fecha 27 de marzo de 1974) y de fs. 70. — Artículo 2º — Regístrese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Comuníquese. — Resolución Cta. Nº 945. — Una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, de las constancias que surgen del expediente citado que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder a los señores Heder Luis Breme Edith Díaz Campo y Rosalía Rivas, para que actuando en forma indistinta, gestionen la conformidad y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, facultándolos para aceptar y|o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedente, como así también para desglosar y retirar constancias del respectivo expediente y realizar todos los trámites necesarios hasta lograr su inscripción. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad firman por ante mí, doy fe. — Mario L. Castignani — P. Castignani — Ante mí: L. R. De Benedetti. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio mil quinientos veintiocho del Registro 213 de mi adscripción. — Para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016102444 al 016102450 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma y un sello, Lilia R. De Benedetti, escribana.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.254.- e.16|3 Nº 55.973 v.16|3|76

Ornella

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposicion del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 199. — Constitución Sociedad "Ornella Sociedad en Comandita por Acciones". — Número: ciento noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Alberto Israel, argentino, casado, domiciliado en Madero 945 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de 57 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 0.271.140. de tránsito en ésta; doña Alcira Tasat, argentina, soltera, de 35 años, comerciante, con Libreta Cívica número 3.797.764, domiciliada en Santa Fe 1688, 4º piso; don Rafael Levy, argentino naturalizado, de 65 años, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.179.165, jubilado, domiciliado en Viamonte 2624, departamento A; don Enrique Setton, argentino, casado, de 47 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.519.209, domiciliado en Santiago del Estero número 338, piso 10º, unidad 74; don José Alba, argentino, casado, de 48 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 2.425.047, domiciliado en Ecuador 1339, 2º B, de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y los tres primeros comparecientes, resuelven: Primero: Constituir una Sociedad en Comandita por Acciones dentro de las normas del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Duración social. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ORNELLA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Salta 161, piso 1º B, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra clase de representación, en el país y|o fuera de él asignándoles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de 99 años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El término de duración podrá prorrogarse por decisión de la asamblea extraordinaria. — Objeto social. Medios para conseguirlo. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: a) Industrial: Producción, elaboración y fabricación de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y confecciones con ello, en todas sus formas y derivaciones, aplicaciones, ramos y afines; fabricación de maquinarias, repuestos y accesorios para la industria textil. — b) Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, ceder patentes de invención, marcas, modelos, privilegios, concesiones e intervenir en licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y sus materias primas y todo lo que se confeccione con ellos y de maquinarias, repuestos y accesorios para la industria textil. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Quinto: El capital social es de doscientos mil pesos, dividido en la siguiente forma: a) Capital Comanditado: sesenta mil pesos representado por seis mil partes de interés de diez pesos y un voto cada una, al solo efecto de participar en las asambleas, suscripto por Alberto Israel treinta mil pesos y Alcira Tasat treinta mil pesos y b) Capital comanditario: ciento cuarenta mil pesos representado por catorce mil acciones ordinarias al portador de diez pesos y con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto por resolución de la asamblea ordinaria, en partes de interés y|o en acciones ordinarias al portador de un voto. — Podrá delegar en los administradores la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará por un día en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas partes de interés y|o acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá percibir, en pago de las acciones, bienes y valores de cualquier naturaleza, siempre que fueran equivalentes y aprobado por la asamblea extraordinaria en cuyo Orden del Día figure en forma expresa. — Artículo Octavo: Las acciones se extenderán en títulos que podrán representar cualquier número de ellas, debiendo contener cada uno la firma autógrafa de los o el administrador y del síndico titular y contendrá los recaudos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Los títulos de acciones son indivisibles es decir, que la sociedad no reconoce más de su titular por cada uno de ellos. — Artículo Noveno: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se otorgará certificado provisorio en las que constará el numero de ellas y su forma de pago, pudiendo solamente ser transferidas con conocimiento de los o el administrador. — Llevará los mismos recaudos que fija el artículo 8º de este estatuto. — Artículo Décimo: En caso de mora de un socio, la sociedad procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de 15 días. — El socio moroso pagará el interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes al capital social en mora que deberá integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Décimo Primero: Los o el socio comanditado podrán poseer acciones comanditarias. — La suscripción o posesión de acciones de la sociedad, importa directamente la calidad del socio en pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelvan. — Artículo Décimo Segundo: Los administradores podrán proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures y su colocación dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes, Decreto Ley 19.550|72. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 6º de este estatuto. — Dirección. Administración. Representación Legal. Uso de la firma social. — Artículo Décimo Tercero: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados o por las personas que designe la asamblea ordinaria como administradores no socios, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco y con mandato por un ejercicio, sin perjuicio de la revocación del mandato por parte de la asamblea ordinaria. — Cuando esté constituido pluralmente formará quórum y adoptará sus resoluciones por mayoría de sus miembros. — Sus atribuciones

serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio de los o el socio comanditado o por los administradores no socios en forma indistinta. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los estatutos a la asamblea de socios. — c) Llamar a los socios en los casos previstos por el artículo 6º de este estatuto para integrar el capital suscripto y proceder contra los socios morosos de acuerdo con el artículo 10 del mismo. — d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Anexos y Cuadros, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto Ley Nº 19.550|72 y este estatuto. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones. — f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea en favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad, así como también a los que se refieren los artículos 1881, del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Los gerentes con poder especial lo harán con sus firmas personales, salvo que se tratare de escrituras públicas debajo de la denominación social, ya fuera ésta en forma manuscrita, con sello u otra idónea. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y librar garantías, hipotecas, prendas; otorgar garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones: hacer depósito en los bancos públicos o privados y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías sociedades o particulares, con o sin garantía, incluso en los casos que a los particulares permiten las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; girar en descubierto. — i) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — j) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto Ley 19.550|72. — Fiscalización. Sindicatura. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la asamblea ordinaria, que podrá no ser socio comanditario. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Decreto Ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilitaciones e incompatitilidades del artículo 238 del citado Decreto Ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un ejercicio pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo Decreto Ley. — Asamblea. Citación. Quórum. Resoluciones. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del o los administradores a los fines del artículo 234, Decreto Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, para tratar los incisos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235, del citado Decreto Ley. — También ambas asambleas serán convocadas cuando los o el administrador o el Síndico Titular lo juzgue necesario o cuando le sean requeridas por los socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y los o el administrador o el síndico titular convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo Décimo Sexto: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación a la misma y no más de treinta. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el administrador o quien la asamblea designe al efecto en su ausencia. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital presente. — Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que represnten el sesenta por ciento del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de ese capital presente. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto social; de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital social suscripto. — También se aplicará esto para decidir la fusión salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso, se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Artículo Décimo Octavo: Los socios que quieran tomar parte en las asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. — Artículo Décimo Noveno: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder otorgada al efecto, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los administradores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Vigésimo: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos socios comanditarios que ésta designe en su representación. — Ejercicios Económicos. Balances. Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Primero: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de marzo de cada año. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Anexos y Cuadros, debiendo ajustarse dichos actos a los artículos 63 y siguientes, Decreto Ley 19.550|72 y serán remitidos por los o el administrador al Síndico Titular, junto con la Memoria sobre la marcha de la sociedad, efectuado en los términos del artículo 66 de dicho Decreto Ley. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; hasta que ésta alcance el límite del veinte por ciento del capital social. — b) La remuneración a los o el administrador y al síndico titular. — c) Las previsiones y|o reservas facultativas que la asamblea resuelva crear. — d) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte en proporción al capital integrado. — Artículo Vigésimo Segundo: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine los o el administrador, dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que éstos se ponen a disposición de los socios comanditarios quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de Reserva Legal. — Disolución. Liquidación social. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los o el administrador, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por ésta. — La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y adoptará sus resoluciones por mayoría de sus miembros. — Actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas en el Decreto Ley 19.550|72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico Titular que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea extraordinaria. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de su capital integrado. — Sustitución Socio Comanditado. — Artículo Vigésimo Cuarto: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia del socio comanditado, la cuota que le corresponda en tal carácter se convertirá en capital comanditario que en títulos ordinarios serán puestos a disposición del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En el supuesto de acefalía, deberá reorganizarse la administración social en el término de tres meses. — El síndico nombrará para este período un administrador provisorio, para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. — En estas condiciones el administrador provisorio no asume la responsabilidad del socio comanditado. — Artículo Vigésimo Quinto: El administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decisión de mayoría absoluta en cualquier tiempo sin invocación de causa. — El socio comanditado removido de la administración tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario. — Segundo: Emitir la totalidad del capital comanditario, representado por ciento cuarenta mil acciones ordinarias al portador de diez pesos suscriptas en su totalidad de ciento cuarenta mil pesos e integradas en dinero efectivo en un veinticinco por ciento o sea treinta y cinco mil pesos por Rafael Levy. — El capital comanditado, suscripto en su totalidad por Alberto Israel y Alcira Tasat, se integra también en dinero efectivo en un veinticinco por ciento de lo suscripto por cada uno de ellos. — El saldo de integración del capital social, deberá formalizarse dentro del plazo de dos años. — Tercero: Designar administrador de la sociedad a los socios comanditados. — Cuarto: Designar síndico titular a Enrique Setton, argentino, casado, de 47 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 2.519.209 expedida por la Policía Federal, domiciliado en Santiago del Estero número 338, piso 10, unidad 74, y Síndico Suplente a José Alba, argentino, casado, de 48 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 2.425.047; domiciliado en Ecuador 1339; 2º piso B; ambos de esta ciudad, quienes presentes en este acto, aceptan el cargo firmando en prueba de conformidad. — Quinto: Conforme a lo establecido en los artículos 1881, 1980, 1977 y 1982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren Poder Especial Irrevocable, incluso para surtir efectos aun después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los socios comanditados y Organo de Fiscalización, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación que fuera menester. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Raspado: 0271. 140. nacionales, se, Sociedad, convertibles, implique, pudiendo, 72: junto, esta, bajo, tenga, tal. Vale. — A. Israel — A. Tasat — Rafael Levy — Enrique Setton — J. Alba. — Hay un sello: Ricardo A. Villa. Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 582 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en ocho fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires, a 28 de mayo de 1975. — Hay un sello: Ricardo A. Villa. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.625.- e.16|3 Nº 55.934 v.16|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Lena Lasalle

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN DOCUMENTO privado de fecha 28 de mayo de 1975, la señora Beatriz González Pagliere, cede al Sr. Alberto Cayetano Rizza sus 150 cuotas, que tiene y le corresponden en el capital social de "LENA LASALLE S. R. L.", por el precio total y convenido de $ 15 000.—, renunciando la misma a su cargo de Gerente de la Sociedad, modificándose el artículo 5º del contrato que queda así redactado: 5º — La dirección y administración estará a cargo indistintamente, de la Sra. Angélica Magdalena Flors y del Señor Alberto Cayetano Rizza, como gerentes, sin limitaciones. - La firma debe destinarse solamente a fines sociales. - Ambos gerentes dedicarán a la sociedad el tiempo que les sea posible pudiendo ocuparse en otras tareas que no sean similares. - Asimismo se prorrogó el plazo de duración, fijándolo en 20 años a partir del 3 de setiembre de 1970. — Se deja aclarado que el capital social sigue siendo de $ 30.000.—, dividido en 300 cuotas de pesos 100.— y no en 30 como por error se mencionó en el contrato social. — "Tres meses antes de vencer cada uno de los 5 períodos de 4 años en que puede dividirse, los socios podrán retirarse, notificándolo a la sociedad, como podrán resolver su disolución.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.- e.16|3 Nº 6.985 v.16|3|76

Fura Comercial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho. — En Lanús, ciudad y partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los cinco días de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Jorge Héctor Fuda, argentino, nacido el 14 de marzo de 1948, comerciante, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Prestia, hijo de Nicodemo Salvador Fuda y de Zoila Antonieta Corradini, que exhibe Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochenta y nueve mil doscientos diez y Cédula de Identidad número seis millones setenta y un mil cincuenta y cuatro de la Policía Federal; y don Eduardo Salvador Fuda, argentino, nacido el 5 de setiembre de 1949 comerciante, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Beatriz Liliana Calio, hijo de Nicodemo Salvador Fuda y de Zoila Antonieta Corradini, que exhibe Cédula de Identidad número 6.298.120, de la Policía Federal, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número 4859, Capital Federal; ambos comparecientes están de paso en ésta; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá so-

metida a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto-Ley 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367 supletoriamente al Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento, a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad regirá bajo la razón social de "FURA COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi número 4859. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país y del exterior, asignándoseles o no capital para su uso comercial. - Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de su inscripción en el Juzgado de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, de las siguientes actividades: Explotación de garaje y compraventa de automotores, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen con su objeto. — Tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo.

— Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas sociales de cien pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas sociales cada uno, de cien pesos cada cuota, que representa un capital social de cincuenta mil pesos para cada socio, de las que integran en este acto el cincuenta por ciento en efectivo, o sea la suma de cincuenta mil pesos en igual proporción para cada socio y el saldo de cincuenta mil pesos se obligan a integrarlo dentro de los dos años, conforme a la Ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, con la amplitud y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550, ejercitando la representación legal y cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y podrán por el cumplimiento de sus fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar todas las operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 782 y artículo 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 30 de abril de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, luego de reducidas las reservas legales que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, prorratearán entre los socios de acuerdo con el capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 19.550, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley 19.550. — Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá tener la conformidad del socio que posea la totalidad de cuotas no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550, para el caso de oposición, no variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. — b) En caso de que algún socio o socios optaren por la adquisición de cuotas del saliente.

los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiere haber hecho corresponder al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días después del término establecido en el punto a) se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primero y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19 550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de sus gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y firmado por todos los presentes. — Noveno: Por muerte de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décimo: Producida la liquidación se nombrará liquidador por mayoría de votos cuyo nombre se inscribirá en el Juzgado de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare remanente será adjudicado a cada socio en proporcion a la participación de las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto por este contrato quedará supeditado a la Ley 19.550, Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo tales terminos queda constituida la sociedad "Fura Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el término del artículo 39 del Código de Comercio y de acuerdo con el articulo 369, primera parte de la Ley 19.550. — Leida que les fue se ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — J. H. Fuda y E. S. Fuda. — Ante mi: Carlos A. Umaschi. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mi, al folio Nº 1.471, del Registro 133, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, en 4 fojas útiles habilitadas con 4 estampillas notariales de $ 2 cada una, números 2852775 al 78. — Carlos A. Umaschi. — Está su sello. — Sigue la legalización. — Para su inscripción en el Juzgado de Comercio expido la presente copia notarial en cuatro fojas simples, que firmo y sello en Lanús, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Sigue sello ilegible. — Carlos A. Umaschi, escribano. — Buenos Aires, octubre 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008.- e.16|3 Nº 55.960 v.16|3|76

Petroquímica Kymol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Hurlingham, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Abel Enrique Jorge, argentino, casado, de veintiocho años de edad, profesión técnico químico, domiciliado en Nueva York dos mil ochocientos setenta y dos, segundo piso, de Capital Federal, documento de identidad libreta de enrolamiento número siete millones quinientos noventa y siete mil quinientos ochenta y ocho; Delfín Ricardo Jorge, argentino, soltero, de veintidós años de edad, profesión comerciante, domiciliado en Nueva York número dos mil ochocientos setenta y dos, segundo piso, de Capital Federal, documento de identidad D.N.I. número diez millones novecientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro, y Mirta Elena Gallesio, argentina, casada, de veintiséis años de edad, profesión comerciante, domiciliada en Nueva York número dos mil ochocientos setenta y dos, segundo piso, de Capital Federal, documento de identidad libreta cívica número cinco millones novecientos cuarenta y un mil cincuenta y cuatro han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PETROQUIMICA KYMOL S.R.L.". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios, será el de la calle Nueva York dos mil ochocientos setenta y dos, segundo piso, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad será el fraccionamiento, depósito y comercialización de productos químicos, lubricantes sólidos y líquidos y demás derivados del petróleo, su importación, exportación, consignación, representación y distribución. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos, que se divide en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Abel Enrique Jorge, seis mil cuotas; Delfín Ricardo Jorge, mil cuotas, y Mirta Elena Gallesio, tres mil cuotas. El aporte del capital indicado está constituido en bienes que se detallan en el inventario balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente, valuados de acuerdo a los precios de costo, según facturas y comprobantes que determinan sus costos. - Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios con el cargo de gerentes. —

Para obligar a la sociedad será necesario la firma indistinta de dos cualesquiera de los gerentes que la usarán precedida de la denominación social "Petroquímica Kymol S.R.L.". — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendario de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. —

Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianza, garantía o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de la misma, los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción al capital aportado, debiendo procederse conforme a las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El haber se determinará de acuerdo a los valores que arroje el Balance General, que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los bienes de uso, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o al ajuste de las cuentas del activo y|o pasivo, a la fecha precitada. — El pago se efectuará en dieciocho meses, con intereses bancarios que establece el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos de terceros, el pago se efectuará en forma trimestral, por cuotas iguales y consecutivas que comprenderá la amortización del importe a pagar más los intereses sobre saldos. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Undécima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades serán distribuidas en, la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva. Las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones, al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. —

Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimocuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordaran. En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimoquinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimosexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquiera causa que fuere serán resueltas por árbitros amigables componedores, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimoséptima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar formalizado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lu-

gar y fecha designado ut supra. Lo testado: dar y — o dar. No vale. — Abel E. Jorge — Delfín R. Jorge — Mirta E. G. de Jorge. — Balance de integración al 1º de enero de 1975 correspondiente a la firma "Petroquímica Kymol S.R.L." — Activo — Maquinarias: $ 14.200 — Una 1) máquina de soldar sachets fabricaciones Electrónicas modelo 420 Nº 214, $ 6.000 — Una (1) máquina desmineralizadora laboratorios Bergal modelo LM-350, Nº 357803, 4.000 — Un (1) compresor de aire de 3 HP (H. Capelli) Bologna con motor Indeam Nº 15814, 4.200 — Envases: $ 11.330 — Cincuenta (50) tambores de 25 lts c|uno a $ 160 c|u, $ 8.250 — Siete (7) tambores de 205 lts c|u a $ 40 c|u, 280 — Quince (15) tambores de 205 lts c|u a $ 50 c|u, 750 — Trescientos (300) envases de hojalata de 4 lts a $ 3,50 c|u, 1.050 — Dos (2) tambores de 20 lts a $ 500 c|u, .000. — Instalaciones: pesos 56.720 — Ocho (8) tanques verticales de 10.000 lts c|u a $ 6.000 c|u, 48.000 — Un (1) tanque de 8.000 lts vertical, 3.720 — Un (1) tanque de agua de 7.000 lts, 5.000. — Muebles y Utiles industriales: $ 7.120 — Un (1) viscosímetro Saybot Universal para 2 determinaciones, $ 4.200 —— Un (1) disyuntor Thompson modelo N 160 Nº 242551, 2.920. — Muebles y Utiles administración: $ 10.630 — Una (1) máquina de calcular Cifra 111 Fate Nº 28405, $ 5.430 — Una (1) máquina de escribir Olivetti Lexikon Nº 80 Nº A1-19123, 5.200. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo: Abel Enrique Jorge, cap. suscripto pesos 60.000 — Delfín Ricardo Jorge, cap. suscripto 10.000 — Mirta Elena Gaileso, cap. suscripto 30.000 — 100.000. — Total del Pasivo: $ 100.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.338.- e.16|3 Nº 55.989 v.16|3|76

Ingeniería Mayo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, comparece el doctor Israel Efraín Nicenboim, argentino, casado, abogado, nacido el 24 de enero de 19.., en la ciudad de Rosario, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.665.880, y manifiesta: Primero: Que de acuerdo al poder especial otorgado por Julieta Esther Rinsky de Schor, de 37 años de edad, casada, argentina, odontóloga, domiciliada en Castillo Nº 445, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.815.876 expedida por la Policía Federal, y por David Schor, de 44 años de edad, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en Castillo 445, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.225.192, viene a dejar constituida "INGENIERIA MAYO", S.R.L., que se constituye como Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 19.550, y tendrá su domicilio real en la calle Corrientes 2312, piso 7º, unidad 71, el que podrá ser trasladado posteriormente por decisión del socio gerente. — Segundo: El objeto social lo constituyen las siguientes actividades: 1º) Constructora: mediante la construcción, reparación y|o refacción de toda clase de propiedades inmuebles, por cuenta propia y|o de terceros, con el fin de explotarlos, enajenarlos y|o negociarlos, y la ejecución de pavimentos, afirmados, caminos y urbanización. Podrá también prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras, trabajos de topografía, proyectos y subdivisiones. Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado para profesionales con título habilitante, de conformidad a los reglamentos vigentes. — 2º) Industrial: mediante la elaboración, fabricación, manufactura, acondicionamiento y|o envasado de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, químicos y metalúrgicos afines a la industria de la construcción. Instalaciones y montajes industriales de obras relativas a la construcción, ampliación, reparación, mantenimiento, modificación y|o modernización de establecimientos industriales, públicos o privados, en las especialidades de ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica o ingeniería química — 3º) Financiera mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias, industriales prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier tipo de sociedad como inversora de capital. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y de toda otra que requiera concurso público. — 4º) Comercial: mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, envasamiento, distribución y fraccionamietno de toda clase de mercaderías, materias primas, productos y subproductos, elaborados y semielaborados y semovientes; explotación de mercados, supermercados, garajes, estaciones de servicio y todo tipo de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, pudiendo negociarlas en el país o en el exterior. — 5º) Inmobiliaria: mediante la compra, venta y alquiler de toda clase de propiedades inmuebles. Asimismo, podrá tomar para la venta, comercialización y|o administración inmuebles de terceros, percibiendo por sus servicios honorarios y|o comisiones, que en cada uno de los casos se pactare. — 6º) Asesora: mediante estudios, presupuestos, anteproyectos, asesoramiento técnico, proyectos y|o dirección de obras relativas a la construcción, ampliación, reparación, modificación y|o modernización de establecimientos industriales, públicos o privados en las especialidades de ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica e ingeniería química. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado para profesionales con título habilitante de conformidad a los reglamentos vigentes. Podrá tener representaciones del país y del extranjero de máquinas y servicios de construcción y de ingeniería. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en mil acciones de cien pesos cada una, las que son suscriptas en este acto por los socios, a razón de quinientas acciones cada uno de ellos, e integrado en especie, de acuerdo al inventario que corre por separado con la pertinente valuación de los mismos, a los efectos del artículo 51 de la Ley 19.550. — Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad es de cincuenta años, pero podrá disolverse antes por decisión unánime de sus socios. — Quinto: Se designan socios gerentes a los dos socios, Julieta Esther Rinsky de Schor y David Schor. También se designa gerente al doctor Israel Efraín Nicenboim, los que ejercerán su cargo en forma indistinta y con los más amplios poderes para representar en tal forma a la sociedad. La administración será llevada conforme las disposiciones legales en libros debidamente rubricados; cualquiera de los socios puede solicitar en cualquier momento la convocatoria a asamblea de socios, para decidir los temas que juzgue conveniente, la que se realizará con citación con cuarenta y ocho 48) horas de antelación en el local social, y debiendo tomarse las decisiones por mayoría de las dos terceras partes de las acciones. — Sexto: Las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales de los socios, una vez efectuados los pertinentes balances. Los ejercicios cerrarán al efecto el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. — Séptimo: Esta sociedad funcionará conforme a las disposiciones de este contrato y las de la Ley 19.550. La liquidación podrá y deberá ser efectuada por cualquiera de los socios gerentes, el que será designado por unanimidad en la asamblea en que se resolviera la liquidación. — Octavo: A todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Ciudad y dejan constituido domicilio especial en los denunciados al presente. — Leída y ratificada, se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo de la presente. — E|l.: uno de los. vale. — Que la cláusula sexta del contrato social deberá modificarse, quedando redactada en la siguiente forma: Sexto: Las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales de los socios, una vez efectuados los pertinentes balances y hechas las reservas del artículo 70 de la Ley 19.550. Los ejercicios cerrarán al efecto el 31 de diciembre de cada año. — Detalles de los aportes de los socios a "Ingeniería Mayo". S.R.L. — David Schor aporta: una máquina rotativa para soldadura eléctrica marca Corradi, 300 amp., mod. 1968, serie P.16, con motor eléctrico Corradi Nº 103.751, serie F. $ 30.000; un serrucho mecánico de 14" de capacidad, mod. 14, Nº 1.162, marca Romano, con motor eléctrico marca Saloi. Nº 20.395, serie H. $ 8.000; un equipo para soldar autógena Ferrola. Nº 9.500, serie 5P 12, modelo 1968, $ 12.000. Total del aporte de David Schor: $ 50.000. — Julieta Rinsky de Schor aporta: un compresor de aire caudal 7 p3 presión 150, Nº 1.537, modelo 44, 900 rpm., $ 6.000; una máquina rotativa para soldadura eléctrica de 250 amp. Ilausir Nº 3.804 B, mod. 38, motor Fallow 5 HP. Nº 3.804, $ 12.000; una agujereadora de columna montada sobre 6 rulemanes, marca Lima, Nº 928, mod. FC|52 serie FC|928 equipada con motor eléctrico marca Solier de 1 HP. Nº 20.402, $ 12.000: una máquina cortadora combinada con punzones a palanca marca Cosol, Nº 9.907, $ 9.000; una amoladora de banco mod. 68 Hercavi Nº 3.015, de 280 rpm., $ 4.000; un torno de pie fraguado ancho de mardoya 18 cm, marca Temperestic Nº 37 serie A-152, modelo para herrero Nº 4.000. Total del aporte de Rinsky de Schor: $ 50.000.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826.- e.16|3 Nº 7.041 v.16|3|76

Compañía Lady Dro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 1069. Primer Testimonio. Escritura número trescientos treinta: En Lanús, ciudad y partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Manuel Duarte, argentino, nacido el 14 de diciembre de 1923, casado en primeras nupcias con doña Leonor Ruiz Moreno, hijo de don José Duarte y de doña Vicenta Pérez, que exhibe Cédula de Identidad 2.094.671, profesión comerciante, domiciliado en la calle Bacacay 3851, de la Capital Federal; don José Luis Duarte, argentino, nacido el 13 de julio de 1950, casado en primeras nupcias con doña Liliana Calvo, hijo de don José Luis Duarte y de doña María Luisa Rosales, Cédula de Identidad 6.385.727, comerciante, don Jorge Luis Gutiérrez, argentino, nacido el 2 de marzo de 1923, casado en primeras nupcias con doña Margarita Domingo Morales, hijo de don Felipe Gutiérrez y de doña Ermelinda Fortunato, Cédula Federal número 2.090.229, comerciante; don Alfredo Minacapelli, argentino, nacido el 14 de abril de 1925, casado en primeras nupcias con doña Lidya María Giunta, hijo de don Carmelo Minacapelli y de doña Elvira Laiacona, Libreta de Enrolamiento: 4.459.913, y don José De Maio, argentino, nacido el 25 de marzo de 1928, casado en primeras nupcias con doña Nélida Donadini, hijo de don Angel De Maio y de doña Azunta Grazziano, Libreta de Enrolamiento número 4.042.615, viajante al igual que el anterior, todos constituyendo domicilio en la calle Bacacay 3851 de la Capital Federal de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que declaran constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma Ley. Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA LADY DRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley Nº 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la elaboración y comercialización de cosméticos y productos químicos, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, fijando su domicilio en la calle Bacacay 3851 de la Capital Federal. Artículo Tercero: El capital social está constituido por la suma de cuarenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscripta e integradas por los socios en la siguiente proporción: José Manuel Duarte, 500 cuotas o sea cinco mil pesos; don José Luis Duarte: 1.000 cuotas o sea diez mil pesos; don Jorge Luis Gutiérrez: 500 cuotas o sea cinco mil pesos; Alfredo Minacapelli: 1.000 cuotas o sea diez mil pesos, y Jorge De Maio: 1.000 cuotas o sea diez mil pesos. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías, muebles y útiles, según inventario que seguidamente se detalla: Balance de Iniciación de Lady Dro S.R.L. Activo. 500 litros de acetato de etilio, c|litro. $ 19,21, $ 9.605; 100 Kg. de jalea, c|kilo, $ 76.—, $ 7.600.—; 15.000 frascos quitaesmaltes c|frasco, pesos 0,50, $ 7.500.—; 15.000 ampollas loción capilar, c ampolla, $ 0,30, $ 4.500.—. Total mercaderías, $ 29.205.—. Muebles y útiles: 3 escritorios de madera c|uno, $ 2.500, $ 7.500.—; 1 armario metálico, $ 3.295.—. Total muebles y útiles, pesos 10.795.—. Total del Activo, $ 40.000.—. Pasivo. Capital Social: $ 40.000.—. Total del pasivo: $ 40.000.—. El valor de las mercaderías muebles y útiles lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según el inventario detallado firmado por los socios que forma parte integrante de este contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías muebles y útiles incorporadas a la sociedad, todo de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 15 años, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de dos cualquiera indistintamente de los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley Nº 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de dos cualquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contrato que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. Artículo Sexto: El día 31 de marzo de cada año se practicará un Balance. Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley número 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los Balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación el legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley Nº 19.550. Artículo Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberán tener la aprobación de los socios que posean la totalidad de cuotas, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) en caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Nº 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. Artículo Octavo: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley Nº 19.550. Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tartar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. Artículo Noveno: Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas esas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley Nº 19.550. Artículo Décimo: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de

votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. Artículo Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden quedan constituidas la sociedad "Compañía Lady Dro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369, primera parte de la Ley Nº 19.550. En este estado los comparecientes confieren Poder Especial a favor de don Félix Kesler y|o don Julio Antonio Viegas, para que actuando en forma conjunta o indistintamente, realicen todos los trámites conducentes a la aprobación de la sociedad por la Inspección General de Personas Jurídicas hasta su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. José M. Duarte. J. L. Duarte. J. L. Gutiérrez. A. Minacapelli. José de Maio. Hay un sello. Ante mí. Carlos A. Umaschi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1069 del Registro Nº 133 a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento en 4 hojas útiles habilitadas con 4 estampillas notariales de 2 pesos cada una números: 2.852.505 al 508. Carlos A. Umaschi. Está su sello. Sigue la legalización. Para su Inscripción en el Juzgado de Comercio expido la presente copia en cinco fojas simples que firmo y sello en Lanús, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. Carlos A. Umaschi, escribano.

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498.- e.16|3 Nº 55.959 v.16|3|76

Metalúrgica Vipema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — EN San Miguel, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Carlos Alberto Villa, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en Arenales mil novecientos cuarenta y uno, de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos veintiocho mil trescientos veintitrés: José Luis Vicentín, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en Saavedra doce, de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho; Humberto Domingo Pérez, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil seiscientos cincuenta y seis, de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiiento número dos millones noventa y un mil seiscientos cincuenta y nueve y Juan Pedro Maggiolo, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en Granaderos a Caballo cuatro mil novecientos sesenta, de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y uno, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "METALURGICA VIPEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en José Cubas dos mil ciento sesenta y nueve, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la elaboración y venta de ataúdes. — Cuarta: La Sociedad podrá vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar y en general adquirir, gravar, enajenar, por cualquier causa, razón o título, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas en calidad de socia, accionista u otra forma, formalizar prendas con registro, establecer agencias o sucursales y designar representantes en cualquier punto del país o del extranjero, patentar inventos y registrar marcas o señas comerciales o industriales, intervenir en licitaciones públicas o privadas, y en concurso de precios; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo; Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, oficiales y particulares, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor atención de los fines para los cuales se constituye la Sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos cien mil (pesos cien mil), dividido en diez mil (diez mil) cuotas de pesos diez (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Carlos Alberto Villa, dos mil quinientas (dos mil quinientas) cuotas, o sea, pesos veinticinco mil (pesos veinticinco mil); José Luis Vicentín, dos mil quinientas (dos mil quinientas) cuotas, o sea, pesos veinticinco mil (pesos veinticinco mil); Humberto Domingo Pérez, dos mil quinientas (dos mil quinientas) cuotas, o sea, pesos veinticinco mil (pesos veinticinco mil), y Juan Pedro Maggiolo, dos mil quinientas (dos mil quinientas) cuotas, o sea, pesos veinticinco mil (pesos veinticinco mil), que los socios integran en este acto en su totalidad en especies, según Balance que forma parte del presente, firmado por los socios y certificado por contador público, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Juan P. Maggiolo y Humberto Domingo Pérez, que quedan designados gerentes, con las más amplias facultades legales, pudiendo actuar conjuntamente o en forma individual y en especial podrán: a) Cobrar créditos. — b) Adquirir el dominio o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes y fondos de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso. — c) Dar, tomar en arriendo, subarriendo, bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, por el plazo que se les autorice. — d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, prorrogarlos total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones. — e) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales. — f) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos privados como oficiales, en particular los señalados en la cláusula tercera o cualquier otro. — g) Nombrar y remover el personal laboral, realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que corresponda. — Entendiéndose que la precedente enunciación no tiene carácter limitativo, los socios establecerán la retribución que corresponda reconocer a los gerentes. — Séptima: El ejercicio se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días de la notificación no fueren observados, el inventario y balance general, se considerarán automáticamente aprobados por los socios. —. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal y el remanente en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará con sus negocios, debiéndose practicar a la fecha del deceso o incapacidad, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Los socios sobrevivientes decidirán si continúan en la Sociedad los herederos o si por el contrario, abonan a los mismos su parte de capital previamente determinados. — En este último supuesto, dicha parte se abonará en cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de cuatro, con más interés que a la fecha del fallecimiento o incapacidad, tenga establecido el Banco de la Nación Argentina para sus descuentos. — Décima: A los efectos de la cesión de cuotas sociales, se aplicará lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinietos cincuenta. — En el supuesto de adquisición de las cuotas por los demás socios o por la Sociedad, el pago se efectuará como máximo, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que a esa fecha tenga establecido el Banco de la Nación Argentina para sus descuentos: — Decimoprimera: Las causales de disolución de la sociedad serán las establecidas por el artículo noventa y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios o una tercera persona designada como tal que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier divergencia que se suscitare en la aplicación e interpretación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes de no llegar a un acuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo resultará inapelable. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmado de conformidad, todos los socios dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha designados en el encabezamiento. — Sobre raspado: San Miguel. Vale. — Entre líneas: de cincuenta y siete años de edad. — De cincuenta y tres años de edad. — De cincuenta y siete años de edad. — De cincuenta años de edad. — Libreta de Enrolamiento número dos millones noventa y un mil seiscientos cincuenta y nueve, y cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes. Valen. — Carlos A. Villa — José L. Vicentín — Juan P. Maggiolo — H. D. Pérez. — Metalúrgica Vipema Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance general al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Unitario — Total — Materias primas: 2.800 Kg. chapa D. D. $ 92.— — pesos 25.760.—; 730 Kg. flejes $ 10.— — pesos 7.300.—; 7.000 pernos $ 0,42 — pesos 2.940.—; 850 válvulas $ 4.— - $ 3.400.—; 150 tachos aluminio $ 6,50 — $ 975.—; 72 Kg. pintura Nox. Rust. $ 1,85 — pesos 1.332.—; 60 Lts. pintura Colorín $ 4.— — $ 2.400.— — $ 44.107.—. — Maquinarias: 1 máquina de soldar por puntos completa con dos juegos de electrodos Nº 359.405, $ 3.444.—; 1 máquina de soldar por costura con equipo electrónico, potencia K. V. A. 50 con un juego de rodillos y una plaqueta impresa Nº 545.390, $ 10.000.—; 1 compresor de aire bicilíndrico, marca Arpe Temy, modelo T. 8 C. H. con motor de 2 HP, Nº 55.413, $ 2.109; 1 balancín de 4 toneladas, excéntrico, inclinable, con motor eléctrico 3|4 HP, Nº A 555, pesos 1.800.—; 1 cizalla de 2,40 Mts. de luz, espesor de corte 1|8, con motor eléctrico de 10 HP, marca Daisa, número Z 450.918 $ 15.000.—; 1 plegadora dobladora de 2,10 Mts. de luz, con motor trifásico de 4 HP, Nº 6.138, pesos 13.000.—; 1 llave interruptora blindada de 100 Amperes, con 3 interceptores de bronce roscado marca "Regivs", $ 540.—; 1 bomba a presión marca "Graco" para pintura, Nº A 351, pesos 10.000.— — 55.893.—. — Total pesos 100.000.— — Pasivo. — — Deudas: No existen. — Capital social: $ 100.000.— — $ 100.000.— — Siguen firmas.

Buenos Aires 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386.- e.16|3 Nº 55.985 v.16|3|76

Technoinstal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Jorge Alberto Elordi, argentino, casado, ingeniero, de 34 años de edad, cédula de identidad número 4.915.874, domiciliado en Miraflores 485, Haedo, Provincia de Buenos Aires y don Rubén Darío Marchueta, argentino, casado, comerciante, de 58 años de edad, cédula de identidad número 3.564.752 con domicilio en Luis Viale 2922, Capital Federal; en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Technoinstal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se constituyera por instrumento privado el 2 de setiembre de 1969, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de 1969, bajo el número 3.621 al folio 88, del libro 62 de sociedades de responsabilidad limitada; modificada por instrumento privado el 31 de mayo de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de setiembre de 1972, bajo el número 1.909 al folio 342 del libro 63 de sociedades de responsabilidad limitada, y resuelven: 1º) Aumentar el capital social en la suma de pesos ochenta mil más; representado ese aumento por 8.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, integrando cada socio su suscripción mediante la capitalización de las utilidades resultantes del balance cerrado el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — 2º) Adecuar el contrato social al régimen del Decreto-Ley 19.550|72 y aumento de capital resuelto precedentemente, quedando redactado de la siguiente manera: Primera: la sociedad girará bajo la denominación de TECHNOINSTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Luis Viale 2922 de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a instalaciones y montajes industriales. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir del 2 de setiembre de 1969. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de pesos cien mil, dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscripto por los socios en partes iguales e integrado en dinero en efectivo. — Quinta: La sociedad sera dirigida, administrada y representada por los socios señores: Jorge Alberto Elordi y Rubén Darío Marchueta, quienes actuarán con el cargo de gerentes y con mandato por cinco años. — La representación de la sociedad será ejercida de la siguiente manera: A) Para contratar y firmar los instrumentos públicos y privados requeridos para la compra y venta de inmuebles y demás componentes del activo fijo; para constituir derechos reales; ceder y adquirir derechos y acciones ;otorgar poderes generales; abrir sucursales y agencias, se requiere la firma conjunta de los dos socios. — B) Para realizar en nombre de la sociedad toda otra clase de actos y contratos autorizados por las leyes, locar todo tipo de bienes, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, compañías financieras y cooperativas, contratar obras y trabajos según su objeto social y contraer préstamos para el cumplimiento de esos contratos se requiere la firma de uno cualquiera de los socios. — Se deja expresamente establecido que la enumeración obrante en el punto B) precedentemente, no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — En caso de ventas de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la viuda, la esposa o en su defecto los herederos inmediatos continuarán retirando de la sociedad la asignación mensual y las utilidades que correspondían al fallecido o incapacitado durante los 6 meses siguientes en las mismas condiciones que lo haga el socio supérstite; a) Durante ese período la sociedad continuará con su giro social. — A los 180 días de producido el fallecimiento o incapacidad; o en el momento de dictarse declaratoria de herederos en caso de ser ésta anterior; el socio supérstite resolverá si acepta la incorporación de los herederos o la venta de las cuotas del fallecido o incapacitado a terceros. — Esta opción deberá concretarla dentro de los 30 días de dictada declaratoria o de transcurridos los 180 días a que se hace referencia precedentemente. — Se confeccionarán balances a la fecha y a los 180 días del fallecimiento o incapacidad declarada o a la fecha de la declaratoria de herederos si fuera anterior a efectos de determinar el estado patrimonial de la sociedad a esas fechas. — En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo prescripto por el artículo 155 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Octava: A los fines de una eventual liquidación o partición, se tomará como base un balance confeccionado a la fecha y a tales efectos, procediéndose de acuerdo a la ley, la técnica y el uso contable al respecto. — En caso de liquidación, serán liquidadores los socios gerentes. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capi-

tal aportado, el excedente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las decisiones que se adopten. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados, y previa la deducción de la reserva legal u otras reservas voluntarias que fueren aprobadas por los socios, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — De existir pérdidas, serán soportadas por los socios de igual manera. — Undécima: En todos los casos, las resoluciones de los socios serán tomadas por unanimidad. — Duodécima: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo, salvo acuerdo de partes. — Decimotercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Sobre raspado: aumento, por, y, con, todo vale. — Rubén D. Marchueta — J. A. Elordi. — Firmas certificadas en foja de actuación notarial número 016313397. — Hay un sello. — O. E. Peralta, escribano. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — En mi carácter de escribano autorizado número 358 de Capital Federal, certifico que: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Jorge Alberto Elordi y don Rubén Darío Marchueta, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) La presente certificación se formaliza por actas números 876 y 877 del libro número uno. — Conste. — Hay un sello. — O. E. Peralta escribano. — Dictamen profesional: He practicado una revisión del balance general y estado de resultados de la firma Technoinstal S. R. L., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974. — La revisión fue practicada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas e incluyó el examen de los libros de contabilidad, los que son llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con arreglos a procedimientos técnicos aceptables y seguidos uniformemente. Además he constatado los saldos de disponibilidades de bancos mediante documentación suministrada por dichas instituciones. — También he examinado los demás rubros del activo y pasivo, sin tener observaciones que realizar. — Por todo ello, es mi opinión que los referidos estados contables exponen razonablemente la situación financiera de Technoinstal S. R. L. al 31 de diciembre de 1974. — A fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 17.250 informo que al 31 de diciembre de 1974, la firma Technoinstal S. R. L. no adeudaba suma alguna a las Cajas Nacionales de Previsión. — Buenos Aires, 24 de enero de 1975. — N. E. P. Gallardo — Néstor E. P. Gallardo, Contador Público Nacional. — U. N. B. A. — C. P. C. E. C. F. 10IX-Fº 282 — O. P. C. E. F. Bs. As. Tº XXXIII Fº 112. — Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Jorge Alberto Elordi, argentino casado, ingeniero, de 34 años de edad, cédula de identidad número 4.915.874 domiciliado en Miraflores 485, Haedo, provincia de Buenos Aires, y don Rubén Darío Marchueta, argentino, casado, comerciante, de 58 años de edad, cédula de identidad número 3.564.752, con domicilio en Luis Viale 2922, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Technoinstal Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Luis Viale 2922, Capital Federal. — Y dicen: Que por instrumento privado de fecha diez de marzo del corriente año, resolvieron aumentar el capital social y adecuar el contrato de la sociedad al régimen del Decreto Ley 19.550|72. — Que presentado dicho instrumento en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a efectos de proceder a su inscripción, éste observó la redacción del artículo cuarto del contrato. — Que atento lo expuesto resuelven: Modificar dicho artículo el que queda redactado de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social asciende a la suma de pesos cien mil, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales e integrado de la siguiente manera: Don Jorge Alberto Elordi: 1º) En el acto de constituirse la sociedad y mediante la cesión de cuotas de fecha 31 de mayo de 1972, integró en dinero efectivo 1.000 cuotas por un monto de $ 10.000. — 2º) Por instrumento de fecha 10 de marzo del corriente año, y que se inscribirá juntamente con el presente; integró 4.000 cuotas por un monto de $ 40.000, mediante la capitalización de sus utilidades resultantes del balance cerrado al 31 de diciembre de 1974. — Don Rubén Darío Marchueta: 1º) En el acto de constituirse la sociedad y por medio de la cesión de cuotas de fecha 31 de mayo de 1972, integró en efectivo 1.000 cuotas por un monto de $ 10.000. — 2º) Por instrumento de fecha 10 de marzo de 1975, el que se inscribirá juntamente con el presente; integró 4.000 cuotas por un monto de $ 40.000, mediante la capitalización de sus utilidades resultantes del balance cerrado el 31 de diciembre de 1974". — Los demás artículos del contrato social quedan sin modificación. — En prueba de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Sobre raspado: Alberto, número, redactado, totalmente, instrumento. Vale. — J. A. Elordi — R. D. Marchueta. — Firmas certificadas en un sello de actuación notarial Nº 016590922. — Hay un sello. — O. E. Peralta. Escribano. — Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — En mi carácter de escribano autorizado número 358 de Capital Federal, certifico que: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Jorge Alberto Elordi y don Rubén Darío Marchueta, de mi conocimiento personal, doy fe. — La presente certificación se formaliza por actas números veinticuatro y veinticinco del libro número dos. — Conste. — Hay un sello. — O. E. Peralta, escribano. — Entre líneas: Sobre raspado: Jorge. Vale. Vale.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.260.- e.16|3 Nº 56.016 v.16|3|76

Eusebio Barrafon y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Eusebio Barrafon, de 62 años de edad, nacido el 5 de junio de 1913, soltero, español, comerciante domiciliado en la calle Pasco 577, P. B. Nº 5, Capital Federal, C. I. número 1.956.375 y el señor Miguel Andrés Medina de 28 años de edad, nacido el 4 de mayo de 1947, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 1334, 3º B, Capital Federal, C. I. número 5.972.302, todos capaces y hábiles para contratar han convenido de común acuerdo formar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye por el presente contrato se denominará EUSEBIO BARRAFON Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2 del Decreto Ley 19.550|72 y tendrá su asiento en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasco Nº 577, P. B. Nº 5, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Industriales: mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de tejidos, alfombras, tapices, lonas y pasamanería. — Comerciales: mediante la compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materia prima, elementos y productos terminados o semielaborados, relacionados con el objeto industrial; la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de 100.000 pesos divididos en 100 cuotas de 1.000 pesos cada una y suscriptas por los socios de la siguiente manera: señor Eusebio Barrafon, 80 cuotas de 1.000 pesos cada una o sea $ 80.000.—; señor Miguel Andrés Medina, 20 cuotas de 1.000 pesos cada una o sea $ 20.000.—. — Los aportes consignados se suscriben en su totalidad y se integran en bienes, según inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Las valuaciones no exceden los precios de plaza y los comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Cuarta: La duración será de 10 años a contar de la fecha del presente contrato, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios señores: Eusebio Barrafon y Miguel Andrés Medina, quienes a tal fin revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 del Decreto Ley 19.550|72, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma distinta e separada de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1991 del Código Civil y lo dispuesto por el art 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta. Anualmente el día 31 de marzo se practicará un Balance General, Inventario, y Cuadro de Ganancias y Pérdidas y de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente el 20 o|o del capital social, asimismo se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al art. 70 del Decreto Ley 19.550|72. — El saldo de utilidades o pérdidas, será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley, remitiéndose en el caso de que corresponda, copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo 9º del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: Las cuotas son transferibles a terceras personas por unanimidad de votos, no computando el capital del saliente, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72 en caso de oposición. — Octava. Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos según lo dispuesto por el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciendo saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios, lo tratado se hará constar en el acta y será firmada por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad sobre: a) La continuación de la sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o representantes del incapaz, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades, que se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto; c) Disolver la sociedad. — Décima: En caso que las pérdidas alcancen al 75% del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Producida la disolución, se nombrará liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a los capitales aportados. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 del Código de Comercio y Código Civil, en su caso — Bajo las once cláusulas precedentes queda constituida la sociedad "Eusebio Barrafon y Cía. Soc. de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Buenos Aires, 31 de julio de 1975. — Raspado: español. Vale. — Siguen las firmas. — "Eusebio Barrafon y Cía. S.R.L.". — Inventario. — Mercaderías: 50,70 mts. tela tap. Nº 1564, 31, 2.184, 170; 60 tap. Nº 4011, 31, 4.100, 40; 50 mts. Acftas 55x110 AV. 6002, 1.792; 103 mts. tela tap. 4043, 130, 4.159,27; 108 mts. tap. 4035, 130, 2.759,40; 100 mts. tela Alftas 60x110 AV. 6000, 4.544; 108 mts. tela tal. ind. 4035, 130, 2.759,46, 80 mts. tela tap. 4017 130. 1.426; 615,80 mts. tela 241, 130, 13.528,07; 50 mts. tela ind. 4044 160, 1.897,07; 319,30 mts. lona lino ind. 4012, 110, 8.010,06; 223,50 mts. tela tap ind. 4011, 130, 7.343,94; 48,80 mts. C. Camino T.L.C. 230, 60, 903,21; 52,30 mts. C. Camino T.L.C. 230,80, 1.278,21; 111,30 mts. tela tap. T.L. 241, 90, 2.020,10; 185,60 mts. tela T.L. 264,90, 3.572,80; 117,60 mts. tela T.L. 241,90, 2.124,44; 50,50 mts. tela tap ind. 4008, 140, 2.187,66; 109,31 mts. tela tap. 4011, 130, 4.459,44; 100 mts. tela tap. 4043, 130, 4.465; 581,50 mts. tela tap. ind. 4027, 160, 19.346,87, 94.872. — Muebles y útiles: 1 tijera 140; 1 caja de mano 240; 1 máquina de calcular marca Precison N.BG-17661, 3.500; 1 estufa Infracomez a garrafa 3.000 c|G-N-1 258, 5.128 — Total, 100.000. — Entrelíneas: mts. Vale.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.064.- e.16|3 Nº 7.045 v.16|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 28 de diciembre de 1972, ha quedado disuelta la sociedad: DISEÑADORES ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1968, siendo sus únicos integrantes: Carlos Emilio Pujals, Héctor Compaired Silvio Augusto Grichener y Gonzalo Arias.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 500,— e. 16|3 Nº 13.655 v. 16|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE PANE.— Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 500,— e. 16|3 Nº 12.632 v. 18|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|3|76.

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a FLORENCIA RISSO, para que comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en los autos "Ferrari Bono Bruno V. y otra s|adopción" bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que la represente en autos.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 900,— e. 16|3 Nº 13.699 v. 17|3|76

Nº 36

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita a la demandada TERESA DEL CARMEN AGUIRRE de NAVARRO, en los autos "Navarro, Roque A. c|Aguirre de Navarro, Teresa del Carmen s|divorcio" para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 800,— e. 16|3 Nº 13.680 v. 17|3|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	103	Juan Carlos Dillon	4/2/76	POLLACCIA José	5	Incump. deb. asist. familiar
2	107	Raúl Servando A. Gallegos	16/2/76	PARMISARI, Víctor Hugo	30	Hurto
2	107	Raúl Servando A. Gallegos	13/2/76	CIARES, Martha Lucinda	5	Matrimonio ilegal
2	107	Alfredo A. Müller	13/2/76	DELFINO, Néstor	5	Matrimonio ilegal
2	107	Alfredo A. Müller	17/2/76	TAPIA, Alberto Benito	5	Defraudación
2	107	Alfredo A. Müller	17/2/76	ILVENTO, Daniel Adgardo	5	Malvers. caud. públicos
3	108	Jaime Antonio Far Suar	5/1/76	SARATI, Antonio	30	Defraudación
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	URBANI o URBINI, Juan	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	FERNANDEZ, Héctor Bonifacio	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	ZUÑIGA, Arturo	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	ALVAREZ, Fernando	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	CORREA, Jose María	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	VARGAS, Norberto	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	VILLASANTI, Elías Fermín	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	PAPOLLA, Jorge Alberto	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	Horacio Vicchi	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
4	111	Omar Alberto Facciuto	11/2/76	RAMOS, Carlos Alberto	5	Bigamia
4	113	Omar Alberto Facciuto	12/2/76	CHAMALE "Cacho"	5	Robo reiterado
4	113	Omar Alberto Facciuto	26/2/76	MACHADO, Evaristo	5	Tent. de homicidio
4	113	Omar Alberto Facciuto	1º/2/76	UCHA, Norberto	5	Robo reiterado
5	114	Eliseo R. Otero	5/2/76	DOTTI, Francisco	30	Robo
6	118	Luis Juan Torres	28/1/76	SCHIMIED, Efraín Omar	5	Robos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	3/2/76	DISCIOSCIA, Fidel Osvaldo	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	3/2/76	JUAREZ Luis Arnaldo	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	6/2/76	CUELLO, Alfredo	5	Hurtos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	6/2/76	SERVENTICH, Oscar Luis	5	Hurtos reiterados
7	120	Ismael Roberto Muratorio	18/2/76	BADAJOS, Edgar	5	Robo
8	125	Ricardo Levene (h)	16/2/76	GONGORA, Juan Carlos	30	Asoc. ilic. Robo reit. encubrimiento
9	126	Ricardo Gustavo Wechsler	4/2/76	FERNANDEZ, Néstor Omar	5	Incump. deb. asiste. familiar
10	129	Martín Anzoátegui	9/2/76	PAMPLONA, Mario	30	Secuestro extorsivo
10	130	Martín Anzoátegui	9/2/76	GALLARDO (a) "Cacho"	30	Secuestro extorsivo
10	130	Martín Anzoátegui	16/2/76	LOPEZ, Manuel Carlos	5	Encumbramiento
10	130	Martín Anzoátegui	29/1/76	SCOPETA, Juan Carlos	5	Hurto
11	132	Martín Soto (h)	2/2/76	SIMONTE, Osvaldo F.	30	Negociaciones incompat. con ejercicio funciones públicas
11	133	Carlos L. López Correa	12/2/76	PLUCHINOTTA, José	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	19/2/76	SARACENI, Carlos Alberto	30	Estafa
11	133	Carlos L. López Saraceni	13/2/76	FANTONI, Ada A.	30	Defraud. por supresión art. 255 C. P.
11	133	Carlos L. López Correa	16/2/76	VELAZQUEZ, Humberto Leonardo	30	Defraudación
11	133	Carlos L. López Correa	19/2/76	DUPUY Aldo o "Aldo"	30	Robo en grado de tentat.
12	115	Jorge Alejandro Rocha	23/2/76	CAMPOS, Juan Antonio	30	Homicidio
12	135	Jorge Alejandro Rocha	18/2/76	VIZCARRA, Rosa Lidia	30	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	19/2/76	CHEMES, Enrique G.	30	Robo
13	140	Roberto Bergalli (Juez)	12/2/76	PINIS, Benita Felipa	30	Hurto
13	140	Roberto Bergalli (Juez)	17/2/76	Isabel Corimayo	30	Bigamia
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	SANCHEZ, Pedro	30	Robos reiterados
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	AGUILAR, Juan Carlos (a) "Carlitos"	30	Robo
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	FRANCO, Roberto Esteban (a) "El Flaco Robert"	30	Robo reiterado
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	DELGADO, Osvaldo Félix (a) "Chicho"	30	Robo reiterado
14	141	Miguel Angel Caminos	16/2/76	ARENAS, Américo Carlos	30	Defraudación
14	143	Ernesto Héctor Gandolfi	23/1/76	ASCUA, Rafael	30	Hurto
15	144	José Manuel Piombo	20/2/76	JOSE MOISES LOPEZ	5	Art. 281 última parte C. P.
15	144	José Manuel Piombo	18/2/76	LUCIO OSVALDO GERES	5	Infrac. art. 173 inc. 9º C. P.
16	147	José V. Martínez Sobrino	16/2/76	EDUARDO FRESNO	30	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	18/2/76	MIGUEL ANGEL CONTRERAS	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	17/2/76	HECTOR RIVERO SOUZA	30	Violación
16	149	Roberto Meroño Turner	24/2/76	Alejandra Elba Carmelli	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	11/2/76	HORACIO LUIS RIZZI	30	Infrac. Ley 13.944
16	149	Roberto Meroño Turner	9/2/76	José Ricardo García	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	9/2/76	Clementino Torres Cabrera	30	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	16/2/76	LUIS TECHERA ESPEÑO	5	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	16/2/76	CARLOS BRONCHI	30	Robo reiterado
17	153	Roque Adalberto Galeano	6/2/76	JOSE RICARDO OVIEDO	30	Abuso de armas y lesiones.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	5/2/76	Alberto Armando Silva	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	9/2/76	PABLO JUAN AZARETTO	30	Estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	6/2/76	Eduardo Paverini Malmenti	30	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	12/2/76	Rafael Bruzzese	55	Quiebra fraudulenta
20	160	Guillermo R. Sobral	11/2/76	Gladys Esther Flores	30	Hurto y violación de domicilio
20	160	Guillermo R. Sobral	22/1/76	Marcelino Avilés (a) "El Petiso"	30	Homicidio
21	165	Elena de Pico Farrell	11/2/76	OSCAR CALIZALLA	5	Robo y lesiones
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	25/2/76	Antonio NIZ	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	148	Héctor Edgardo Maidana	16/2/76	DANILO OSMAR MORES	30	Robos reiterados
22	148	Héctor Edgardo Maidana	25/2/76	Ricardo Fernández	30	Hurto
22	148	Héctor Edgardo Maidana	25/2/76	EDUARDO TONIETTI	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	6/2/76	Héctor Edgardo Francescini	30	Estafa
25	145	Carlos L. M. Bourel	27/2/76	TERESA GOMEZ	5	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	4/2/76	ESTELA LUPO	5	Infrac. art. 86 C. P.
25	145	Carlos L. M. Bourel	20/2/76	CELSO GARCIA	5	Secuestro extorsivo
26	134	Cándido Mariño	19/2/76	JOSE MARIA SILVA	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	6/2/76	MIGUEL HIPOLITO DORONZORO	30	Falso testimonio
26	155	Abel Bonorino Peró	4/2/76	Alfredo Cabali	5	Estafa
27	106	Hugo Norberto Cataldi	19/2/76	MARIO LANATTI	30	Hurto
27	106	Carlos A. Garavano	2/2/76	JOSE ANTONIO IRIGOYEN	30	Hurto reiterado de automotor
27	124	Hugo Norberto Cataldi	4/2/76	ANTONIO RICO VEREDA	30	Robo
28	142	Elsa Nilda A. Franco	26/2/76	José Antulio Agüero	5	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescano	9/2/76	MARIO SERRAO	5	Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	12/2/76	Leonardo Goitea	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	6/2/76	HECTOR DANIEL HERNANDEZ MORENO	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	10/2/76	CARMEN MATURANA	5	Hurto
32	167	Julio A. Piaggio	19/2/76	MIGUEL ANGEL PESSOTTA	5	Defraudación
32	167	Julio A. Piaggio	27/2/76	EDUARDO ERASMO CARDOZO	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	BRUNO VENTURA	30	Defraudación
33	169	Roberto P. Gutiérrez	24/2/76	VELIA AMALIA RIGO	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	María ALEGRE	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	20/2/76	ISIDORA TERESA SAMURIO	30	Hurto reiterado
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	Daniel ESCALANTE	30	Lesiones art. 90 del C. P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	MARIA LELIA SOLER	30	Robo
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	Miguel Angel LOPEZ LAGORIA	30	Lesiones art. 90 del C. P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	MIGUEL LOPEZ ESTEVEZ	[illegible]	Lesiones

e.16/3 Nº 863 v.22/3/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o Emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	13|1|76	JUAN ESTANISLAO GONZALEZ	30	Tentativa de robo
1	102	Roberto J. Calandra	26|1|76	ALFARO ALDDERETE	30	Incump. a los deb. asist. familia
2	107	Juan Carlos Lodeiro	16|12|75	JUAN CARLOS PELZACK	30	Amenazas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	8|1|76	ANTONIO DEL RIO	30	Quiebra
3	108	Ricardo José Galli	12|12|75	JOSE ANTONIO LOPEZ SOTO	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	11|12|75	LUIS ALBERTO FOURMENT TORENA	30	Robo
3	108	Ricardo José Galli	22|12|75	RAUL ALBERTO DELAS	30	Retención indebida
3	108	Ricardo José Galli	12|12|75	CARLOS ALBERTO NOVELLONE	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	12|12|75	BENJAMIN SAUL WEINBERG	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	1|12|75	ROBERTO LUIS FERREYRA	30	Defraudación
3	110	Ricardo José Galli	17|12|75	VIDELA, Roque Roberto	30	Robo de Automotor
4	111	Omar Alberto Facciuto	5|12|75	ALBERTO HERRANZ	5	Defraudación
4	113	Fausto R. Ceballos	10|11|75	Pedro SILVA	5	Estafa, Falsif. Cheque y otros documentos
5	114	Eliseo R. Otero	25|11|75	LUIS FAUSTINO BROGGI	30	Estafas reiteradas
5	114	Eliseo R. Otero	20|11|75	JOSE CARLOS LOPEZ	5	Defraudación
5	116	Enrique P. Leal	27|10|75	Mario Bustamante	5	Hurto
5	116	Enrique P. Leal	28|11|75	ALBERTO SERANTES	5	Defraudación
6	117	Carlos Alberto Daña	17|2|76	FRANCISCO NICOLAS RODRIGUEZ	30	Falso Testimonio
6	117	Carlos Alberto Daña	18|2|76	OSCAR CARLOS GENISIO	5	Estafa
6	117	Carlos Alberto Daña	24|11|75	Enrique Nelson	5	Encubrimiento de hurto
6	117	Carlos Alberto Daña	24|11|75	SANTUCHO	5	Encubrimiento de hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	27|11|75	"El Negro" o "Caniche"	5	Robo
7	120	Ismael Roberto Muratorio	22|12|75	Juan Carlos Pereira	5	Robo
7	120	Ismael Roberto Muratorio	22|12|75	Jorge Ernesto Vuzón Barros	5	Robo
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	15|12|75	FRANCISCO ALVAREZ	30	Defraudación
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	23|11|75	MAURICIO LEONARDO HUROVICH	30	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	29|12|75	QUITITO RODRIGUEZ		Hurto reiterado
8	123	Reinaldo Castro	3|12|75	DELFO EOLO CASTELLI	5	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	24|12|75	JUAN CARLOS ESTEBAN MIGUEL	5	Robo con armas
8	123	Reinaldo Castro	13|11|75	JUAN CARLOS ESTEBAN MIGUEL o CARLOS ESTEBAN MIGUEL	5	Robo con armas
8	125	Ricardo Levene (h.)	3|12|75	PAULINO TARASSIUK	5	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	26|11|75	ISIDORA TERESA SAMURIO	30	Abandono de persona
9	126	Horacio R. Dodds	15|12|75	ROSA DOMINGO CORNEJO	30	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	18|11|75	BUDY BAEER CARDOZO SUAREZ	30	Robo reiterado
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	20|11|75	PABLO MOLINA	30	Violación
9	126	Horacio R. Dodds	24|11|75	JUAN DOMINGO BERON	30	Robo de Automotor
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	17|11|75	MARIO FERNANDEZ	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1|12|75	PEDRO HERRERAS	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1|12|75	CARLOS ARNAUDO	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1|12|75	MARIO MAIDANA	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	24|11|75	Severo MARQUEZ (a) "Papi"	30	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	10|12|75	VICTOR ANTONIO DIAZ	5	Robo reiterado
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	23|12|75	LUIS ALBERTO PINTO o NICOLAS RAMON BENITEZ (a) "Lucho"		Homicidio
10	129	Ricardo Reto	18|12|75	Jacinto Gregorio RODRIGUEZ BLANCO	5	Robo
10	129	Ricardo Reto	18|12|75	José Antonio OURENS TOJA	5	Robo
10	129	Ricardo Reto	15|12|75	Ernesto ZUZUARREGUI	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	29|12|75	EDGARDO ALDO RAITERI	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	29|12|75	Castor FERNANDEZ	5	Infrac. art. 263 del C. P.
10	129	Ricardo Reto	15|1|76	CARLOS RAUL ABRANOVICH	5	Estafa
10	129	Ricardo Reto	15|1|76	Jorge WROBLESKY o WROUBLESKY	5	Estafa
10	129	Ricardo Reto	13|1|76	Oscar CHAMARRO	5	Homicidio
10	130	Martín Anzoategui	10|12|75	ENRIQUE EMILIO FABBIO	30	Estafa y Falsif. doc. púb.
10	130	Martín Anzoategui	10|12|75	"NITO" GOMEZ	30	Estafa y Falsif. doc. púb.
11	132	Martín Soto (h.)	28|11|75	Salomón Enrique Lajmanovich y Alberto Raúl Lajmanovich	30	Estafa
11	132	Martín Soto (h.)	22|1|76	HORACIO LOPEZ TORCHIO	30	Estafa
11	132	Martín Soto (h.)	22|1|76	LUIS A' VIERA	30	Defraudación
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	ENRIQUE GUTIERREZ	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	ELSA BRITOS DE ROSSI	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	HORACIO BAYARDO	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	GLADYS SIMONELLI	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	OMAR GARCIA	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	REMIGLIO VICENTE FUENTE	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	RUBEN BAZZANO	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	DELIA GLORIA BARI	5	Estafa
12	135	Raúl H. Pierini	2|1|76	Rosario M. De María de Tezanos Pinto	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	11|12|75	Miguel García Caamaño	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	18|12|75	Silvia Vargas Olivete	30	Robos reiterados
12	135	Raúl H. Pierini	30|11|75	Atilio Abiussi	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9|2|76	DANTE CORTI	5	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	6|2|76	JORGE ALBERTO JANSON	5	Malversación
13	140	Luis Enrique Velasco	24|11|75	Roberto Adolfo Veltri (a) "Tito"	30	Defraudación
13	140	Luis Enrique Velasco	24|11|75	Jorge Héctor Díaz	30	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	10|2|76	JORGE BALANYI	5	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	21|1|76	BENITO ASIMONDO	5	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	29|1|76	RAUL OSCAR ASCOLANI	5	Defraudación
15	144	José Manuel Piombo	17|2|76	MARCOS DROVERNS	5	Usurpación
15	144	José Manuel Piombo	16|2|76	OSCAR REMIGIO BARCONES	5	Defraudación
16	149	Carlos L. López Correa	26|1|76	Jorge Domingo Díaz	30	Hurto
16	149	Roberto Meroño Turner	2|2|76	José Angel Tito	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	21|1|76	Alfredo Daniel CABALLI	30	Estafa
18	154	Roberto A. Grispo	22|1|76	Mercedes SORIA	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	19|1|76	HORACIO SPINELLI y MIGUEL GOROVKI	30	Infrac. Art. 173, Inc. 2º CP
19	157	Roberto Raúl Daray	10|11|75	MARIO BIENVENIDO SOSA	5	Robo
20	160	Jaime Montoro	24|11|75	OSCAR CELESTINO NAZARENO	30	Matrimonio ilegal
20	160	Jaime Montoro	24|11|75	JOSE MULLER	30	Malvers. caud. púb.
20	160	Jaime Montoro	26|11|75	Juan Hervé CHIECHIANOWIECKI	5	Estafa
23	139	Enrique Mario Pose	27|11|75	Carlos Niguel GANZABAL	30	Robo
23	139	Enrique Mario Pose	24|11|75	MIGUEL HECTOR LEIVA	30	Robo y lesiones
23	158	Gustavo A. Varela	20|1|76	JORGE EDUARDO FERRAZUOLO	30	Extorsión
23	158	Gustavo A. Varela	13|1|76	Marta Isabel ALCARAZ	30	Robo
29	152	Rolando R. D. Lescano	29|1|76	GUILLERMO RAUL MURO	5	Quiebra
29	152	Rolando R. D. Lescano	29|1|76	SAMUEL ZILBERMAN	5	Quiebra
31	115	Eduardo S. Mugaburu	20|1|76	Luis Zalazar Espinosa	30	Estafa reiterada
31	119	Guillermo P. De Paoli	2|2|76	Clara Nidia LEMBO	30	Hurto
32	—	Julio A. Piaggio	17|2|76	HORACIO CASTELLANOS	30	Estafa
32	167	Stella Maris Pan	6|2|76	AZUCENA AMANDA ALVARADO	5	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	12|1|76	PEDRO BUENAVENTURA GALARZA	30	Huto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	30|1|76	Luis Satamarina	30	Huto

e.16|3 Nº 862 v.22|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|3|76	ALFREDO ISAAC LEDESMA	16|3	18|3|76	13.453	500
2	3	Gustavo E. Toledo	13|2|76	CORINA HENRIQUEZ de TALAMINI	16|3	18|3|76	13.395	500
2	4	César Antonio Pescio	17|2|76	Humberto Carmelo Deluca	16|3	18|3|76	69.083	500
2	3	Gustavo E. Toledo	10|2|76	EMILIA IRENE QUASSI de STIGLIANO	16|3	18|3|76	13.415	500
2	4	César Antonio Pescio	19|2|76	SANTIAGO BAUTISTA BERTUCCIO o BERTUCCHIO Y RAGGI	16|3	18|3|76	13.435	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|3|76	MALVA MIRTA TADEA GENTILE de FASTMAN	16|3	18|3|76	13.458	500
4	8	Omar J. Cancela	3|3|76	Horacio Antonio Maffei	16|3	18|3|76	13.403	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	19|2|76	Bruno MIGUEL DAVENPORT HANDLEY	16|3	18|3|76	69.084	500
5	10	Eduardo R. Liguori	24|2|76	LUIS BERNABEO	16|3	18|3|76	13.405	500
6	11	Ana M. Beneventano	24|2|76	ADOLFO CARLOS CHOJO	16|3	18|3|76	13.454	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|2|76	Israel Bersadski	16|3	18|3|76	68.962	500
6	11	María S. Beneventano	17|12|75	ALFREDO DI MUNI	16|3	18|3|76	13.455	500
6	11	Ana M. Beneventano	25|2|76	ANTONIO RONCORONI	16|3	18|3|76	13.428	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|3|76	CANCRO, Vicente	16|3	18|3|76	13.399	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27|2|76	Marta DELGADO de SILVA	16|3	18|3|76	68.954	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26|2|76	Carmen García de del Valle	16|3	18|3|76	13.442	500
7	13	Rolando Hugo Falke	9|2|76	LUISA SCHERER de STRAW	16|3	18|3|76	69.004	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5|3|76	José Lara	16|3	18|3|76	13.445	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|2|76	MIGUEL PASCUAL SPINELLI	16|3	18|3|76	13.419	500
8	15	Eduardo A. Bieule	6|2|76	ALBINO BOLLANTE	16|3	18|3|76	13.444	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|2|76	Teresa CORUZZI de CAVAGNI	16|3	18|3|76	13 393	500
8	16	Eduardo A. Bieule	26|2|76	José Jorge	16|3	18|3|76	68.964	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|2|76	FRANCISCO PIKULA	16|3	18|3|76	13 437	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|2|76	Jaime CHIMENO	16|3	18|3|76	13 394	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|2|76	Inés Araceli Pulido	16|3	18|3|76	13.396	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|2|76	Darío Alfredo Ladisa	16|3	18|3|76	13.439	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	16|10|75	Celestino Villal	16|3	18|3|76	13.410	500
12	23	Horacio A. Magliano	19|2|76	José Nicolás VILLAGRAN	16|3	18|3|76	13 411	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27|2|76	María Ida Carolina LANZINGER	16|3	18|3|76	69.030	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	24|2|76	PERMINA TERESA FREGA de FLORIO y RODOLFO CESAR FLORIO	16|3	18|3|76	13.418	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	18|12|75	LUIS VACCARO	16|3	18|3|76	69.003	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	25|2|76	HUMBERTO ALBERTO GRIMOLDI	16|3	18|3|76	13.408	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	25|2|76	RAFAEL REGA	16|3	18|3|76	13.441	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	19|2|76	HERBERT c HERIBERTO KRUSE	16|3	18|3|76	13.456	500
16	31	Ana María Conde	15|12|75	SALVADOR MICELI	16|3	18|3|76	13.449	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5|3|76	Pablo Félix Giovine	16|3	18|3|76	68 994	500
17	34	Roberto V. de Angelo	4|3|76	MIGUENZ de MOREIRA, Fabia Estela	16|3	18|3|76	13.433	500
17	34	Roberto V. de Angelo	26|2|76	PEDRO GUARDIOLA	16|3	18|3|76	13.450	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|3|76	JUAN SERAFIN MARTINASOLI	16|3	18|3|76	13.425	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|2|76	Garibaldi Forte	16|3	18|3|76	68 963	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|3|76	ROMAN LOUREIRO	16|3	18|3|76	13.413	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|2|76	JOSE SEGADE	16|3	18|3|76	13.404	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|3|76	CARLOS ADOLFO BENITEZ	16|3	18|3|76	13.430	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|3|76	GERONIMO CALDERONI	16|3	18|3|76	13.431	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|2|76	ANIBAL ESTEBAN CANAVESIO	16|3	18|3|76	69.007	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|2|76	FERNANDO MARTINGASTE	16|3	18|3|76	13.417	500
23	45	Hugo Carrillo	4|3|76	JOSE SALVADOR MANNA	16|3	18|3|76	68.956	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|2|76	MARTHA RUTH TELECHEA	16|3	18|3|76	13.397	500
24	47	Guillermo J. Blanch	20|2|76	ROQUE CAVALLO	16|3	18|3|76	13.401	500
24	47	Guillermo J. Blanch	16|2|76	OSMAR SILVANO VALETTE	16|3	18|3|76	13.414	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3|3|76	Ambrosio José GARAVAGLIA	16|3	18|3|76	13.432	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|2|76	Nicolás CHALA	16|3	18|3|76	13.409	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|2|76	LAMATA de PACINOTTI, María Julia	16|3	18|3|76	13 420	500
26	51	Osvaldo Mirás	8|3|76	BASILIO VIZAKIS	16|3	18|3|76	69.073	500
26	51	Osvaldo Mirás	20|2|76	HERMINIO LIGGERI	16|3	18|3|76	69.002	500
27	53	Ana María Luaces	9|2|76	SILVERIO LIOY	16|3	18|3|76	13.426	500
27	53	Ana María Luaces	4|3|76	ALFONSO D'AMORE	16|3	18|3|76	13.438	500
28	55	José Ricardo Valenti	26|2|76	ZACARIAS ESJAITA	16|3	18|3|76	69.028	500
28	55	José Ricardo Valenti	4|3|76	MANUEL ANGEL RODRIGUEZ	16|3	18|3|76	13.446	500
28	56	José Luis Gallo	8|3|76	Andrea Delfina LEGARRIBAY DE COWEN	16|3	18|3|76	13.457	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27|2|76	Nicolás Amendolara	16|3	18|3|76	13.443	500
30	59	José María Scorta	8|3|76	FERMIN de SOUZA BONITO	16|3	18|3|76	68.988	500
30	60	José María Scorta	4|3|76	EGOZCUE, Angel Rodolfo	16|3	18|3|76	13.406	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	MANUEL MARIA DUBOURG	16|3	18|3|76	13.402	500

e.16|3 Nº 225 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos: "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975. Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil, cancélese el pagaré de referencia, que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Terán, Juez". Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat, pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "ASMARCO S.A.I.C. e I.". Fecha provisional de cesación de pagos: 13 de marzo de 1971. Síndico Oscar Alfredo Minotti, con domicilio en Tucumán 1427, 6º, 607|8, a quienes los acreedores presentarán en trenta días sus títulos justificativos. Señálase el 27 de abril de 1976, a las 8 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 2.250,— e. 16|3 Nº 69.334 v. 22|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 14, cita y emplaza por dos días a RODOLFO ZITNIK, WLADIMIRO WAUHNIK, ALBINO PETELIN para comparecer en juicio "Pereyra Kafer, José c|Hladnik, Juan y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por 2 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 700,— e. 16|3 Nº 13.321 v. 17|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio "MARCONI ELENA F. c|CROZAS LEONIDES ELSA R. s|ejec. hip.", que el martillero Manuel Vázquez (T. E. 27-9059), rematará en Venezuela 1320, Cap., el día 19 de marzo de 1976 a las 14.30 hs. la mitad indivisa (50 o|o) de la Unidad Funcional Nº 12, segundo piso del inmueble sito en Huergo 245|47, Cap. Consta de 2 habitaciones, cocina y baño; superf. cubierta propia: 36.42 mts. cds. Porcentual 4.15 o|o. — Deudas: O.S.N. al 8|3|76 $ 1.111.65. Munic. al 3|11|75 $ 264.30. La unidad se halla ocupada por inquilino que abona $ 1.500 mensuales. — Base $ 28.830 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal. — Visitar diariamente de 15 a 16 hs.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 1.350.— e.16|3 Nº 69.290 v.18|3|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días que en los autos "GARAGNANI ADELA MARIA s|Incidente Curatela a los Bienes". Exp. Nº 18.570, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. rematarán el martes 30 de marzo a las 15 hs. en el Salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la propiedad Rivadavia 4059 e|Gascón y Medrano, con terreno que mide 10m92 de frente por 60m94. — Base $ 1.000.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o y Sellado 5 o|oo. — Esta y se entrega desocupada. Se adeuda a Obras Sanitarias de la Nación $ 8.585,70 y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires $ 2.953,80. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 1.650.— e.16|3 Nº 69.368 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "SALTARELLI EMILIA y Otro c| MILCAR SECPA s|ejec. hip.", Expte. Nº 11.119, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 19 de marzo de 1976, a las 14.30 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Cap., el inmueble ubicado en la calle Las Heras, esquina San Pedro, Partido 3 de Febrero, paraje "Villa Raffo", lote 18, manzana P, Pvcia. de Bs. As., que mide según título 11,03 m de frente al E. lindando con la calle San Pedro 24,53 m de su otro frente al N. lindando con la calle Gral. Las Heras; 11.03 m en su otro costado al O. lindando con parte del lote 19 y 24,53 m al S. lindando con el lote 17. — Circ. IV, Secc. I, Manzana 6, parc. 9. — Desocupado. — Consta P. B. preparado aparentemente para 6 locales y 5 pisos con 3 depart. por piso (1 grande y 2 chicos), 3 dorm., 2 baños y cocina los grandes y 2 dormit., baño y cocina los chicos. — Construido aprox. en un 60 o|o, mampostería, algo de yeso, cloacas, baños, plomería gruesa y cañerías de elect. — Base: $ 318.613: Seña 8 o|o; Comisión 3 o|o; Sellado 5 por mil. Adeuda: A. L. y const. Vía Púb.: $ 3.558: Gas Nat. $119: Imp. Inmob. — Base $ 1.661,21. — Visitar diariamente. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. y el pago deberá ser efectuado en efectivo o cheque certificado a la orden del martillero.

Buenos Aires, marzo 9 de 1976 — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.150.— e.16|3 Nº 13.598 v.18|3|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en autos: "NICOLINI, FELIX A. c|CUIÑA, JORGE, s|ej.", Exp. Nº N 285, que el martillero J. M. Perillo rematará el 22 de marzo a las 16 hs. en Venezuela 1320: la mitad indivisa del accionado de la finca de la calle Tilcara 3179|81 edificada en el lote de 8.58 m. de frente por 58.32 m. de fondo, ocupada por el demandado, según constatación del martillero. Consta en planta baja de: 3 habitaciones; baño; cocina; patio y habitación al fondo; y en planta alta de: 3 habitaciones; hall; cocina y baño instalado. Partida 44.905. Adeuda O. S. N. $ 2.190.080; A. B. L. y Cont. Terr. y Cont. Pav. $ 2.315.77 Visitar en días hábiles de 10 a 15 hs. — Base $ 75.953,32, las 2|3 de su valuación, al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 2.250.— e.16|3 Nº 13.670 v.18|3|76

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 2 días en el juicio: "HIDECO S. A. c|TESON S. A. s|ejec. exp. Nº 29.959, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 18 de marzo, horas 17, en la calle Vélez Sársfield 1838|48, Cap. Fed., donde también se exhibe de 14 a 18 horas, diariamente: Una Placa Refrigeradora para pescado, de acero inoxidable, de 4x1,20 mts. — Sin Base. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 10 de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 600.— e.16|3 Nº 69.317 v.17|3|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 23, comunica por Un día en autos: "GUERRERO ANDRES A. c|MARGIOTTA ARMANDO y otro. Expte. Nº 20.615, que el martillero Raúl Mario Sánchez, rematará el día 18 de marzo de 1976, a las 15 horas, en el local calle Humberto I Nº 2042, exhibiéndose en Venezuela Nº 3155, Capital, una heladera comercial tipo mostrador, con tapa de fórmica blanca, de 8 puertas, que como todo su frente y laterales se encuentra enchapada con metal y un motor eléctrico, en el estado que se hallan. — Sin Base. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo de 1976. — Oscar Norberto Pirroni, secretario.

$ 600.— e.16|3 Nº 13.662 v.16|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a FEDERICO LEESER para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Bezi de Leeser, Alba Delia c|Leeser, Federico s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Ana María Conde, secretaria.

$ 700.— e.15|3 Nº 13.595 v.16|3|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MEGUERDITCHE KASSABIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 500.— e. 12|3 Nº 12.697 v. 16|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 8|3|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de MUFARREGUE HNOS. S. R. L. Síndico, C.. .. Grymer, con domicilio en Rivadavia 2580, piso 2º, "D", a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los 50 días. Señálase el día 16 de junio de 1976, a las 9 horas, para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos, so pena de no quedar exonerados. La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los arts. 93 y 95 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.000.— e. 10|3 Nº 13.337 v. 16|3|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "DECORACIONES MALFORO S.C. A.", Expediente Nº 32.627, Síndico Bernardo Stok con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 30 de abril de 1976 a las 9 hs. — Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. — Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.11|3 Nº 212 v.17|3|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, que está depositado en Secretaría el proyecto de distribución de fondos en autos: "CASTILLA HNOS. Y CIA. y otros s|quiebra", el que será aprobado si no hay oposición en los diez días posteriores a la última publicación (artículo 214, Ley 19.551).

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 500.— e.15|3 Nº 69.246 v.16|3|76

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en la quiebra de LIONATTO, ENRIQUE "CASA LEO", que el Síndico Hernán Malm, con domicilio en la calle Paraguay 749, 5to. piso, Dpto. 20, Capital, recibirá hasta el día 5 de abril de 1976, los pedidos de verificación de créditos, debiendo presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 del Decreto-Ley 19.550|72 los días 28 de abril y 19 de mayo de 1976, respectivamente. Señálase el día 10 de junio de 1976, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ello correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohíbense hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.

e.10|3 Nº 210 v.16|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|10|75	Josefa Sabina Soria de Martínez, Ema Rosita Candia L..ia de Soria y Eudoro Soria	12|3	16|3|76	13251	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23| 2|76	PEDRO CALABRO	12|3	16|3|76	13.300	500
2	4	César Antonio Pescio	23| 2|76	Marcela BARIGELLETTI de DARDAS	12|3	16|3|76	68.766	500
3	5	Lisandro J. Areco	26| 2|76	JUANA RAIMUNDO de BRUSA	12|3	16|3|76	13.303	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4| 3|76	JUAN KARAGUENZIAN	12|3	16|3|76	68.750	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	12|11|75	José Ramón Santome	12|3	16|3|76	13.260	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4| 3|76	AQUILES SCARANO	12|3	16|3|76	13.292	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24| 2|76	MANUEL RODRIGUEZ OCAMPO (hijo)	12|3	16|3|76	13.306	500
4	8	Omar J. Cancela	3| 3|76	PASCUAL LOSINO	12|3	16|3|76	13.222	500
4	8	Omar J. Cancela	4| 2|76	BAIRACLOTI, ATANASIO	12|3	16|3|76	13.262	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	25| 2|76	MARIA ALBINA RONTE de GOLDSZTEIN	12|3	16|3|76	68.800	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	25| 2|76	FRANCISCO B..UZAS	12|3	16|3|76	13 273	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13| 2|76	MAILICH FILIPOWSKI	12|3	16|3|76	13.218	500
6	11	María Sira Beneventano	28| 5|75	Carlos José Pedro Fiori	12|3	16|3|76	13.296	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	Alberto Adrián NADDEO	12|3	16|3|76	13 305	500
6	12	Luis Alberto Dupou	25| 2|76	FERNANDO ESTEBAN TORRES	12|3	16|3|76	13.223	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26| 2|76	José VITALE	12|3	16|3|76	13.206	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19| 2|76	ROSARIO SPINELLA	12|3	16|3|76	13.215	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|11|75	ANDRES ARMANDO ALONSO	12|3	16|3|76	13.225	500
8	16	Eduardo José Cárdenas	30|12|75	JOSE FURCI	12|3	16|3|76	13.278	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|12|75	FRANCISCO TEPPER	12|3	16|3|76	13.221	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20| 2|76	Félix VILLAR RUIZ	12|3	16|3|76	68.788	500
13	25	Armando J. F. del Casal	27| 2|76	Emilio ALVAREZ GARDON	12|3	16|3|76	13 282	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	13| 2|76	CARMELO DE NICOLA y JOSE DE NICOLA	12|3	16|3|76	13 212	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|12|75	OSVALDO HECTOR CANAVOSIO	12|3	16|3|76	13.277	500
14	28	Graciela E. González	16| 2|76	PAULINA CESARINA VICENTA RICCHIARDI de ALONSO	12|3	16|3|76	13.295	500
14	28	Graciela E. González	24| 2|76	Aida María Pellati Vda. de Imperiale	12|3	16|3|76	68.818	500
14	28	Graciela E. González	24| 2|76	Felipe Spinelli	12|3	16|3|76	68.749	500
15	29	Julio Campos	5|12|75	JUAN BORRE	12|3	16|3|76	13.280	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
15	30	Carlos Eurique Frelli	19|2|76	FELIX MADARIAGA	12|3	16|3|76	13.209	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16|2|76	PAULINA RODRIGUEZ DEL PALACIO de MERINO	12|3	16|3|76	68.309	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|12|75	MARIA VICENTA LASCALA	12|3	16|3|76	13.208	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	11|2|76	RICARDO BOUZON	12|3	16|3|76	68.813	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	26|2|76	Nicolás LUCENTE	12|3	16|3|76	13.283	500
17	34	Roberto V. de Angelo	20|2|76	ESTEBAN JOSE SICHEL	12|3	16|3|76	68.845	500
17	34	Roberto V. de Angelo	24|2|76	AUGUSTO CRESCENZI	12|3	16|3|76	13.297	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|2|76	ZAVATARELLI, ARISTIDES	12|3	16|3|76	13.205	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|2|76	MARIA HONORIA CANTERO DE REINC	12|3	16|3|76	13.220	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|2|76	Moisés CUSINIER	12|3	16|3|76	13.255	500
18	36	Mariano Calafell Loza	25|2|76	ELSA DOLORES PIZARRO de STELLA	12|3	16|3|76	68.764	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4|3|76	Félix CALVENTO	12|3	16|3|76	13.258	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|2|76	ANGELA CONCEPCION QUARTARUOLO de NUÑEZ	12|3	16|3|76	13.304	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	26|2|76	Herminia PAOLINI de TOMASELLO	12|3	16|3|76	68.841	500
20	40	Salvador J. Mammana	26|2|76	VICENTE DEMARCO	12|3	16|3|76	13.219	500
21	41	José Antonio Faro	26|2|76	JOSE ROMBOLA	12|3	16|3|76	13.276	500
21	41	José Antonio Faro	27|2|76	MEDINA, Ana Joaquina	12|3	16|3|76	68.759	500
21	41	José Antonio Faro	27|2|76	ALA, Cosme Damián	12|3	16|3|76	68.758	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|2|76	EDMUNDO VALERIANO DIAZ	12|3	16|3|76	13.214	500
22	43	Enrique H. Rodino	19|2|76	CLARA MIZRAHI DE NAFTALI	12|3	16|3|76	13.268	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26|2|76	ABRAHAM JONAS STAREC	12|3	16|3|76	13.217	500
24	47	Guillermo J. Blanch	27|2|76	MARIO BURGIO	12|3	16|3|76	13.279	500
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	Virginia Belán de Castelli	12|3	16|3|76	13.259	500
25	49	Pedro Leandro Guida	11|2|76	María Purificación Rodríguez de López	12|3	16|3|76	13.261	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25|2|76	TERESA ISABEL DE LA FUENTE de NALE ROXLO	12|3	16|3|76	13.275	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|3|76	LUCIA MIRANDA de DIMITRIU	12|3	16|3|76	13.299	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19|2|76	ENRIQUE RIBEIRA	12|3	16|3|76	13.302	500
26	51	Julio César Dávalos	23|12|75	ANTONIO MOSTEIRO	12|3	16|3|76	13.207	500
27	53	Ana María Luaces	27|2|76	CARLOS RAFAEL MARTINEZ y MARIA LUISA CHAVEZ de MARTINEZ	12|3	16|3|76	13.256	500
27	53	Ana María Luaces	3|3|76	GENEROSO ANTONINO FUCCILLO	12|3	16|3|76	13.281	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|2|76	CELESTINO PASCUAL	12|3	16|3|76	68.793	500
29	57	Liliana F. de Casares	4|3|76	CARLOS GARABAL	12|3	16|3|76	13.286	500
29	57	Liliana F. de Casares	27|2|76	Carlos Manuel SOSA	12|3	16|3|76	13.274	500
29	58	Jorge Noro Villagra	26|2|76	ANDRES UBIRIA	12|3	16|3|76	68.746	500
30	59	Rubén H. Malatesta	18|2|76	MANUEL GONZALEZ	12|3	16|3|76	13.288	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	VICENTE LOPARDO	12|3	16|3|76	13.285	500
* 34	—	Eduardo A. Rozas	27|2|76	FEDERICO FIORAVANTI BARDELLI	12|3	16|3|76	13.224	500
* 37	—	Héctor E. Kenny	27|2|76	Josefa Carrera Vda de Martínez o Martins	12|3	16|3|76	13.254	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e 12|3 Nº 223 v.16|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	27|2|76	LUIS MALFA	15|3	17|3|76	13.354	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|2|76	JOAQUIN VILLANUEVA	15|3	17|3|76	13.374	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|3|76	GERONIMO MANGIARANO	15|3	17|3|76	13.351	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24|2|76	TERESA PAZZANESE de CASAIS	15|3	17|3|76	68.902	500
3	6	Lisandro J. Areco	27|2|76	Angela Carolina MIGNONE de GARCIA	15|3	17|3|76	13.342	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|2|76	DAVID STOCCO	15|3	17|3|76	13.349	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	27|11|75	Josefa FUENTES de QUIROLES	15|3	17|3|76	13.365	500
4	8	Omar J. Cancela	19|2|76	MARIO CECCHINI	15|3	17|3|76	13.379	500
4	8	Omar J. Cancela	26|2|76	HERCULES ANDRES NOBILE	15|3	17|3|76	13.376	500
4	8	Omar J. Cancela	3|3|76	ANTONIO FERNANDEZ	15|3	17|3|76	13.371	500
4	8	Omar J. Cancela	17|2|76	ROBERTO HORACIO MASCARELLO	15|3	17|3|76	13.370	500
4	8	Omar J. Cancela	3|3|76	CARLOS FANOR TORRES	15|3	17|3|76	13.336	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	5|3|76	HECTOR JOSE MARTINEZ	15|3	17|3|76	13.346	500
6	11	Ana M. Beneventano	20|2|76	JUSTA ELVIRA de ELVIRA	15|3	17|3|76	13.329	500
6	11	Ana M. Beneventano	3|3|76	JULIO CESAR VIALE PAZ	15|3	17|3|76	13.334	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26|2|76	Juan Carlos MALDINI	15|3	17|3|76	13.348	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26|2|76	JOSE SOTERO	15|3	17|3|76	13.312	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|2|76	ANTONIO CHENLO IGLESIAS y RAMONA TORRES de CHENLO IGLESIAS	15|3	17|3|76	13.364	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|2|76	Homero Santiago Ismael CROSA	15|3	17|3|76	13.331	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|2|76	Ignacio Francisco NUÑEZ	15|3	17|3|76	13.367	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|2|76	ALEJANDRINA GARCIA de NUÑEZ	15|3	17|3|76	13.366	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|2|76	MARIA GRACIA GALLINA de CACACCIO y LUIS CACACCIO	15|3	17|3|76	68.879	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|11|75	EMILIA MOSETTIG de FERESIN	15|3	17|3|76	13.390	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|3|76	ROLINDES GONZALEZ de SALGADO y LIDIA SALGADO	15|3	17|3|76	13.341	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|3|76	Pedro Enrique Fernández	15|3	17|3|76	13.392	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|2|76	ALVARO JIMENEZ DEL TORO	15|3	17|3|76	13.363	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|2|76	ANDREA VAZQUEZ de CONTE	15|3	17|3|76	13.326	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|2|76	Ernestina Poletti de Spángaro	15|3	17|3|76	13.315	500
11	21	Ricardo Heidenreich	25|2|76	ALFREDO JOAQUIN MESSING	15|3	17|3|76	13.311	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|2|76	JULIO CESAR DELL'OCA	15|3	17|3|76	13.378	500
11	22	Ricardo Heidenreich	4|3|76	ESPERANZA PISCOPO de BRUNELLI	15|3	17|3|76	13.361	500
11	22	Ricardo Heidenreich	31|12|75	GREGORIA FERNANDEZ o FERNANDEZ SAN PEDRO o FERNANDEZ SAMPEDRO de GARCIA	15|3	17|3|76	68.894	500
12	23	Horacio A. Magliano	17|11|75	Amelia SABATE de REGO	15|3	17|3|76	13.375	500
12	23	Horacio A. Magliano	28|11|75	MARIA ANDUJAR de SOTO	15|3	17|3|76	13.384	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27|2|76	MOHAMAD SULAIMAN o MOHAMAD SULAISMAN	15|3	17|3|76	13.388	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	6|2|76	ADELA ALEPJIAN de KONDAKJIAN	15|3	17|3|76	13.362	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|76	RICARDO DOMINGO VAUDAGNOTTO	15|3	17|3|76	13.343	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|12|75	AMELIA PEREZ de ROSSI	15|3	17|3|76	13.386	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|76	DOLORES DOMINGA MUÑIZ de MAZZOLINI	15|3	17|3|76	13.320	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|76	CARLOS BLANCO	15|3	17|3|76	13.313	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26|2|76	CONCEPCION COLL de ROSELL	15|3	17|3|76	13.338	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4|3|76	Carolina DESULO VICH de CAVARRETTA	15|3	17|3|76	13.316	500
18	36	Mariano Calafell Loza	25|2|76	Matilde Levy de Baruj o Mazal Levy de Baruj y Narciso Baruj o Nessin Baruj	15|3	17|3|76	13.350	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	26|2|76	LUIS CHANTADA	15|3	17|3|76	13.380	500
20	40	Salvador J. Mammana	30|12|75	MACCHIAVELLO Victoria Angela	15|3	17|3|76	13.339	500
20	40	Salvador J. Mammana	17|2|76	VICTOR KARP	15|3	17|3|76	13.323	500
21	41	José Antonio Faro	16|2|76	LUIS DANTE CAMPORA	15|3	17|3|76	13.359	500
21	41	José Antonio Faro	26|2|76	ERNESTO OSCAR BOTET	15|3	17|3|76	13.372	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	31|12|75	Rolando Honorio VILLA VICENCIO	15|3	17|3|76	13.360	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|2|76	JOSEFA BUCETA de SOTO	15|3	17|3|76	13.322	500
23	45	Hugo Carrillo	3|3|76	Erna Mayer de Dillenberger	15|3	17|3|76	68.921	500
23	45	Hugo Carrillo	18|2|76	Francisco Héctor Spadaro	15|3	17|3|76	13.330	500
23	45	Hugo Carrillo	4|2|76	Manuel LOJO	15|3	17|3|76	13.309	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|2|76	FRANCISCO GARCIA GALLEGOS	15|3	17|3|76	13.391	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|2|76	JUAN VEYGA	15|3	17|3|76	13.357	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27|2|76	SALOMON GUTMAN	15|3	17|3|76	13.340	500
26	51	Osvaldo Mirás	24|2|76	Hermenegilda PANIGATTI o PANIGATTI de SILVA	15|3	17|3|76	13.310	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|2|76	MARIA ELENA BARTON de PELUFFO y ORLANDO LORENZO PELUFFO	15|3	17|3|76	13.368	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|2|76	MARIA ESTRELLA RUBERTO	15|3	17|3|76	13.321	500
28	56	José Luis Gallo	13|2|76	NAZARENO CINGOLANI	15|3	17|3|76	13.352	500
30	59	Rubén H. Malatesta	27|2|76	INGEBORG LEONOR DI CIO de DEL CAMPO	15|3	17|3|76	13.355	500
30	59	Rubén H. Malatesta	26|2|76	ALICIA IRMA MICHELONE	16|3	17|3|76	13.389	500
30	60	José María Scorta	12|12|75	Mateo JELINCIC	15|3	17|3|76	13.373	500
* 4		A. Cristófalo	20|2|76	VICENTE SEIRGALEA	15|3	17|3|76	13.377	500
* 36		Luis de Preindlsperg	13|2|76	JORGE VARELA	15|3	17|3|76	68.934	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e 15|3 Nº 224 v. 17|3|76.

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que en cada caso se indica a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	2/1/76	MIGUEL CISNEROS	30	Robos reiterados
1	102	Roberto J. Calandra	11/12/75	SOFIA MULLER	30	Presunta infrac. art. 146
1	102	Roberto J. Calandra	1/12/75	ROQUE ARMANDO RODRIGUEZ	30	Robos reit. y violación
5	114	Eliseo R. Otero	26/12/75	JUAN CARLOS SPADONI	30	Hurto
5	114	Eliseo R. Otero	31/12/75	Miguel Angel Acuña	30	Robo y violación
5	114	Eliseo R. Otero	22/1/76	ANICETO VERA	30	Abuso de armas
5	114	Eliseo R. Otero	14/1/76	JORGE DANIEL LOPEZ	30	Robo calif. de automotor
5	116	Enrique P. Leal	24/12/75	OSCAR MONTESELLI	5	Abuso de armas y lesiones
6	118	Carlos Alberto Daña	28/11/75	Dante Rodriguez	5	Apropiación indebida
6			24/11/75	Juan Carlos Palópoli	5	Infrac. al art. 162 y 42 C. P.
13	138	Miguel Angel Pinciroli	16/12/75	María Esther Mercadal	30	Quiebra
13	138	Miguel Angel Pinciroli	16/1/75	JOSE MARIA FRATANTUONO	30	Defraudación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	20/1/76	FRANCISCO MIGUEL FARRO	30	Usurpación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	29/12/75	EDMUNDO ANIBAL ROMANO	5	Estafas reiteradas
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30/12/75	Ramón Antonio Muñoz	30	Infrac. a la Ley 13.944
13	140	Luis Enrique Velasco	3/12/75	MARIA ADELA CARBONE de CARRICK	30	Defraudación
14	141	Ernesto H. Gandolfi	5/1/76	JOSE ALBERTO FIGUEROA	30	Hurto de automotor
14	141	Ernesto H. Gandolfi	20/1/76	EVA ALCIRA MARTINEZ	30	Hurto
15	144	José M. Piombo	9/12/75	ALBERTO GRIJALBA ó GRIZALBA	30	Quiebra
15	144	Jorge Bellotti	1/12/75	ALBERTO ANTONIO BUDINI	5	Robo
15	146	José Manuel Piombo	22/12/75	JUAN JOSE CLARO	30	Robo calificado
15	146	José Manuel Piombo	26/11/75	ALFREDO BUSICARDI	5	Hurto en grado de tent. y resist. a la autoridad
16	149	Roberto Meroño Turner	27/11/75	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	30	Robo, atentado y resist. a la autoridad
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	16/1/76	MIGUEL BALBERDE	30	Secuestro extorsivo
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	16/1/76	MIGUEL EMILIO CURCAN	30	Secuestro extorsivo
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	17/11/75	MARIO FELMANAS	30	Robo
17	153	Roque A. Galeano	9/1/76	JORGE OLIVERA	30	Hurtos reiterados
17	153	Roque A. Galeano	9/1/76	GUILLERMO RIOS	30	Hurtos reiterados
17	153	Roque A. Galeano	13/1/76	ROGELIO MORENO RODRIGUEZ	30	Falso testimonio
17	153	Roque A. Galeano	5/12/75	MIGUEL ERNESTO DIAZ	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	16/1/76	Juan Antonio Sellaro	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	13/1/76	Tiziano Massarutto	30	Quiebra fraudulenta
18	154	Roberto A. Grispo	13/1/76	Eduardo Pérez Fernández	30	Quiebra fraudulenta
18	154	Roberto A. Grispo	14/1/76	OSCAR ALFREDO ROMERO	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	10/12/75	MIGUEL ANGEL NIELLA	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11/12/75	DOLORES BEATRIZ PRADO	5	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	26/12/75	OSCAR ROBERTO MAGLIO	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	24/12/75	Daniel Jurgerich o Zurgerich "El Gordo"	30	Robo y privac. ilegal de libertad
18	156	Roberto A. Grispo	12/1/76	JUAN CARLOS GOMEZ	30	Robos
19	159	Julio César Ballester	10/12/75	DARDO NICCOLO	5	Infrac. art. 33 del C.P.
20	160	Guillermo R. Sobral	31/12/75	GENARO CAVALLIERI	30	Lesiones
20	160	Guillermo R. Sobral	26/12/75	Pedro Bueno (a) "Copito"	30	Hurto, Encubrim. Falsif. Doc.
20	162	Germán M. Moldes	13/1/76	RAMONA MACIEL, L. C. 558.123	30	Hurto
20	162	Germán M. Moldes	4/12/75	JUAN CARLOS VEGA	30	Estafa, usurpación
20	162	Germán M. Moldes	29/12/75	RICARDO HECTOR TURCONI	30	Defraudación
20	162	Germán M. Moldes	12/12/75	CARLOS JUAN PODRECCA	30	Bigamia
21	163	Luis R. Di Renzi	19/11/75	GUILLERMO RAUL MURO	5	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	10/12/75	HUGO ERNESTO DI FRANCO	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	25/11/75	Carmen Ramirez	5	Hurto
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	2/1/76	Oscar LOPEZ	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	22/12/75	OSVALDO RAMON SANTANA	5	Encubrimiento
23	139	Enrique Mario Pose	28/11/75	NATIVIDAD CANDIA MOREL	30	Homicidio
24	112	Graciela N. M. Lara	24/11/75	ROBERTO MONZON y CRISTINA DIAZ	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11/12/75	ANUAR ALEM	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	24/12/75	RAUL ENRIQUE BARRIONUEVO	30	Robo
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11/12/75	MIGUEL ANGEL MARIÑO	30	Robo reiterado
24	131	Carlos Daniel Liporaci	7/1/76	ALFREDO DANIEL CABALI o CABALLI	30	Estafa reiterada
24	131	Carlos Daniel Liporaci	5/1/76	NESTOR ELPIDIO MURACCIOLE	30	Defraudación prendaria
25	125	Héctor Vozzi	8/1/76	ENRIQUE MOUSQUERE	30	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	2/12/75	NESTOR HORACIO ARMAGNO	5	Defraudación reiterada
25	161	Carlos L. M. Bourel	11/12/75	SALVADOR ROSSETTI SERRA	30	Estafa
27	106	Carlos A. Caravano	30/10/75	GUILLERMO LUIS BLANCH	30	Robo reiterado
27	106	Carlos A. Caravano	23/12/75	JOSE MANUEL RODRIGUEZ	30	Estafa y etc.
27	106	Carlos A. Caravano	22/12/75	OSCAR FAUSTINO BROGGI	30	Estafa
27	106	Carlos A. Caravano	23/12/75	FRANCISCO SCHELNAST	30	Estafa y etc.
27	124	Hugo Norberto Cataldi	31/12/75	JUAN CARLOS FERRARI	30	Tentativa de Estafa
27	124	Hugo Norberto Cataldi	18/12/75	ESCOBAR, Genoveba	30	Hurto en perjuicio de Elba Morales
27	124	Hugo Norberto Cataldi	15/12/75	RUBEN OSCAR PIC y RAMON UBALDINO PIC	30	Defraudación reiterada
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	5/12/75	Ricardo Abel Sosa y Gerónimo Rubén Sosa	5	Robo
28	142	Armando Chamot	26/11/76	FERNANDO CASTRO DE ACHAVAL	5	Robo y hurto reiterado
28	142	Armando Chamot	18/12/75	José González	5	Hurto
28	142	Elsa Nilda Areu Franco	29/12/75	CECILIA AVAL DE CIGOJ	5	Defraudación
28	142	Armando Chamot	9/1/76	RAMOS, Rubén Angel	30	Robo
28	142	Armando Chamot	9/1/76	RUGGIERI, Manuel	30	Robo
28	142	Armando Chamot	9/1/76	ZARATE, Carlos Alberto	30	Robo
28	142	Armando Chamot	19/1/76	ONTIVERO, Jorge Jesús	5	Defraudación
29	136	Ricardo R. Solomonoff	7/1/76	Alberto PALUMBO	30	Homicidio
29	136	Ricardo R. Solomonoff	7/1/76	Ricardo BARCOS	30	Homicidio
29	152	Rolando R. D. Lescano	29/12/75	OSCAR EMILIO DADEA	5	Falsif. doc. y tent. de estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	22/12/75	Rubén Emilio JAUREGUI	5	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescano	29/12/75	ALFREDO FERRARI	5	Falsif. doc. y tent. de Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	5/12/75	José BELLO	5	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	12/12/75	LUIS PABLO BLAS BRIGNALA	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	25/11/75	RAFAEL VICENTE BASTIANI	30	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	25/11/75	LUIS CARLOS MACIEL NUÑEZ	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	26/12/75	ELISEO RUBEN MARTINEZ	5	Defraudación
31	115	Guillermo P. de Paoli	12/1/76	CARLOS ADOLFO RIGOLI	30	Defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16/12/75	Angel Abel Pacheco	30	Tentativa de Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	21/11/75	ANA MARIA FIERRO	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	5/1/76	PEDRO ERNESTO MARTINEZ	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	17/12/75	ALEJANDRO GUTIERREZ	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	16/1/76	MARIO ALFREDO TOKIC	30	Homicidio
32	167	Stella Maris Pan	16/12/75	ESTHER ROSA MUCHENIK	5	Estafa
32	167	Stella Maris Pan	8/1/76	JOSE FERNANDEZ SOMOZA	5	Defraudación
32	168	Julio A. Piaggio	5/12/75	Carlos Muñoz Robles o Royle	30	Hurto
32	168	Julio A. Piaggio	3/12/75	VLADIMIRO LINYCZYS	30	Defraudación
32	168	Julio A. Piaggio	9/12/75	SALVADOR PALUMBO	5	Usurpación
32	168	Julio A. Piaggio	8/1/76	Raúl Santos Antonio Marantelli	30	Estafa
32	168	Julio A. Piaggio	8/1/76	José De Luca, C. I. 3.510.201, Prov. Bs. As.	30	Estafa
33	169	Fernando M. Zavalia	18/12/75	PEDRO CEJAS ANDIA	30	Hurto
33	170	Fernando M. Zavalia	22/12/75	José POLLACCIA	30	Infrac. art. 285 del C.P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26/11/75	Abel Ascaso	30	Quiebra
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26/11/75	Jorge Luis Alberdi	30	Quiebra

e.12/3 Nº 861 v.18/3/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

"Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 5 días", a contar desde la primera publicación del presente a JAVIER ROGGERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Jorge M. Fernández, secretario.

e. 11|3 Nº 213 v.17|3|76

Nº 4

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a GUILLERMO CAICEDO Y GARBINI para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.134 Caicedo y Garbini, Guillermo Oscar s|Inf. Ley Nº 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Amelia C. Berraz de Vidal, secretaria.

e.11|3 Nº 214 v.17|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO JUAN BONETO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.832, que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.11|3 Nº 216 v.17|3|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a RICARDO PASTOR AYALA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por infracción al Art. 213 bis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín 23 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario

e.11|3 Nº 217 v.17|3|76

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUGO ELIAS GUDIÑO, SELVA QUINTEROS de SANCHEZ, ANDRES ASTUDILLO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y oficiarse para su captura.

San Martín, 27 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.11|3 Nº 218 v.17|3|76

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, provincia de Buenos Aires, Dr. José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, al procesado VICENTE GUTIERREZ FLORES, de nacionalidad boliviana, nacido el día 19 del mes de julio del año 1941, de profesión transportista y con último domicilio conocido en la calle Urquiza Nº 5529 de la ciudad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente a este Juzgado Federal de Azul, provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avenida 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.817|75, caratulada: "Gutiérrez Flores Vicente - Atentado a los medios de Transportes - Sierra Chica"; haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado, no se presenta, se lo declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Azul, 27 de febrero de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.13|3 Nº 215 v.17|3|76

MAR DEL PLATA

El Juez Civil Rafael F. Oteriño, cita por diez días a ENRIQUE N. CURIONI, para estar a derecho en autos: Molina de Carmona, Petrona c|Curioni, Enrique N. s|Usucapión J. 1; S. 1, Depto. Mar del Plata, bajo apercibimiento de designársele defensor oficial.

Mar del Plata, 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Lesca, secretario.

$ 3.500.— e.5|3 Nº 13.049 v.18|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

JUDICIAL: Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en autos caratulados: "BRAVO, JOSEFINA s|Sucesión" (Expte. Nº 18.658|69), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día jueves 25 de marzo de 1976 a las 11 horas, en la Sala del Juzgado calle Talcahuano Nº 550, Piso 6º, Palacio de Justicia, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Guardia Vieja Nos. 4489|91, Capital Federal; compuesta de 2 unidades de vivienda edificadas en lote que mide: 8,66 m de fte. Sud por 24,50 de fdo. — Estado de ocupación: Unidad Nº 1: desocupada. — Unidad Nº 2: ocupada por el Sr. Guillermo L. Tránsito Lucero, sucesor del anquilino fallecido. — Base: $ 41.230 al contado y mejor postor. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Victor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 2.100.— e.12|3 Nº 69.195 v.16|3|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en los autos caratulados "COPPO, FRANCISCO EUGENIO y otros c|COSTABILE, ALICIA ANTONIA s|ejecución hipotecaria. — (Expediente Nº 22.404 - Año 1975)", que el Martillero Público Mario Melo, rematará el 25 de marzo de 1976, a las once horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el Departamento letra "A" (Unidad Funcional Nº 3), ubicado en el primer piso del inmueble con entrada común por Avenida del Libertador General San Martín Nº 4530, Capital Federal, y con frente a los números 4530, 4532 y 4534 de dicha Avenida. — Consta de living-comedor, tres dormitorios, dos baños principales, dependencias de servicio con entrada independiente, cocina, patio y línea telefónica funcionando. — Superficie propia: 105,83 mts. 2, terraza común de uso exclusivo: 6,25 mts. 2 y porcentual 3,06 sobre superficies comunes. — La deuda de administración por expensas comunes al 31 de marzo de 1976 es de pesos 18.255, encontrándose comprendida en dicha suma la cuota estimada por el mes de marzo de 1976, que es de $ 1.224. — Concordante con lo convenido en la cláusula segunda del contrato de mutuo, la demandada se obliga a entregar el bien libre de ocupantes una vez efectuada la ejecución. — Base: $ 289.000.— al contado. — Seña: 8 o|o y Comisión: por ciento, todo en dinero en efectivo a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visítese todos los días de 16 a 19 horas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario ad hoc.

$ 4.350.— e.15|3 Nº 69.307 v.17|3|76

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio "TRULLS, DAMIAN G. y otra c| PIETRANTUONI, MIGUEL A., s|hipotecario. — Expediente Nº 10.462", que el martillero Leonardo Ch'appetti, rematará el día viernes 19 de marzo de 1976 a las 15 30 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. — Un lote de terreno desocupado, ubicado en Mar de Ajo, Partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rompehielos General San Martín entre las de Fragata Trinidad y Rastreador King, designado como Lote 15, de la Manz 12 f, que mide: 50.39 metros de frente al S. E., 104.05 metros y 97.80 metros en sus costados S. O. y N. E. y 50 metros en su contrafrente N. O. — Sup. Total: 5.046.25 metros cuadrados. — Base: $ 1.800. — Seña: 8 o|o y Comisión: 3 o|o, en efectivo, a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 2.400.— e.15|3 Nº 13.609 v 17|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 Secretaría Nº 24, hace saber por tres días en autos "BANCO DE ENTRE RIOS c|HECTOR E. GIMENEZ RUIZ y otro s| ejecutivo. — Expediente Nº 29.282", que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 30 de marzo de 1976, a las 10 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, un departamento ubicado en esta Capital, calle Serrano 564, planta baja, unidad Nº 2, ocupado por José Isidro Miranda y su familia, compuesto de hall, living-comedor pasillo, dos dormitorios, baño, cocina y patio. — Base: $ 26.796. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto 5|ooo. — Se visita de lunes a viernes de 10 a 14 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado

Buenos Aires, marzo 8 de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 1.650.— e.15|3 Nº 13.599 v.17|3|76

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en autos "CAPURRO, CARLOS ROGELIO, s| quiebra. — (Expediente Nº 35.890)" que el martillero José María Rubianes, rematará el 18 de marzo de 1976, a las 16 horas, en Carlos Pellegrini Nº 1033, Local 20, Capital Federal, donde se exhiben de 16 a 18 horas, días 16 y 17 del corriente, lotes de bienes de la fallida inventariados en autos a fs. 109 (camisas, vestidos, remeras, pantalones, etc., todo para damas), estanterías, máquina calcular NCR Nº 80000444, y otros, sin base, al contado mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo. — Los bienes se entregan contra pago total.

Buenos Aires, marzo 10 de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 900.— e.15|3 Nº 13.566 v.16|3|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica, por dos días en el juicio: "DE LUCA JOSE COSME c|PERENTE AMELIA y otro s|Ejecutivo" Expte. Nº 612, que el martillero Alberto Carlos Benoit, venderá en pública subasta Sin Base, al contado y al mejor postor, el día 23 de marzo de 1976, a las 14 horas, en calle Maturín Nº 2352, con acceso a su vez por la calle Cucha Cucha Nº 2243, Capital Federal, donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 14 a 17 horas. Una heladera eléctrica comercial marca Selmar, de 6 puertas numero 32.762, tipo mostrador, con su respectivo equipo, y Una heladera marca Harvey, tipo mostrador, de 5 puertas con motor Nº 1.351. En las condiciones en que se encuentran. Entrega inmediata previo pago del precio. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.767 v.20|3|76

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio número 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en los autos: "METALBAS S. A. I. C. c|ABRATTE, HUGO A. B. y otro s|ej. — Expediente Nº 2.306", que el martillero Sr. Alberto Labourdette Belgrano, rematará el día jueves 18 de marzo a las 10 horas, en el salón de Ventas de la calle Humberto I 2042, Capital Federal, una máquina dobladora de chapa marca M-D Diamint Nº 1930-10030-OH-TC BA, y una máquina cortadora de chapa marca, M-D Diamint sin número visible. — El comprador deberá correr con los gastos de desarme y traslado. — Exhibición los días 15, 16 y 17 de marzo, de 1 0a 14 horas, en el Supermercado de Herrería de Obras S. R. L., de la calle Juramento 702 de San Justo, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 1.300.— e.15|3 Nº 13.563 v.16|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, de Capital Federal, a cargo del Dr. Atilio J. Dossola, secretaría a cargo del suscripto, comunica por tres días en autos "UNION ARGENTINA COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. c|ARAGON DE CALVIELLO, LORENZA, M. y otro s|ejecución prendaria", expediente Nº 175.032 que el martillero Guillermo Eduardo Campos rematará el día 22 de marzo de 1976 a las 15.30 hs., en Rivadavia 3547, Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente el bien de lunes a viernes de 10 a 17 hs., el siguiente bien: un automotor marca Fiat, tipo automóvil modelo 600 E del año 1970, con motor marca Fiat Nº 2792759, con chassis marca Fiat Nº 2439944, para uso particular, Dominio Nº C 229.587, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base $ 27.228.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Victor F. Liberman, secretario.

$ 1.800.— e. 15|3 Nº 13.615 v. 17|3|76

Nº 38

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38 de la Capital Federal a cargo de la Dra. Gladys Stella Alvarez, secretaría a cargo del suscripto, comunica por tres días en los autos "FRONTERA RICARDO O. c|TOLEDO JOSE R. y otro s|ejecución prendaria", expediente Nº 9.670, que el martillero Guillermo Eduardo Campos rematará el día 19 de marzo de 1976 a las 15.30 hs. en Warnes 1474, Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente el bien de 10 a 12 hs., el siguiente automotor: marca Dodge GT, modelo año 1969, con motor marca Chrysler Nº 97 XI 1091, chassis marca Dodge Nº 59P1084, totalmente equipado y para uso particular, dominio B 275277, en el estado en que se encuentra; base $ 26 415 Se hace saber a la persona que resulte compradora, que el bien será entregado previa aprobación de la subasta en autos, y asimismo que se le rá abonarse al contado el 30 % de seña el 10 % de comisión y el 5 o|oo correspondientes al sellado del boleto de compraventa judicial.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 2.700.— e. 15|3 Nº 69.295 v. 17|3|76